



ReLEG

Red Latinoamericana
de Litigio Estratégico
en Género

MEDIDAS DE REPARACIÓN EN EL SIDH: CASOS DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA MUJERES Y NIÑAS

UNA MIRADA A SU SUPERVISIÓN
Y ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Escrito por Selene Soto Rodríguez

Editado por Claudia Martín

Contribuciones de Carmen Ponce Moreda

AMERICAN UNIVERSITY
WASHINGTON
COLLEGE of LAW

ACADEMY ON HUMAN RIGHTS
& HUMANITARIAN LAW

ONU
MUJERES



Financiado por
la Unión Europea

Producto de



Desarrollado en el marco del proyecto **ACTUEMOS**.

Con el apoyo de



Con la financiación de



Financiado por
la Unión Europea

Autoras

Selene Soto Rodríguez, Claudia Martin.

Con contribuciones de investigación de

Carmen Ponce Moreda.

Diseño Editorial y Diagramación

Daniela Marina Martínez.

Cite esta publicación de la siguiente manera

Soto Rodríguez, S. y Martin, C., Medidas de reparación en el SIDH en casos de violencia y discriminación contra mujeres y niñas: Una mirada a su supervisión y estado de cumplimiento. Con contribuciones de C. Ponce Moreda. ReLeG, Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, AUWCL, ONU Mujeres, Oficina Regional para las Américas y el Caribe (2026).

El contenido de este documento no refleja necesariamente las opiniones de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), de su Junta Ejecutiva o de sus Estados Miembros, con respecto a la condición jurídica de ningún país, territorio, ciudad o área, ni de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Índice

Presentación	5
Apuntes sobre el cumplimiento y la supervisión general de las decisiones en el SIDH	10
Metodología, objetivos y limitaciones de la investigación	17
Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	22
Análisis de cumplimiento por país	25
Argentina	25
Bolivia.....	29
Brasil	33
Colombia	37
Ecuador	40
El Salvador	44
Honduras	48
Nicaragua	51
Perú	56
Uruguay.....	59
Venezuela	62

Sección especial: Guatemala y México	69
Guatemala	70
La impunidad frente a la violencia y discriminación contra mujeres indígenas en Guatemala	70
El caso Gudiel Álvarez	75
La violencia de género en Guatemala	77
El caso de Mayra Angelina Gutiérrez Hernández.....	82
México	86
Violencia <i>feminicida</i>	86
Violencia ejercida por actores estatales	93
Mujeres defensoras de derechos humanos	99
Análisis de cumplimiento por tipo de medidas	101
Medidas relacionadas con acceso a la justicia	101
Garantías de no repetición.....	103
Estado de cumplimiento	105
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	110
Casos publicados por la CIDH	111
Propuestas y reflexiones finales.....	115

Presentación



La Red Latinoamericana de Litigio Estratégico en Género (ReLeG) se complace en presentar este informe como parte de su línea de trabajo sobre Acceso a la Justicia que busca, entre otros objetivos, potenciar la divulgación de investigaciones relevantes para el empoderamiento jurídico de las mujeres y la sensibilización de las instituciones de justicia. Este informe se ha preparado en el marco del programa ACTUEMOS para poner fin a la violencia contra las mujeres¹, una alianza entre ONU Mujeres y la Unión Europea.

La jurisprudencia y decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante, SIDH) han sido pioneras en el desarrollo de estándares relacionados con las violencias y discriminación basadas en género, y han hecho un aporte fundamental al entendimiento y sensibilización sobre la dimensión de estas violencias en la vida de miles de mujeres, niñas y adolescentes que, especialmente en Latinoamérica y el Caribe, siguen enfrentando múltiples obstáculos para el reconocimiento y protección de sus derechos, incluyendo el derecho de acceso a la justicia. En esta labor, las sentencias y decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH, Corte o Tribunal) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH o Comisión) han profundizado en la aplicación e interpretación de instrumentos especializados como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) para establecer la responsabilidad internacional de los Estados cuando incumplen con sus obligaciones reforzadas en virtud de dicho tratado. En dicho marco, estas decisiones también han avanzado en estándares novedosos en materia de reparaciones desde una perspectiva integral.

1. ACTUEMOS tiene por objeto fortalecer la participación de las mujeres en los espacios de incidencia global y regional, la creación de coaliciones y la acción feminista transformadora para erradicar la violencia contra las mujeres.

Han transcurrido casi dos décadas desde que la Corte IDH se refirió en su emblemática sentencia de Campo Algodonero contra México (2009) al carácter *transformador* que debían tener las medidas de reparación teniendo en cuenta la *discriminación estructural* en la que se enmarcaban los casos de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Montreal y Laura Berenive Ramos Monárrez, esto es, de la violencia estructural contra mujeres en Ciudad Juárez y en México². Desde entonces, la jurisprudencia del SIDH continuó conociendo casos de toda la región sobre éstas y otras formas de violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes, así como la formulación de medidas de reparación para las víctimas, y otras de carácter estructural para la prevención, sanción y erradicación de dicha violencia.

Por su parte, lo relativo al alcance de las medidas de reparación en particular que la Corte IDH ordena en sus sentencias, y en menor medida las decisiones de fondo publicadas por la CIDH; así como el cumplimiento por parte de los Estados de dichas medidas y el mandato de los órganos del SIDH para supervisar este proceso, ha sido objeto de una amplia discusión por parte de distintos actores en la academia, sociedad civil, Estados y personas usuarias del sistema. La Corte y la CIDH se han abocado también en las últimas décadas a fortalecer sus mecanismos para la supervisión de los casos pendientes de cumplimiento, reconociendo los distintos desafíos que esta tarea plantea y explorando distintas estrategias jurídicas bajo su mandato convencional.

Este informe presenta los resultados de una investigación realizada sobre el estado de cumplimiento general de las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH y las recomendaciones formuladas por la CIDH, en casos relativos a violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes en las Américas, y con un enfoque particular en las medidas de justicia y las garantías de no repetición. La metodología diseñada para la investigación se basa en datos

2. Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.

cuantitativos, principalmente, obtenidos de la información publicada por la Corte y la Comisión y se complementa con algunas valoraciones cualitativas con base en decisiones de los mismos órganos.

En ese sentido, si bien se reconocen las limitaciones de valorar cuestiones de impacto estructural con este tipo de información, el objetivo que persigue esta investigación es poner a disposición una primera herramienta que permita conectar de manera más concreta la discusión de larga trayectoria sobre el impacto y cumplimiento de las medidas de reparación en el SIDH, con la *fotografía* específica que resulta de considerar específicamente los casos -muchos de ellos emblemáticos- de violencia y discriminación contra la mujer. En otras palabras, no promovemos una visión binaria entre cumplimiento e incumplimiento, desconociendo que los procesos de supervisión de cada una de las sentencias analizadas han tenido sin lugar a duda otros impactos que no se reflejan exclusivamente en un análisis del tipo que seguimos en este informe.

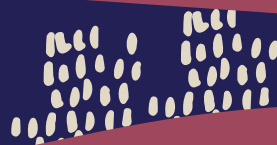
Tampoco desconocemos que los obstáculos que enfrentan el cumplimiento de las sentencias en casos de violencia de género pueden ser comunes también a otro tipo de casos, como podría ser, *inter alia*, la falta de precisión e indeterminación de las medidas, o bien el exceso de ambición de las órdenes de la Corte o la dificultad de cumplir con órdenes que se dificultan con el paso del tiempo. Mas bien, lo que busca mostrar el análisis en este informe es que hay ventanas de oportunidad para atender con un enfoque diferenciado, la implementación de medidas de reparación relacionadas con el derecho de acceso a la justicia de las mujeres en nuestra región y, con ello, fortalecer a su vez los mecanismos de supervisión de las decisiones del SIDH.

Por otro lado, como se verá a continuación en el análisis de los casos específicos no todas las víctimas se encuentran representadas por organizaciones con la capacidad y recursos para continuar monitoreando el cumplimiento de la sentencia, u obtener que se presenten opiniones especializadas a través de peritajes o escritos de *amicus curiae* en dicho proceso, lo que indudablemente dificulta o ralentiza su implementación efectiva.

Asimismo, al tratarse de órdenes “multiactores” en muchos casos la implementación de las reparaciones se obstaculiza por la falta de legislación o mecanismos asignados para coordinar y atender la ejecución de las sentencias en las jurisdicciones nacionales.

En síntesis, entendemos que lo planteado en este informe y las propuestas que se formulan, no se agotan entonces con los indicadores utilizados para esta investigación. Esperamos que, por el contrario, pueda ser apenas un insumo útil para seguir profundizando en la reflexión de estas cuestiones en los diversos espacios académicos, institucionales, de sociedad civil y otros relevantes. Desde la ReLeG se reitera el compromiso por promover y facilitar estas construcciones colectivas para ese objetivo.

Apuntes sobre el cumplimiento y la supervisión general de las decisiones en el SIDH



Para el análisis sobre el estado de cumplimiento de las decisiones del SIDH en casos de violencia y discriminación contra la mujer, es necesario considerar como punto de partida el contexto más amplio en el que se inserta esta discusión y desde, al menos, dos perspectivas.

Por una parte, la supervisión de cumplimiento de medidas de reparación es una de las tareas más demandantes que tienen los órganos del sistema, según la propia Corte y Comisión reconocen, lo cual además se enfrenta a desafíos como el constante aumento de casos en estas etapas. Por la otra, el grado de cumplimiento de las medidas de reparación puede atender a una multiplicidad de factores, incluyendo el tipo de medida que se trate y los esfuerzos estatales que se requieran para ello y, por supuesto, la propia voluntad del Estado para cumplirlas.

Sobre el primer punto, y para tener una idea general de la dimensión de esta demanda, según los datos publicados por la Corte IDH en su Informe Anual de 2024³, al cierre de ese año, el Tribunal tenía 322 casos en etapa de supervisión, “lo cual implica el seguimiento de 1.755 medidas de reparación”⁴. En el caso de la CIDH, y considerando solamente el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes de fondo publicados desde el año 2001 con base en el artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH o Convención Americana)⁵, la Comisión cuenta con 80 casos abiertos “en etapa de seguimiento activo de recomendaciones [que] agruparon un total de 472 decisiones bajo seguimiento, que engloban 339 recomendaciones de la CIDH y 133 cláusulas de acuerdos de cumplimiento firmados por las partes”⁶.

3. A la fecha de cierre de este informe, los datos correspondientes a 2025 no estaban todavía disponibles.

4. Corte IDH. *Informe Anual 2024*, pág. 65.

5. O, según resulte aplicable el artículo 47 del Reglamento de la CIDH. Sobre esta delimitación, ver las precisiones metodológicas en la sección respectiva.

6. Véase: CIDH. *Informe Anual 2024*, párrs. 652, 663 y ss.

Sobre el segundo punto, como señala la CIDH, “el cumplimiento de las recomendaciones y de las cláusulas de los acuerdos de cumplimiento es el resultado de un proceso complejo que involucra una sólida y constante interacción entre los usuarios del CIDH”⁷. En cuanto a las sentencias de la Corte IDH, el Tribunal califica de hecho a las medidas de justicia como la investigación y sanción de los responsables, la búsqueda de restos en casos aplicables y las garantías de no repetición como reparaciones “de compleja ejecución”⁸.

Sin perjuicio de estas complejidades y más bien en respuesta a ellas, la Comisión y la Corte han desarrollado en los últimos años diversas estrategias para fortalecer el seguimiento a los casos y decisiones que se encuentran en etapa de cumplimiento. Por ejemplo, en 2018, la CIDH creó la Sección de Seguimiento de Recomendaciones e Impacto como un área transversal de trabajo dentro de su Secretaría Ejecutiva a partir de la cual se han desarrollado distintas iniciativas como el SIMORE Interamericano, el Observatorio de Impacto y específicamente el seguimiento de casos con informes de fondo publicados⁹. Sobre el seguimiento de fondos publicados, se han desarrollado a su vez medidas específicas como las “estrategias reforzadas de seguimiento de casos”¹⁰.

Por su parte, la Corte IDH también creó en 2015 la Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias dentro de su Secretaría Ejecutiva, con el objetivo de centralizar en este equipo el trabajo dedicado al seguimiento y supervisión de las medidas de reparación pendientes de cumplimiento, que antes se repartía entre los diferentes equipos de trabajo legal de la Secretaría¹¹. Las estrategias jurídicas y metodologías de trabajo por parte

7. *Id.*, párr. 662.

8. Corte IDH. *Informe Anual 2024*, *supra*, pág. 66.

9. Véase: CIDH. *Sección de Seguimiento de Recomendaciones e Impacto*, sitio web institucional, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/SSRI/default.asp>

10. Véase: CIDH. *Sección de Seguimiento de casos con informes de fondo*, sitio web institucional, disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/SSRI/scasosIFP.asp>

11. Véase: Corte IDH. *Informe Anual 2015*, pág. 65.

de la Corte en este ámbito también han ido evolucionando. Actualmente, el Tribunal presenta su labor de supervisión a través de cuatro actividades principales: 1. La emisión de resoluciones, 2. La celebración de audiencias, 3. La realización de diligencias in situ en el Estado responsable, y 4. La supervisión diaria por medio de notas de su Secretaría¹².

También, hay metodologías de trabajo desarrolladas por la Corte en los últimos años que interesa destacar, como la posibilidad de delegar en jueces/zas relatores/as de país la realización de diligencias y reuniones con las partes para favorecer un seguimiento más constante, y la estrategia de supervisión conjunta de medidas de reparación ordenadas en varios casos y respecto de un mismo Estado. En igual sentido, una práctica más reciente que se advierte de la información valorada por la Corte en sus resoluciones es la de solicitar de oficio información sobre el cumplimiento de determinadas medidas de reparación a distintas autoridades dentro del mismo Estado y, también, solicitar peritajes a instituciones independientes para valorar el cumplimiento de una medida, o recibir escritos de *amicus curiae* en esta etapa de supervisión¹³.

De la misma forma, la Comisión y la Corte han seguido promoviendo el diálogo con la academia, autoridades estatales, representantes de víctimas, entre otros, sobre los avances y desafíos en el cumplimiento de las sentencias y decisiones del SIDH. Precisamente como parte de ese diálogo y reflexión constante de diversos actores en torno a este tema, es que también se han producido análisis independientes relevantes que apuntan, por una parte,

12. Véase: Corte IDH. *Informe Anual 2024*, *supra*, pág. 66.

13. El artículo 44.4 del Reglamento de la Corte IDH establece que en los procedimientos de supervisión de cumplimiento de sentencias y de medidas provisionales se podrán presentar escritos de *amicus curiae*.

a un diagnóstico sobre lo que ha funcionado y necesita mejorar dentro de los mecanismos de supervisión y, por la otra, propuestas innovadoras para fortalecer dichos mecanismos, así como promover y favorecer el cumplimiento por parte de los Estados de las reparaciones en su integralidad¹⁴.

Desde esta perspectiva, hay al menos tres reflexiones que interesa destacar para los objetivos de este informe. La primera parte de reconocer que el trabajo de la Corte IDH ha sido pionero en explorar y desarrollar diversas metodologías de trabajo para impulsar el cumplimiento de sus decisiones, especialmente si se le compara con sus pares en la región europea y de África, y el sistema universal con los órganos de tratados. En esa línea, la propia “flexibilidad” de la Corte en entender el proceso dinámico y complejo que tiene lugar en la etapa de supervisión, ha sido reconocida como uno de los elementos clave para el fortalecimiento de dicho mandato¹⁵.

La segunda es que la lógica de analizar las medidas de reparación desde ciertas perspectivas ya es parte de un trabajo que viene realizando la propia Corte IDH tanto para difundir su jurisprudencia y estándares en la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencias, como para visibilizar el impacto de dicha jurisprudencia y la eficacia de sus decisiones. Así, la Corte ha publicado hasta la fecha tres cuadernillos de jurisprudencia relativos a la supervisión de cum-

14. Véase, entre otros: Felipe González Morales. *La supervisión del cumplimiento de casos por el sistema interamericano y su contraste con el sistema europeo*. Boletín mexicano de derecho comparado, 51(153), 551-586. Epub 20 de abril de 2020. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2018.153.13650>; Armin von Bogdandy, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Mariela Morales Antoniazzi Pablo Saavedra Alessandri. *Cumplimiento e impacto de las sentencias de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Transformando realidades*. Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional Público Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2019. <https://www.iidh.ed.cr/images/Publicaciones/Justicia/Cumplimiento%20e%20impacto%20de%20las%20sentencias%20de%20la%20Corte%20Interamericana.pdf>

15. Véase: Edward Jesús Pérez. *La supervisión del cumplimiento de sentencias por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y algunos aportes para jurisdicciones nacionales*. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Año XXIV, Bogotá, 2018, PP. 337-362, ISSN 2346-0849. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/download/36891/33811>

plimiento de reparaciones relativas a medidas normativas internas, reapertura de procesos judiciales y, las más reciente, sobre reparaciones de restitución y garantías de no repetición ordenadas en casos sobre independencia judicial¹⁶. En ese sentido, este informe busca ofrecer elementos que muestren la importancia de aplicar este tipo de análisis también a los casos de violencia y discriminación contra la mujer y, en particular, las medidas de acceso a la justicia.

Y la tercera es que el cumplimiento y medición del impacto de las reparaciones ordenadas por la Corte en sus sentencias es, al mismo tiempo, uno de los mayores desafíos del SIDH, por el aumento sostenido de los casos ante el sistema. Pero, también, porque a medida que la jurisprudencia ha profundizado en sus estándares sobre reparaciones, especialmente a través de las garantías de no repetición para erradicar las condiciones estructurales que posibilitaron las violaciones de derechos humanos; la implementación efectiva de estas medidas se ha complejizado y ha requerido análisis e investigaciones más profundas, por ejemplo, sobre la necesidad de contar con indicadores claros para determinar el cumplimiento de una reparación, la evidente relación de este tema con la formulación de políticas públicas que atiende a ciclos más amplios y complejos; así como los límites del propio Tribunal en su mandato de verificar este tipo de cuestiones¹⁷.

Lo anterior evidencia que la supervisión en el cumplimiento de sus decisiones es tanto una labor del SIDH en constante evolución, como permanente escrutinio por parte de diversos actores, pero que ha sido precisamente esa reflexión

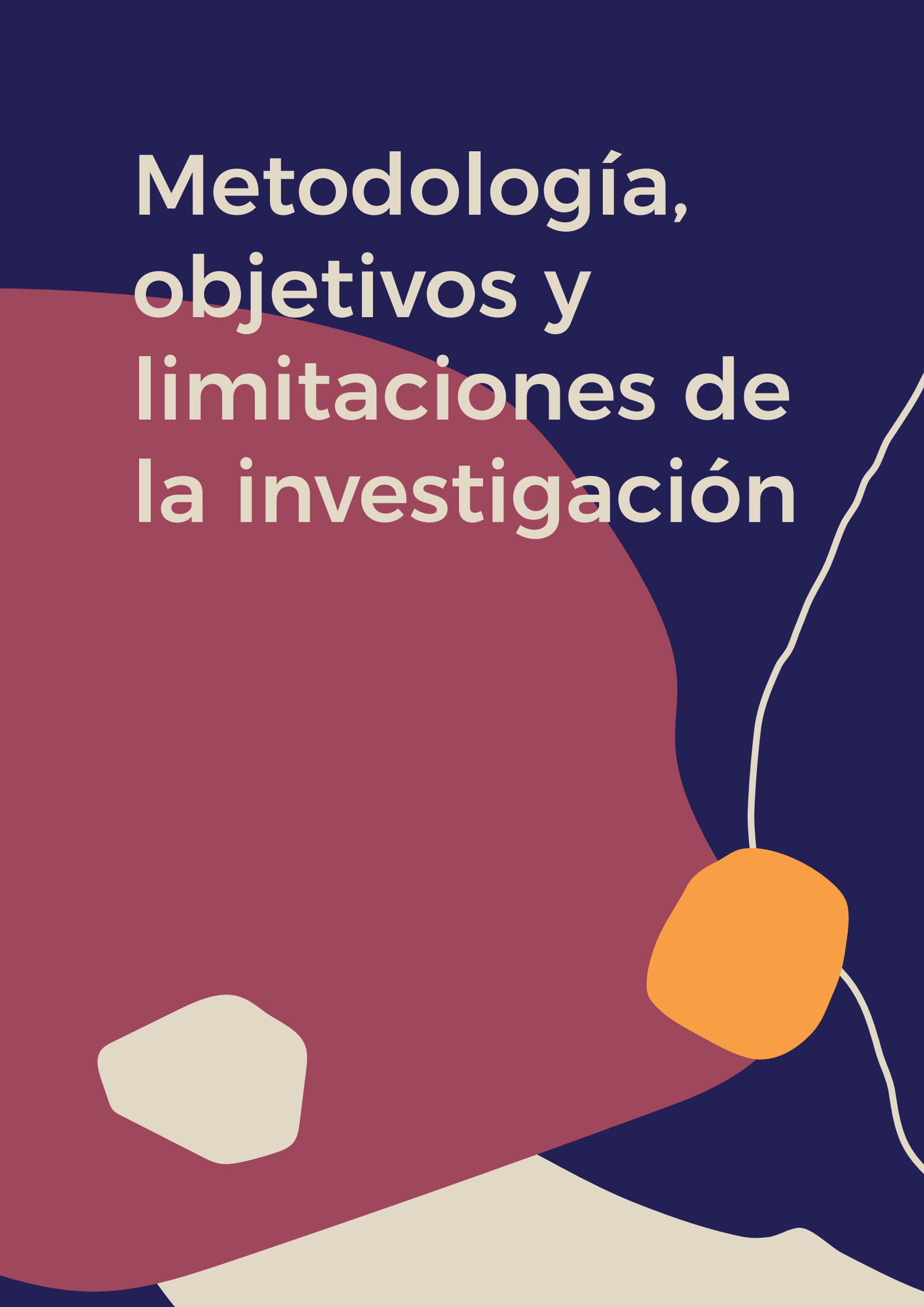
16. Para acceder a los tres cuadernillos, véase: Corte IDH, *Cuadernillos de supervisión de cumplimiento de sentencia*, Biblioteca digital de la Corte IDH, disponible en: <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/cuadernillos-de-supervisi%C3%B3n-de-cumplimiento>

17. Véase: Edward Jesús Pérez. *Las garantías de no repetición como política pública: estrategias hacia el cumplimiento y el impacto*. Serie: Cuaderno para la Defensa Jurídica del Estado N.0 7 Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Justiciabilidad, Defensa Estratégica del Estado y Políticas de Cumplimiento. Diciembre, 2025. Editado por Procuraduría General del Estado de Perú. <https://www.gob.pe/institucion/procuraduria/informes-publicaciones/7569286-cuaderno-para-la-defensa-juridica-del-estado-n-7-sistema-interamericano-de-derechos-humanos-justiciabilidad-defensa-estrategica-del-estado-y-politicas-de-cumplimiento>

y apertura por parte de los órganos del sistema la que ha dado lugar a respuestas efectivas para apalancar lo que en definitiva es un aspecto neurálgico de la existencia misma de este sistema de protección de derechos humanos, esto es que las víctimas obtengan justicia y que las violaciones en su perjuicio no vuelvan a ocurrir.

Teniendo en cuenta esta contextualización sobre las dimensiones y complejidad que plantea el tema de supervisión y cumplimiento de las decisiones del SIDH, mucho más allá de los casos específicos que se analizan en este informe, se reitera que esta investigación lo que busca es generar un insumo útil para profundizar en esa reflexión con una mirada diferenciada, que permita pensar y dialogar sobre estrategias para promover el cumplimiento de estas decisiones y con ello avanzar en la deuda histórica de nuestra región con el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia y discriminación.

Metodología, objetivos y limitaciones de la investigación

The background is a solid dark blue. A large, organic, maroon-colored shape occupies the lower-left and central portions of the frame. A thin, white, hand-drawn style line starts from the right edge, curves upwards, and then downwards, ending near the bottom right. Along this line, there are two circles: a larger orange one and a smaller cream-colored one. The cream-colored circle is located in the lower-left area, partially overlapping the maroon shape. The orange circle is located in the lower-right area, also partially overlapping the maroon shape.

Como se mencionó, este informe analiza el estado de cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH y las recomendaciones formuladas por la CIDH, en casos relativos a violencia y discriminación contra mujeres y niñas en las Américas, con un enfoque particular en las medidas de justicia y las garantías de no repetición.

Para ello, se realizó una selección y sistematización de los casos teniendo como criterio general aquellas decisiones en las cuales se incluyó un análisis jurídico de las violaciones de derechos humanos bajo la Convención de Belém do Pará. Se trata de una selección intencional para poder contar con una métrica cuantitativa que permitiera centrar el análisis en el estado de cumplimiento de las medidas, según la información disponible. En ese sentido, la sistematización no incluye casos en los que, por ejemplo, podría realizarse o haberse realizado también un análisis sobre la falta de aplicación de la Convención de Belém do Pará y, en esa línea, la consideración de medidas de reparación relacionadas con situaciones de violencia y discriminación contra las mujeres y el acceso a la justicia.

De igual forma, el análisis frente al estado de cumplimiento de las medidas de reparación se basa exclusivamente en la determinación que hayan hecho la Corte y la CIDH al respecto, es decir, se replica la clasificación que cada órgano ha hecho sobre si una medida se encuentra pendiente o no de cumplimiento. Esto es una limitación importante del análisis pues no considera un análisis cualitativo sobre impactos más amplios que ciertas medidas, o incluso la propia sentencia, hayan podido tener, independientemente de su estado de cumplimiento¹⁸. Esta también es una decisión metodológica intencional para poder delimitar el estudio y profundizar en las estrategias que hasta ahora se han utilizado por parte de la Corte y la CIDH frente a estos

18. Véase, por ejemplo: Daniel Cerqueira. *Por un abordaje crítico del impacto de las decisiones del sistema interamericano de derechos humanos*. Anuario de Derechos Humanos. VOL. 17 NÚM. 2 (2021), págs. 255-275. DOI 10.5354/0718-2279.2021.65021

casos, teniendo en cuenta su nivel de cumplimiento, y formular propuestas para fortalecer dichas estrategias.

Ahora bien, la clasificación de las medidas de reparación sí atiende a categorías propias conforme a los objetivos del informe, y no se corresponden necesariamente con las categorías que utilizan la Corte y la CIDH, respectivamente, para analizar los distintos tipos de reparación a los que hacen seguimiento. Así, para este informe, las medidas de reparación se agrupan en 4 categorías generales, a saber: 1. Medidas individuales de reparación lo que incluye medidas de restitución, rehabilitación, búsqueda e identificación de restos en los que casos que corresponde, e indemnizaciones; 2. Medidas de justicia en las que se agruparon todo lo relativo a la obligación de investigación y sanción de las violaciones de derechos humanos y otras medidas de responsabilidad e investigación de los hechos analizados; 3. Garantías de no repetición en las que se incluyeron todas las medidas relacionadas con cambios estructurales, incluyendo a nivel institucional, de política pública, adecuación del derecho interno, capacitación de actores estatales, entre otras; y 4. Medidas de satisfacción y otras adicionales, en las que se agruparon las relativas a las publicaciones de las sentencias y resúmenes oficiales y otras medidas de carácter simbólico. El enfoque principal del análisis para este informe se centra en los puntos 2 y 3 de dicha clasificación.

En cuanto a la temporalidad, el análisis abarca las decisiones publicadas en las páginas oficiales tanto de la Corte IDH como de la CIDH hasta el 30 de abril de 2025¹⁹. El análisis también se divide según el órgano de decisión involucrado (Corte y Comisión).

19. Esta temporalidad atiende tanto al tiempo dedicado a la investigación de este informe, así como la priorización dentro del análisis de casos en los que cumpliendo con el criterio de selección, ya haya transcurrido un tiempo mínimo razonable desde que se dictó la Sentencia, y la posibilidad de que la Corte haya emitido resoluciones de cumplimiento.

Otra precisión metodológica importante es que el análisis busca identificar puntos de conexión con el trabajo del Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (en adelante, MESECVI) en el ámbito interamericano y el Comité de la CEDAW de Naciones Unidas. Ello atiende a una de las propuestas generales que presenta este informe en cuanto a fortalecer los mecanismos de supervisión y seguimiento de las decisiones a través de un trabajo más articulado entre los órganos especializados en materia de violencia y discriminación contra la mujer. En el caso del MESECVI es de particular relevancia considerar que las decisiones seleccionadas utilizaron precisamente el instrumento internacional al que da seguimiento dicho mecanismo, lo que pudiera aportar una mirada más amplia sobre el impacto de las medidas estructurales ordenadas y también un apoyo técnico especializado en el proceso de supervisión de cumplimiento. Como se identifica en algunos casos, esta es de hecho una propuesta que la Corte ha empezado a avanzar más recientemente en sus sentencias. En cuanto al Comité de la CEDAW, el análisis pretende mostrar la utilidad que puede tener considerar, en particular, el análisis que realiza este órgano de tratado en los procesos de evaluación de país sobre el cumplimiento de la Convención de la CEDAW y que en muchos aspectos se relacionan con las cuestiones estructurales que abordan las medidas de reparación dictadas por la Corte, especialmente en materia de acceso a la justicia.

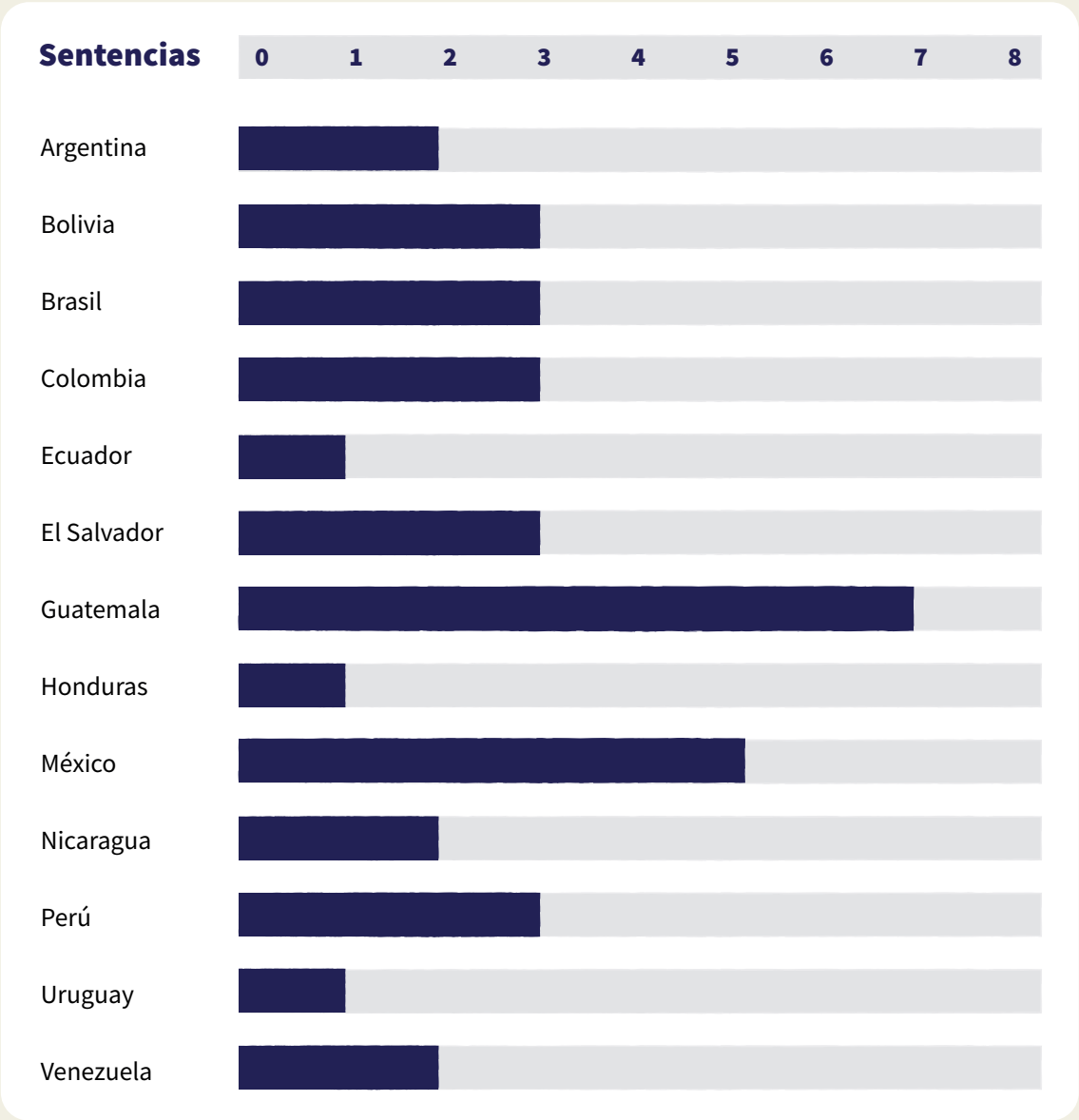
Finalmente; en cada sección de este informe se indican precisiones metodológicas adicionales sobre criterios utilizados para el análisis respectivo. No obstante, como una cuestión general, es importante reiterar que el objetivo de este informe es generar un insumo para acercar la conversación sobre los mecanismos de supervisión y cumplimiento del SIDH y los casos específicos en materia de violencia y discriminación contra la mujer, en particular desde la perspectiva de justicia. Con ello se reconoce que el análisis no incluye -y pudiera ser complementado- con reflexiones adicionales sobre los desafíos más amplios relacionados con el cumplimiento de las reparaciones en el SIDH, así como la propia formulación de medidas de reparación por parte de sus órganos. En dicho marco, también es importante insistir en que la utilización de una métrica como la estimación que hacen la Corte y la CIDH, de si un Estado ha cumplido con una decisión, tampoco muestra necesariamente el impacto *transformador* más amplio que pudieran haber tenido -o seguir teniendo- ciertas medidas de reparación, en particular las garantías de no repetición, más allá de si se encuentran o no pendientes de cumplimiento²⁰. En todo caso, sí es una manera de trazar la ruta de la conversación que se quiere impulsar con este primer ejercicio de poner el foco en las medidas de justicia para las mujeres víctimas de violencia y discriminación.

20. Sobre la noción de impacto transformador de las medidas de reparación, véase: Edward Jesús Pérez. *Las garantías de no repetición como política pública: estrategias hacia el cumplimiento y el impacto*, supra.

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos



En este primer apartado del informe, se presenta un análisis de los casos que ya tienen sentencia de la Corte y se encuentran en etapa de supervisión. Al respecto, se identificaron un total de **36 sentencias** relativas a **13 países** de la región según se muestra a continuación:



Con base en lo anterior, el segundo criterio aplicable al análisis de estos casos fue el del país concernido, de manera de poder identificar especialmente en cuanto a las medidas estructurales ordenadas en las respectivas decisiones, cuál es el estado de avance de este tipo de medidas por parte del Estado o, en su caso, elementos comunes en la falta de implementación de dichas medidas.

Así, esta sección se estructura de la siguiente manera: el análisis se realiza por país, señalando las sentencias identificadas bajo la metodología general arriba descrita. Respecto de cada caso se incluye un breve resumen sobre los hechos y derechos involucrados extraídos principalmente del resumen oficial y/o la ficha técnica de la Corte Interamericana. La lógica del análisis es la de destacar posibles puntos en común en los casos agrupados por país y cuál ha sido la aproximación de la Corte IDH respecto de dicho país en la etapa de supervisión. En ese sentido, respecto de cada país, se presenta un diagnóstico general que incluye: i) comentarios sobre la representación de las víctimas en los casos, ii) información disponible sobre presentación de escritos de *amicus curiae* en la etapa de supervisión, iii) un análisis global sobre las medidas de reparación y sobre las resoluciones de cumplimiento; y iv) consideraciones relevantes sobre el contexto de país y/o el impacto de las medidas ordenadas como garantías de no repetición según su estado de cumplimiento.

En este punto, cabe destacar que, teniendo en cuenta que **Guatemala y México** fueron los países identificados con más sentencias (7 y 5, respectivamente), el análisis sobre estos países se presenta en una sección especial separada, en el que se profundiza sobre varias cuestiones adicionales de los casos identificados y otros elementos de contextos relevantes.

En general, las principales fuentes de información consultadas para el análisis de esta sección fueron: i) las resoluciones públicas sobre el cumplimiento de Sentencia de la Corte IDH²¹, ii) los escritos presentados por las partes y en calidad de *amicus curiae* disponibles en la página oficial de la Corte IDH; y iii) pronunciamientos e insumos relevantes de otros mecanismos internacionales, tanto del SIDH como del Sistema Universal²².

21. Se revisaron aproximadamente 92 resoluciones de cumplimiento publicadas en la página de la Corte IDH hasta marzo de 2026. Al respecto, cabe destacar que se consideraron sólo las actuaciones de la etapa de supervisión que ya hayan sido valoradas por la Corte en una resolución pública de cumplimiento.

22. En particular, cuando se consideró relevante, el análisis se cruzó con la información disponible en las últimas observaciones de país emitidas por el Comité de la CEDAW.

Análisis de cumplimiento por país

Argentina

SE IDENTIFICARON **DOS** DECISIONES



Corte IDH. Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina.
Fondo, Reparaciones y Costas.
Sentencia de 16 de noviembre de 2022. Serie C n°. 474.

Hechos: el caso se refiere a la responsabilidad del Estado por los hechos relacionados con la muerte de Cristina Brítez Arce cuando ella tenía 40 semanas de embarazo y tras enfrentar varios factores de riesgo durante la gestación que no fueron atendidos de forma adecuada por el sistema de salud en Argentina. También se determinó la falta de debida diligencia y violación del plazo razonable en la investigación y los procesos judiciales adelantados por estos hechos.

Derechos involucrados: derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud, derechos de la niñez, garantías judiciales, protección a la familia y protección judicial (artículos 4.1, 5.1, 8.1, 17.1, 19, 25.1, 26 de la CADH en relación con su artículo 1.1), y el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.

Corte IDH. Caso María y otros Vs. Argentina.
Fondo, Reparaciones y Costas.
Sentencia de 22 de agosto de 2023. Serie C n°. 494.

Hechos: el caso se refiere a la responsabilidad del Estado por la violación a diversos derechos en el marco de un proceso administrativo que implicó la separación del niño Mariano de su madre María, de 13 años de edad al momento del parto, y su permanencia con una familia diferente a su familia de origen por más de ocho años y hasta la actualidad.

Derechos involucrados: derechos a la integridad personal, a la vida familiar, a la protección a la familia y derechos de la niñez, garantías judiciales, protección judicial y derecho a la igualdad y no discriminación (artículos 5, 11.2, 17, 8.1, 19, 24 y 25 de la CADH en relación con su artículo 1.1), y el artículo 7.a) de la Convención de Belém do Pará.

DIAGNÓSTICO GENERAL

Observaciones sobre la representación de las víctimas	Ambos casos están representados por personas individuales.
Información sobre amicus en etapa de supervisión	De acuerdo a la información pública disponible, no se han presentado.
Información sobre audiencias de supervisión	De acuerdo a la información pública disponible, no se han celebrado.
Análisis sobre medidas individuales de reparación	En ambos casos, la Corte dispuso medidas relativas a garantizar atención médica a las víctimas y familiares y el pago de indemnizaciones. En el caso María y otros, teniendo en cuenta los hechos sobre el proceso de adopción, se determinó además como medida de restitución que el Estado determine la guarda y situación jurídica de su hijo biológico Mariano. Asimismo, la Corte dispuso que se le otorgue al niño una beca de estudios.
Análisis sobre medidas de satisfacción	En ambos casos la Corte sólo ordenó las publicaciones de la Sentencia y resumen oficial.
Análisis sobre medidas de justicia	En el caso Brítez Arce, la Corte no ordenó medidas de justicia. En el caso de María, la Corte determinó que el Estado debe continuar y concluir las investigaciones internas para determinar si existe responsabilidad penal por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados en las violaciones de derechos humanos determinadas en la sentencia.
Análisis sobre garantías de no repetición	Sólo en el caso de María, la Corte ordenó medidas relacionadas con el fortalecimiento de la capacidad institucional, específicamente mediante programas de formación y capacitación a operadores judiciales y funcionarios de los servicios de maternidad a nivel provincial, así como la creación de un protocolo para las maternidades públicas a nivel provincial que aborde la atención de los embarazos de niñas y adolescentes, con perspectiva de género y la protección de su interés superior. A su vez, en el caso Brítez Arce, si bien la Corte estimó que la problemática de la mortalidad materna “impone la necesidad de que se implementen medidas orientadas a reducir la mortalidad materna como garantía de no repetición”, sólo ordenó el diseño e implementación de una “campaña de difusión” conforme a los criterios establecidos en la sentencia.
Análisis sobre resoluciones de cumplimiento Corte IDH	La Corte sólo ha emitido una resolución en el caso Brítez Arce en el que determinó el cumplimiento total de las medidas sobre la publicación de la sentencia y el cumplimiento parcial de la medida sobre garantías de no repetición. En el caso María y otros no se ha emitido todavía una resolución.

Consideraciones relevantes

Las temáticas que abordan ambos casos se relacionan con ámbitos en los que viene existiendo preocupación sobre graves retrocesos en la respuesta institucional del Estado para hacer frente, en general, a la discriminación y violencias basadas en género, bajo el mandato actual del presidente Javier Milei. Por ejemplo, durante su 191 Período de Sesiones de noviembre 2024, la CIDH celebró una audiencia pública sobre la “Situación de las políticas de prevención, sanción y erradicación de las violencias de género” en Argentina. En esta oportunidad, las organizaciones de la sociedad civil²³ denunciaron el incumplimiento de las obligaciones del Estado bajo la Convención de Belém do Pará y la Convención de la CEDAW, frente a los retrocesos registrados en 2024 bajo el “ataque sistemático” que ha venido desplegando el gobierno actual en contra de la agenda de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, el desmantelamiento de políticas públicas y las instituciones encargadas de su implementación, así como reducciones significativas en las partidas presupuestarias previamente asignadas a este ámbito²⁴. Las organizaciones también presentaron información sobre acciones judiciales que se han intentado a nivel interno para denunciar estos retrocesos.

Por su parte, el MESECVI también ha venido señalando preocupación por las medidas adoptadas por el Estado que “suponen un retroceso en los marcos legales e institucionales desarrollados por el Estado argentino para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”²⁵. El Comité de Expertas

23. Las organizaciones participantes fueron: Amnistía Internacional (AI), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), Fundación Mujeres x Mujeres, Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables.

24. Véase enlace de la audiencia: <https://www.youtube.com/watch?v=I-yB-HTQ9-I&t=8s>

25. MESECVI. *Comité de Expertas expresa preocupación por retroceso en la institucionalidad de las mujeres en Argentina*, 22 de febrero de 2024, disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2024/02/Comunicado-Argentina-Institucionalidad.pdf> Véase también: MESECVI. *Comité de Expertas del MESECVI rechaza el cierre de instituciones y políticas para la protección de las mujeres en Argentina*, 22 de agosto de 2024, disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2024/08/Comunicado-Argentina-Agosto-2024-.pdf>

de este mecanismo y la Relatoría de la CIDH también se han pronunciado de manera conjunta sobre el tema²⁶, así como el Comité CEDAW en su última evaluación de país²⁷.

En correspondencia con lo anterior, es importante destacar que si bien en el caso Brítez Arce, la Corte determinó que se venía dando cumplimiento parcial a la medida de no repetición, lo analizado por la Corte, en su resolución de abril de 2024, corresponde a un informe presentado por el Estado en diciembre de 2023²⁸, esto es, con la salida del gobierno anterior. En efecto, una de las consideraciones de la Corte en dicha resolución tiene que ver con lo informado por el representante sobre la eliminación del “Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad”. Al respecto, la Corte solicitó al Estado que informara “si ello afecta la implementación de [la] garantía de no repetición e identifique si es necesario realizar algún ajuste a la campaña y a las líneas telefónicas de atención que proporciona a los destinatarios para más información”²⁹.

26. Véase: MESECVI y CIDH. *Comité de Expertas del MESECVI y Relatora sobre los Derechos de las Mujeres de la CIDH condenan ataque contra defensora de derechos humanos en Argentina y manifiestan preocupación por garantías de protección a las mujeres*, 10 de abril de 2024, disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2024/04/Comunicado-Argentina.pdf>

27. Véase: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre el octavo informe periódico de la Argentina*, CEDAW/C/ARG/CO/8, 25 de febrero de 2026, párrs. 16 y 22.

28. Véase: Corte IDH. *Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de abril de 2024, párr. 8.

29. *Id.*, párr. 13.

Bolivia

SE IDENTIFICARON **TRES** DECISIONES



Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C n°. 329.

Hechos: el caso se refiere a la responsabilidad del Estado por la intervención quirúrgica a la que fue sometida la señora I.V. en un hospital público consistente en ligadura de las trompas de Falopio sin su consentimiento.

Derechos involucrados: derechos a la integridad personal, a la libertad personal, a la dignidad, a la vida privada y familiar, de acceso a la información y a fundar una familia, a las garantías judiciales y protección judicial (artículos 5.1, 5.2, 7.1, 8.1, 11.1, 11.2, 13.1, 17.2 y 25.1 de la CADH en relación con su artículo 1.1), y el artículo 7, numerales a), b), c), f) y g) de la Convención de Belém do Pará.

Corte IDH. Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2022. Serie C n°. 469.

Hechos: el caso se refiere a la responsabilidad del Estado por el allanamiento ilegal de los domicilios de las víctimas y actos de violencia por parte de agentes estatales durante su arresto y posterior detención, incluyendo tortura, violencia sexual e incomunicación en perjuicio de varias víctimas.

Derechos involucrados: derecho a la libertad personal, a la vida privada, al domicilio, a la protección de la familia, al derecho a la propiedad, a la integridad personal, a la vida, a la salud, a la protección judicial, a la honra, a la dignidad, al deber de investigar actos de tortura, a los derechos de la niñez así como el derecho a la mujer a vivir libre de violencia y el deber de investigar y sancionar la violencia contra la mujer (artículos 7, 11, 17, 19, 21, 5, 26, 25.1 de la CADH en relación con su artículo 1.1, los artículos 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y los artículos 7 a) y 7 b) de la Convención de Belém do Pará).

Corte IDH. Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C n°. 475.

Hechos: el caso se refiere a la responsabilidad del Estado por el incumplimiento del deber de debida diligencia reforzada y de protección especial para investigar la violencia sexual sufrida por Brisa de Angulo Losada; la ausencia de perspectiva de género y niñez en la conducción del proceso penal y la práctica de actos revictimizantes durante el mismo, la aplicación de una legislación penal incompatible con la Convención Americana; así como de la violencia institucional y la discriminación en el acceso a la justicia basada en motivos de género y niñez sufridas por la víctima y de la vulneración de la garantía del plazo razonable.

Derechos involucrados: derechos a la integridad personal, las garantías judiciales, la vida privada y familiar, los derechos de la niñez, la igualdad ante la ley y la protección judicial (artículos 5.1, 5.2, 8.1, 11.2, 19, 24 y 25.1 de la CADH en relación con sus artículos 1.1 y 2), y el artículo 7, numerales b), c), e) y f) de la Convención de Belém do Pará.

DIAGNÓSTICO GENERAL

Observaciones sobre la representación de las víctimas	Los casos I.V. y Angulo Losada cuentan con representación de organizaciones de sociedad civil. El caso Valencia Campos y otros está representado por la Defensoría Pública Interamericana.
Información sobre amicus en etapa de supervisión	De acuerdo a la información pública disponible, no se han presentado en ninguno de los casos.
Información sobre audiencias de supervisión	De acuerdo a la información pública disponible, no se han celebrado en ninguno de los casos.
Análisis sobre medidas individuales de reparación	En los casos I.V. y Valencia Campos, la Corte ordenó medidas relativas a proveer atención médica y el pago de indemnizaciones. En el caso Angulo Losada no se ordenaron medidas de este tipo pues la víctima indicó que no deseaba recibir indemnización económica.
Análisis sobre medidas de satisfacción	En los tres casos la Corte ordenó medidas de publicación y difusión de la Sentencia. Sólo en los casos I.V. y Angulo Losada ordenó la realización de un acto de reconocimiento de responsabilidad internacional.

Análisis sobre medidas de justicia	Sólo en los casos Valencia Campos y otros y Angulo Losada, la Corte ordenó que el Estado debe adelantar investigaciones relacionadas con los hechos que dieron lugar a las violaciones de derechos humanos en los casos. En el caso I.V., la Corte no ordenó ninguna medida de justicia.
Análisis sobre garantías de no repetición	Las medidas del caso I.V. se relacionan con la formación a profesionales de la salud y el acceso a la información en el ámbito de la salud sexual y reproductiva. En los casos Valencia Campos y otros y Angulo Losada, las medidas se enfocan en particular en la adopción y actualización de protocolos para fortalecer la respuesta institucional en casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, y de violencia contra las mujeres. También se ordenaron programas de capacitación y formación a operadores judiciales en los temas de violencia de género analizados por la Corte en las sentencias. En el caso Angulo Losada, la Corte ordenó igualmente adecuaciones al normativo interno y medidas en materia de educación sexual integral.
Análisis sobre resoluciones de cumplimiento Corte IDH	En los dos casos más recientes, Valencia Campos y otros, y Angulo Losada, la Corte no se ha pronunciado todavía sobre el cumplimiento de las garantías de no repetición. En el caso Angulo Losada, la Corte ha emitido una resolución declarando el cumplimiento total de las medidas de satisfacción, y en el caso Valencia Campos emitió una resolución declarando el cumplimiento total de las medidas de publicación y difusión de la sentencia y el pago de costas y gastos, así como el cumplimiento parcial de la medida de indemnización por daño material e inmaterial. En cuanto al caso I.V., la Corte ha tenido un rol más activo en la etapa de supervisión y ha adoptado hasta el momento 4 resoluciones. Así, la Corte ha declarado el cumplimiento total de las medidas individuales de reparación, las medidas de satisfacción y el cumplimiento parcial de las garantías de no repetición relativas al diseño de una publicación sobre derechos de las mujeres en el ámbito de la salud sexual y reproductiva. Sobre la medida de adoptar programas de formación a profesionales de la salud, si bien la Corte ha valorado cierta información presentada por el Estado, ha declarado que la medida continúa pendiente de cumplimiento.

Consideraciones relevantes

Teniendo en cuenta la relación entre las medidas de garantía de no repetición ordenadas en los casos Valencia Campos y otros y Angulo Losada, en términos de política pública y capacidad institucional, cabe destacar que según los escritos que han presentado los representantes de las víctimas en cada caso, si bien el Estado ha desplegado varios esfuerzos para dar cumplimiento con las medidas ordenadas por la Corte, todavía se identifican desafíos al respecto. Por ejemplo, en ambos casos, los representantes han observado la información

aportada por el Estado en cuanto a que estaría adelantando el proceso de actualización de los protocolos de actuación de operadores judiciales en casos de violencia sexual y la elaboración de la “Ruta de Actuación Interinstitucional de Lucha contra la Violencia”, pero esto aún no se habría concretado³⁰.

Sobre el caso Angulo Lozada, se destacan dos aspectos. En primer lugar, que en relación con la medida de asegurar la capacitación permanente dentro del sistema de administración de justicia para atender casos de violencia sexual con enfoque de niñez y género; la Corte señaló que el Estado “podrá acudir” a la Comisión Interamericana de Mujeres o al MESECVI “a fin de que tales entidades brinden asesoramiento o asistencia que pudiere resultar de utilidad en el cumplimiento de la medida ordenada”³¹. Si bien se trata de un aspecto que dependerá de la voluntad del Estado, es un antecedente novedoso que promueve la articulación con los mecanismos de la Convención de Belém do Pará en la etapa de supervisión. También, puede ser una oportunidad para estrategias de incidencia ante el MESECVI en relación con los temas abordados por la Corte en su sentencia³².

En segundo lugar, que ciertas recomendaciones formuladas por los Comités de Naciones Unidas en sus últimas evaluaciones sobre el país guardan relación directa con varias de las medidas ordenadas por la Corte en el caso. Por ejemplo, tanto el Comité CEDAW como el de Derechos del Niño, también, han solicitado al Estado adecuar la normativa penal en materia de violación y casos de abuso sexual de niñas y niños³³.

30. Para acceder a los escritos de los representantes en los casos Valencia Campos y otros, y Angulo Losada, de 29 y 27 de febrero de 2024, respectivamente; véase: Corte IDH, *Casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia por país*, sitio web institucional, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/casos_en_supervision_por_pais.cfm

31. Corte IDH. *Caso Angulo Losada Vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C No. 475, párr. 210.

32. Por ejemplo, de la información disponible en la página del MESECVI en relación con la cuarta ronda de evaluación multilateral actualmente en curso, se desprende que el Estado ha presentado información relevante para el cumplimiento de la Sentencia en respuesta a los indicadores requeridos por el Mecanismo. Véase: MESECVI, *Bolivia*, sitio web institucional, disponible en: <https://belemdopara.org/bolivia/>

33. Véase: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia*, CEDAW/C/BOL/CO/7, 12 de julio de 2022, párr. 18.b) y Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia*, CRC/C/BOL/CO/5-6, 6 de marzo de 2023, párr. 22.b).

Brasil³⁴

SE IDENTIFICARON **TRES** DECISIONES



Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C n°. 333.

Hechos: el caso se refiere a la responsabilidad del Estado respecto a las investigaciones de dos incursiones policiales en la Favela Nova Brasília, en la ciudad de Río de Janeiro, en 1994 y 1995, que resultaron en el homicidio de 26 hombres y en la violencia sexual de tres mujeres.

Derechos involucrados: integridad personal, garantías judiciales, protección judicial (artículos 5.1, 8.1 y 25.1 de la CADH en relación con su artículo 1.1), artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y el artículo 7 de la Convención Belém do Pará.

Corte IDH. Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2021. Serie C n°. 435.

Hechos: el caso se refiere a la responsabilidad del Estado por la situación de impunidad generada frente a la muerte de Márcia Barbosa de Souza ocurrida en junio de 1998, y la aplicación indebida de la figura de inmunidad parlamentaria siendo que el agresor era diputado estatal en la época de los hechos.

Derechos involucrados: derechos a la integridad personal, garantías judiciales, a la igualdad ante la ley y a la protección judicial, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno y con la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (artículos 5.1, 8.1, 24 y 25.1 de la CADH en relación con sus artículos 1.1 y 2, y el artículo 7.b) de la Convención de Belém do Pará.

34. Cabe destacar que en julio de 2025, la Corte adoptó una nueva decisión con hechos analizados bajo las obligaciones de la Convención de Belém do Pará. Sin embargo, por las razones metodológicas de temporalidad ya señaladas, no fue incluido en la selección de casos para el análisis. No obstante, se deja señalado que puede ser también un antecedente relevante conforme avance la supervisión de cumplimiento ante la Corte Interamericana. Véase al respecto: Corte IDH. *Caso Leite, Peres Crispim y otros Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2025. Serie C No. 561.

Corte IDH. Caso Leite de Souza y otros Vs. Brasil. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2024. Serie C n°. 531

Hechos: el caso se refiere a la responsabilidad del Estado por la desaparición forzada de 11 jóvenes afrodescendientes ocurridas en 1990, los actos de violencia sexual en contra de dos niñas y una mujer desaparecidas, así como las graves falencias en las investigaciones iniciadas por estos hechos, y los homicidios de dos familiares que impulsaron dichas investigaciones.

Derechos involucrados: derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal, debida diligencia, garantía del plazo razonable y garantía de igualdad y no discriminación en la investigación por desaparición forzada, debida diligencia reforzada en los hechos de violencia sexual, derecho a la verdad, protección a la familia y derechos de la niñez (artículos 3, 4, 5, 7, 8.1, 13.1, 17, 19, 25.1 de la CADH en conexión con sus artículos 1.1 y 2), artículos I numerales a) y b) y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y artículo 7 numerales b) y f) de la Convención de Belém do Pará).

DIAGNÓSTICO GENERAL

Observaciones sobre la representación de las víctimas	Los casos cuentan con una sólida representación de organizaciones nacionales e internacionales.
Información sobre amicus en etapa de supervisión	Sólo en el caso Favela Noa Brasília se recibió un amicus de la Clínica Interamericana de Direitos Humanos da UFRJ, Núcleo de Defesa dos Direitos Humanos (NUDEDH) da Defensoria Pública do Estado do Rio de Janeiro, Justiça Global, Associação Direitos Humanos em Rede – Conectas Direitos Humanos, Fórum Social de Manguinhos, Mães e Manguinhos, Iniciativa Direito à Memória e Justiça Racial (IDMJR).
Información sobre audiencias de supervisión	Sólo en el caso Favela Nova Brasília se ha celebrado una audiencia pública.
Análisis sobre medidas individuales de reparación	En los tres casos se ordenaron medidas relativas a garantizar acceso a tratamiento médico y el pago de indemnizaciones. En el caso Leite de Souza, la Corte ordenó también que el Estado continúe las acciones de búsqueda de las víctimas.
Análisis sobre medidas de satisfacción	En los tres casos se ordenaron medidas relacionadas con la publicación y difusión de las Sentencia y la realización de actos de reconocimiento de responsabilidad. En el caso Leite de Souza, la Corte ordenó además la creación de un espacio de memoria.

Análisis sobre medidas de justicia	En los casos Favela Nova Brasília y Leite de Souza se ordenó la investigación de los hechos que dieron lugar a las violaciones de derechos humanos. En el caso Barbosa, la Corte determinó que no era procedente ordenar la reapertura de las investigaciones internas.
Análisis sobre garantías de no repetición	En los casos Favela Nova Brasília y Barbosa de Souza se ordenaron medidas de política pública relacionadas con la atención y prevención de casos relacionados con cada Sentencia. En el caso Favela Nova Brasília se ordenaron también medidas para asegurar la participación adecuada de las víctimas de delitos o sus familiares en los procesos judiciales, y en el caso Barbosa se ordenaron medidas de capacitación y formación y la adopción de un protocolo estandarizado de investigación de muertes violentas por razones de género. En el caso Leite de Souza la Corte reiteró al Estado la medida ordenada en otros casos sobre adecuar el ordenamiento jurídico interno en materia de desaparición forzada y, entre otras, la adecuación de los protocolos de investigación en el estado de Rio de Janeiro con enfoque de género, niñez e interseccionalidad según los estándares de la sentencia.
Análisis sobre resoluciones de cumplimiento Corte IDH	La Corte ha tenido un rol más activo en el caso Favela Nova Brasília y ha emitido 3 resoluciones de cumplimiento. Sólo se ha determinado el cumplimiento parcial de algunas de las medidas individuales y de satisfacción. En el caso Barbosa, la Corte ha emitido dos resoluciones determinando sólo el cumplimiento total de la medida de satisfacción sobre publicaciones de la Sentencia y las relativas al pago de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y el pago de una suma para tratamientos médicos. En el caso Leite de Souza, la Corte sólo ha emitido una resolución de seguimiento declarando el cumplimiento parcial de las medidas de publicación y difusión de la sentencia.

Consideraciones relevantes

Teniendo en cuenta que los tres casos considerados abordan temáticas diferentes, el análisis muestra, en general, un rol más activo de la Corte en el caso Favela Nova Brasília que además cuenta con una sólida representación y ha sido impulsado también con escritos de *amicus curiae*.

Por su parte, en el caso Barbosa la Corte no ha emitido todavía ninguna resolución en la que analice las medidas de garantías de no repetición. Se destaca al respecto que la adopción del protocolo estandarizado de investigación de muer-

tes violentas por razones de género podría ser una oportunidad de articulación por parte del Estado, las representantes y/o a solicitud de la Corte IDH, con el trabajo de asistencia técnica que ha hecho el MESECVI sobre este tema.

Asimismo, el Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género elaborado por ONU Mujeres y la Oficina del Alto Comisionado podría ser otra oportunidad para articular alguna intervención ante la Corte para avanzar en el cumplimiento de esta medida. De hecho, llama la atención que, de acuerdo con el propio documento oficial publicado, autoridades de Brasil estuvieron involucradas en el proceso de elaboración y consulta del protocolo³⁵. De hecho, en el ámbito de Naciones Unidas, la prevalencia de los casos de violencia de género contra mujeres en el país sigue siendo objeto de especial preocupación. Así, en su última evaluación de país (2024) el Comité CEDAW recomendó al Estado reforzar las medidas de política pública en este ámbito. De hecho, el tema fue parte de las recomendaciones priorizadas para el seguimiento intermedio que corresponde en 2026³⁶, por lo que las consideraciones que emita el Comité al respecto podrían ser relevantes para el análisis de la Corte en la etapa de supervisión sobre esta medida.

Por otra parte, y aunque la temática del caso Leite de Souza se refiere a desaparición forzada, teniendo en cuenta que la Corte también ordenó una medida relativa a la estandarización de protocolos con enfoque diferencial, la supervisión del caso también podría beneficiarse de la asistencia técnica del MESECVI que también ha desarrollado el tema de desaparición de mujeres y niñas, incluyendo desaparición forzada³⁷.

35. Específicamente la Policía Civil del Estado de Río de Janeiro, la Procuraduría y Secretaria de Políticas para las Mujeres de la Presidencia de la República. Véase: ACNUDH, *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, elaborado con el apoyo de ONU Mujeres, 2014, disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

36. Véase: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Brasil*, CEDAW/C/BRA/CO/8-9, 6 de junio de 2024, párrs. 23, 60.

37. Véase: MESECVI. *Recomendación general del Comité de Expertas del MESECVI (No.2): Mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio*, 2018.

Colombia

SE IDENTIFICARON **TRES** DECISIONES



Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C n°. 325.

Hechos: el caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de varias mujeres defensoras de derechos humanos y sus familias, en el contexto del conflicto armado y los enfrentamientos entre grupos armados ilegales y la fuerza pública en la Comuna 13 de Medellín.

Derechos involucrados: derechos a la vida, integridad personal, libertad personal, honra y dignidad, protección a la familia, derecho a la libertad de asociación, propiedad privada, circulación y residencia, garantías y protección judicial (artículos 4, 5.1, 7.1, 7.2, 7.3, 8.1, 11.1, 16, 17, 21.1, 22.1 y 25.1 de la CADH en relación con su artículo 1.1) y el artículo 7.b) de la Convención de Belém do Pará).

Corte IDH. Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021. Serie C n°. 431.

Hechos: el caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por los hechos ocurridos en el año 2000 en los que la periodista Jineth Bedoya fue secuestrada por paramilitares y sometida a distintas formas de violencia, incluida violencia sexual por parte de los secuestradores. También se declaró la responsabilidad del Estado por la falta de debida diligencia en las investigaciones y el carácter discriminatorio en razón de género.

Derechos involucrados: derechos a la integridad personal, libertad personal, honra y dignidad y libertad de pensamiento y expresión, garantías judiciales y protección judicial (artículos 5.1, 5.2, 7, 8.1, 11, 13 y 25.1 de la CADH en relación con su artículo 1.1), artículo 7, numerales a) y b) de la Convención de Belém do Pará, y los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Corte IDH. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” (CCAJAR) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C n°. 506.

Hechos: el caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por distintos hechos de violencia, hostigamiento e intimidación que sufrieron las personas integrantes de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, incluyendo aquellos cometidos contra abogadas integrantes del Colectivo por su condición de mujeres y madres, afectando también su derecho a defender los derechos humanos, así como por la falta de investigación y el escenario de impunidad generado frente a estos hechos.

Derechos involucrados: derechos a la vida, a la integridad personal, a la vida privada, a la libertad de pensamiento y de expresión, a la autodeterminación informativa, a conocer la verdad, a la honra, a las garantías judiciales, a la protección judicial, a la libertad de asociación, de circulación y de residencia, a la protección de la familia, los derechos de la niñez y el derecho a defender los derechos humanos (artículos 4.1, 5.1, 5.2, 8.1, 11.1, 11.2, 11.3, 13.1, 16.1, 17.1, 19, 22.1 y 25.1 de la CADH, en relación con sus artículos 1.1 y 2), y el artículo 7.a) de la Convención de Belém do Pará.

DIAGNÓSTICO GENERAL

Observaciones sobre la representación de las víctimas	El caso Bedoya y CCAJAR cuenta con representación de organizaciones nacionales e internacionales, y el caso Yarcer tiene representación de una organización nacional.
Información sobre amicus en etapa de supervisión	De acuerdo a la información pública disponible, no se han presentado en ninguno de los casos.
Información sobre audiencias de supervisión	De acuerdo a la información pública disponible, no se han celebrado en ninguno de los casos.
Análisis sobre medidas individuales de reparación	En los tres casos se ordenaron medidas relativas a garantizar acceso a tratamiento médico y el pago de indemnizaciones. En el caso CCAJAR se ordenó también una medida de restitución relacionada con la depuración y acceso a archivos de inteligencia.
Análisis sobre medidas de satisfacción	En los tres casos se ordenaron medidas relacionadas con la publicación y difusión de la Sentencia y resumen oficial. Sólo en los casos Yarcer y CCAJAR se ordenó también la realización de actos de reconocimiento de responsabilidad; en los casos Bedoya y CCAJAR se ordenaron además otras medidas de difusión de los temas abordados en ambos casos.

Análisis sobre medidas de justicia	En los tres casos se ordenaron medidas relacionadas con la investigación de los hechos. En el caso Bedoya Lima, la Corte incluyó directrices más específicas sobre la obligación de evitar la aplicación de estereotipos de género en la investigación y procesos internos.
Análisis sobre garantías de no repetición	En el caso Yarce, la Corte ordenó una medida general destinada a promover el trabajo de defensa de derechos humanos a nivel local (Comuna 13), pero en el caso del Colectivo de Abogados, ordenó medidas más detalladas en este ámbito, incluyendo campañas informativas y de difusión, capacitación a funcionarios públicos, establecer un sistema de recopilación de información sobre casos de violencia contra personas defensoras y medidas de adecuación normativa. Por su parte, en el caso Bedoya, aunque se trata de una temática diferente, la Corte dictó medidas similares en términos de recolección de datos de casos de violencia de género contra periodistas y personas defensoras, programas de capacitación y sensibilización, un centro de memoria y dignificación y establecer un fondo de prevención y asistencia a mujeres periodistas víctimas de violencia de género.
Análisis sobre resoluciones de cumplimiento Corte IDH	En los casos Yarce y Bedoya la Corte ha emitido sólo una resolución de cumplimiento, declarando el cumplimiento de las publicaciones de las sentencias y en el caso Bedoya el pago de indemnizaciones. En el caso CCAJAR todavía no hay información disponible sobre la etapa de supervisión probablemente porque la sentencia es todavía reciente (2023).

Consideraciones relevantes

La situación de personas defensoras en Colombia ha sido históricamente de especial preocupación y monitoreo por parte de mecanismos internacionales. Teniendo en cuenta que, dentro del grupo de casos identificados, los casos Yarce y CCAJAR abordan esta temática, la supervisión de los casos podría verse reforzada con estrategias conjuntas bajo este enfoque. Lo anterior, teniendo especialmente en cuenta el avance de estándares que realizó la Corte en el caso del CCAJAR y las medidas más detalladas ordenadas como garantías de no repetición, favorecería también a la prevención general para el trabajo de personas defensoras. Por otra parte, llama la atención que siendo el caso Yarce el más antiguo, la Corte ha tenido un rol menos activo y en la única resolución de 2019 señaló por ejemplo que la medida relativa a las garantías de no repetición no se había iniciado todavía su implementación. Sin embargo, también

es importante mencionar que, de acuerdo con la información disponible en la página de la Corte, pareciera que las partes no han presentado nuevos escritos en los últimos años.

Otro punto para considerar desde el ámbito de Naciones Unidas es que, en la última evaluación de país del Comité CEDAW, se priorizaron las recomendaciones relacionadas con la implementación del acuerdo de paz incluyendo la protección a mujeres defensoras y lideresas. En el seguimiento realizado en 2021, el Comité consideró que las medidas no se habían implementado satisfactoriamente y reiteró sus recomendaciones al Estado³⁸.

Ecuador

SE IDENTIFICÓ UNA DECISIÓN



Corte IDH. Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C n°. 405.

Hechos: el caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la violencia sexual sufrida por la adolescente Paola del Rosario Guzmán Albarracín en el ámbito educativo estatal, la cual tuvo relación con su suicidio, y por la falta de acceso a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación.

Derechos involucrados: derechos a la vida, integridad personal, a la protección de la honra y de la dignidad, derechos del niño, garantías y protección judicial y el derecho a la igualdad ante la ley (artículos 4.1, 5.1, 8.1, 11, 19, 24 y 25.1 de la CADH en relación con sus artículos 1.1 y 2), derecho a la educación (artículo 13 del Protocolo de San Salvador), y el artículo 7 numerales a), b) y c) de la Convención de Belém do Pará.

38. Véase: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Comunicación enviada al Estado en el marco del proceso de seguimiento*, 19 de julio 2021, disponible sólo en inglés en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=e419ffMMYmZanvSXlfrJuOgstPQkrqDTvqFdrLhrOpBUXYFHgZvKDKYh47WxjSRX

DIAGNÓSTICO GENERAL

Observaciones sobre la representación de las víctimas	Desde el litigio ante la CIDH y la Corte, y en la etapa actual de supervisión, el caso cuenta con una representación sólida por parte de organizaciones nacionales e internacionales.
Información sobre amicus en etapa de supervisión	Sí, Observatorio Paola Guzmán Albarracín (ver abajo).
Información sobre audiencias de supervisión	De acuerdo a la información pública disponible, no se han celebrado.
Análisis sobre medidas individuales de reparación	La Corte ordenó medidas relacionadas con brindar atención médica y psicológica a las víctimas y el pago de indemnizaciones.
Análisis sobre medidas de satisfacción	La Corte ordenó medidas relativas a la publicación de la sentencia y el resumen oficial, la celebración de un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y que se declare un día oficial de lucha contra la violencia sexual en las aulas.
Análisis sobre medidas de justicia	No se ordenaron.
Análisis sobre garantías de no repetición	La Corte ordenó una serie de medidas para “corregir y subsanar las insuficiencias identificadas” para prevenir y combatir la violencia sexual en el ámbito educativo.
Análisis sobre resoluciones de cumplimiento Corte IDH	La Corte solo ha emitido hasta ahora una resolución de cumplimiento en la cual se declara el cumplimiento total de todas las medidas individuales y de satisfacción, con excepción de la medida de brindar tratamiento psicológico o psiquiátrico a familiares. La Corte no abordó lo relativo a las garantías de no repetición, así que este aspecto se encuentra pendiente de un primer pronunciamiento por parte del Tribunal.

Consideraciones relevantes

Un aspecto inédito sobre las garantías de no repetición ordenadas por la Corte en el caso identificado es que en la Sentencia se indica que “de considerarlo conveniente el Estado podrá acudir a organizaciones como la Comisión Interamericana de Mujeres o el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, a fin de que tales entidades brinden asesoramiento o asistencia que pudiere resultar de utilidad en el cumplimiento de la medida ordenada”³⁹. Si bien este aspecto dependerá de la voluntad del Estado, se trata de otro ejemplo relevante sobre cómo impulsar la participación del MESECVI en la etapa de supervisión de cumplimiento y, a su vez, una oportunidad de incidencia ante el MESECVI para que priorice los temas abordados en la Sentencia en su evaluación de país respectiva⁴⁰.

Asimismo, se destaca que, en la etapa de cumplimiento, las representantes impulsaron la creación de un Observatorio “con el fin de dar seguimiento a las medidas establecidas en la garantía de no repetición” ordenadas por la Corte IDH⁴¹, y conformado por organizaciones de sociedad civil y la academia⁴².

39. Corte IDH. *Caso Garzón Guzmán y otros vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2021. Serie C No. 434, párr. 245.

40. En su último informe de país correspondiente a la cuarta ronda de evaluación multilateral, el mecanismo no hizo referencia a la Sentencia ni parece haber una correlación entre las medidas valoradas en materia educativa y violencias de género, y el proceso adelantado ante la Corte IDH. Véase en general: MESECVI. *Ecuador. Informe País. Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral*, OEA/Ser.L/II/7.10 MESECVI/CEVI/doc.289/23, 28 de noviembre de 2023.

41. Véase escrito presentado en calidad de amicus por el Observatorio Paola Guzmán Albarracín ante la Corte IDH. Observatorio Paola Guzmán Albarracín, *Escrito presentado en calidad de amicus curiae en el marco de la supervisión de cumplimiento de la sentencia del Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador*, 24 de agosto de 2022, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/escritos/guzmn_abarracn_y_otros/20220824_observatorio_paola_guzman_albarracin.pdf

42. Según lo informado a la Corte, integran dicho Observatorio: 1. Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Buenos Aires; 2. Círculo de Estudio de Derecho Internacional de los Derechos Humanos; 3. Vernor Muñoz, Ex Relator Especial sobre el Derecho a la Educación de Naciones Unidas; 4. Bolena Consultora; 5. Coalición contra el Abuso Sexual en Ecuador; 6. Coalición desde nuestras Voces; 7. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos; 8. Dignidad Más Derechos; 9. Grupo Juvenil Pasos y Huellas; 10. Illary – Red de Apoyo en Investigación Interdisciplinaria 11. Instituto de Investigación en Igualdad, Género y Derechos de la Universidad Central del Ecuador; 12. Movimiento por Ser Niña; 13. Plan International; 14. Unidad de Proyección Social de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de El Salvador.

Por último, si bien la Corte no se ha pronunciado sobre las garantías de no repetición, la información disponible en los escritos aportados por las partes en esta etapa⁴³ da cuenta de la instalación de una “Mesa Interinstitucional para la construcción de la política pública para la erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo” como parte del cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte.

No obstante, las representantes han informado a la Corte sobre diversas preocupaciones frente a su participación en la instalación de dicho espacio, así como han presentado información relacionada con el incumplimiento de esta medida por parte de Ecuador ante mecanismos de Naciones Unidas. Así, por ejemplo, en la reciente evaluación de país realizada por el Comité de Derechos del Niño, las organizaciones aportaron información sobre la recurrencia de la violencia sexual en instituciones educativas, la falta de incorporación en el pensum nacional de estudios de programas de educación sexual integral y las obligaciones que se derivan de la sentencia dictada por la Corte IDH en el caso Guzmán Albarracín⁴⁴. En sus observaciones finales de enero de 2025, el Comité expresó su preocupación por la falta de cumplimiento de esta decisión e instó al Estado a adoptar medidas inmediatas para su implementación⁴⁵.

43. Los escritos disponibles en el sitio web de la Corte son de 2022.

44. Véase: Centro de Derechos Reproductivos, Surkuna y CEPAM Guayaquil, *Informe presentado al Comité de los Derechos del Niño en el marco del examen periódico de Ecuador*, INT/CRC/NGO/ECU/58157, 15 de abril 2024, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCRC%2FNGO%2FECU%2F58157&Lang=es

45. Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Ecuador*, CRC/C/ECU/CO/7, 27 de febrero de 2025, párrs. 25. d) y f).

El Salvador

SE IDENTIFICARON **TRES** DECISIONES



Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C n°. 252.

Hechos: el caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por el operativo militar realizado en siete localidades del norte del Departamento de Morazán, durante el cual aproximadamente un millar de personas fueron ejecutadas extrajudicialmente. Entre las víctimas se encontraban mujeres y niñas, quienes habrían sufrido violencia sexual antes de ser asesinadas. La sentencia también contempla la falta de investigación de los hechos y sanción a los responsables, a partir de la aplicación de una ley de amnistía general.

Derechos involucrados: derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, garantías judiciales, derecho a la honra y dignidad, libertad de pensamiento y expresión, derechos del niño, derecho a la propiedad privada, de circulación y residencia y protección judicial (artículos 4, 5, 7, 8.1, 11, 13, 19, 21, 22 y 25 de la CADH en relación con su artículo 1.1), artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y el artículo 7.b) de la Convención de Belém do Pará.

Corte IDH. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C n°. 441.

Hechos: el caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por los hechos relacionados con el proceso penal en contra de Manuela que culminó con la condena por el delito de homicidio agravado en su contra, en el contexto más amplio sobre criminalización del aborto en El Salvador.

Derechos involucrados: derechos a la vida, la integridad personal, a la libertad personal y a la presunción de inocencia, derecho a la defensa, a ser juzgada por un tribunal imparcial, el deber de motivación, la obligación de no aplicar la legislación de forma discriminatoria, la igualdad ante la ley, a la vida privada, el derecho a no ser sometida a penas crueles, inhumanas o degradantes, a la salud y la obligación de garantizar que la finalidad de la pena privativa de la libertad sea la reforma y la readaptación social de las personas condenadas (artículos 4, 5.1, 5.2, 5.6, 7.1, 7.3, 8.1, 8.2, 8.d, 8.2.e, 11, 24 y 26 de la CADH en relación con sus artículos 1.1 y 2), y el artículo 7.a) de la Convención de Belém do Pará.

Corte IDH. Caso Beatriz y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2024. Serie C n°. 549.

Hechos: el caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por el incumplimiento con su deber de debida diligencia en la garantía de los derechos al acceso a recursos judiciales efectivos, a la integridad personal, a la salud y la vida privada de una mujer que solicitó un aborto, dado que transitaba un embarazo con riesgos múltiples, y fue sometida a una situación de violencia obstétrica como consecuencia de la inseguridad jurídica derivada de la prohibición absoluta del aborto.

Derechos involucrados: derechos a la integridad, a la vida privada, a la salud y derecho al acceso a la justicia (artículos 5, 11, 26 y 25 de la CADH en relación con sus artículos 1.1 y 2), y el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.

DIAGNÓSTICO GENERAL	
Observaciones sobre la representación de las víctimas	Los tres casos cuentan con una sólida representación de organizaciones nacionales e internacionales con amplia experiencia en el litigio ante el SIDH.
Información sobre amicus en etapa de supervisión	De acuerdo a la información pública disponible, en ninguno de los casos se han presentado.
Información sobre audiencias de supervisión	De acuerdo a la información pública disponible, sólo en el caso de El Mozote se han celebrado audiencias.
Análisis sobre medidas individuales de reparación	En los tres casos se ordenó el pago de indemnizaciones y medidas de atención médica y psicológica. En el caso de El Mozote un programa de desarrollo comunitario y medidas para facilitar el retorno de las comunidades desplazadas. En el caso de Manuela, se ordenó el otorgamiento de becas educativas.
Análisis sobre medidas de satisfacción	En los tres casos se ordenaron medidas relativas a la publicación y difusión de la Sentencia, y con excepción del caso de Beatriz, la realización de un acto de reconocimiento de responsabilidad. En el caso de El Mozote se ordenó además la producción de un audiovisual.

Análisis sobre medidas de justicia

En el caso de El Mozote se ordenaron medidas relativas a garantizar la investigación, esclarecimiento y sanción de las graves violaciones de derechos humanos, así como la obstaculización en los procesos nacionales y la localización de los restos de personas ejecutadas a sus familiares. En los casos de Manuela y Beatriz no se ordenaron medidas de justicia.

Análisis sobre garantías de no repetición

En el caso de El Mozote sólo se ordenaron medidas de capacitación a miembros de la Fuerza Armada. En el caso de Manuela se dictaron medidas más específicas relacionadas con la regulación del secreto profesional y otros aspectos de la legislación penal sobre prisión preventiva y el delito de infanticidio, atención a emergencias obstétricas y programas de educación sexual y reproductiva. En el caso de Beatriz, la Corte ordenó que se adopte un protocolo para que el personal de salud y judicial cuente con directrices claras en casos de situaciones de embarazos que pongan en riesgo la vida y la salud de la mujer; y un plan de capacitación y sensibilización al personal de salud y operadores de justicia sobre los estándares en materia de atención durante el embarazo, parto y posparto.

Análisis sobre resoluciones de cumplimiento Corte IDH

En cuanto al caso El Mozote, la Corte ha tenido un rol más activo en la etapa de supervisión y ha adoptado hasta el momento 9 resoluciones. Sólo se ha declarado el cumplimiento total de alguna de las medidas de satisfacción (publicaciones de la Sentencia y producción de documental) y la medida de capacitación a la Fuerza Armada como garantía de no repetición. El pago de indemnizaciones se ha hecho de manera parcial y las medidas de justicia se encuentran pendientes de cumplimiento. Sobre los casos de Manuela y Beatriz, la Corte no ha emitido hasta ahora ninguna resolución de cumplimiento y se desprende de los documentos remitidos por las partes que todavía no hay medidas cumplidas.

Consideraciones relevantes

En relación con El Salvador, los tres casos identificados plantean lecturas políticas diferentes por los antecedentes y temáticas que abordan. Aun así, el elemento común en relación con la situación actual en el país es el distanciamiento que ha venido teniendo el Estado -con el gobierno actual- del SIDH, así como la vigencia del régimen de Estado de Excepción desde 2022, lo que ha llamado la preocupación de la CIDH, entre otros mecanismos⁴⁶.

46. Véase, por ejemplo: CIDH. *CIDH publica informe sobre Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*, 4 de septiembre 2024, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/207.asp>

Sobre el caso El Mozote es importante destacar que se incluyó en los casos seleccionados porque la Corte IDH determinó la responsabilidad del Estado con base en la Convención de Belém do Pará, entre otros instrumentos. Sin embargo, de una lectura más detallada de las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia en materia de justicia, así como lo que ha venido considerando la Corte en las resoluciones de cumplimiento, si bien sigue pendiente de cumplimiento la obligación de investigar las graves violaciones de derechos humanos, incluyendo, posibles actos de tortura y violencia sexual contra mujeres víctimas en el caso⁴⁷; la aplicación de lineamientos de género en los procesos nacionales no ha sido un elemento central en la etapa de supervisión. Al respecto, cabe destacar que, en su última evaluación sobre el país, el Comité CEDAW expresó preocupación porque “sigan estando impunes los delitos relacionados con los conflictos, como la violencia sexual, que se haya archivado el proyecto de ley de justicia transicional y que se haya disuelto la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa”⁴⁸.

En relación con los casos de Manuela y Beatriz se destacan dos aspectos. El primero, que ambos casos cuentan con una sólida representación de organizaciones nacionales e internacionales y, teniendo en cuenta que las sentencias son relativamente recientes (2021 y 2024), sería oportuno esperar al menos una primera resolución de cumplimiento para valorar alguna estrategia jurídica. El segundo, y más relevante, es que, en ambos casos, las medidas de no repetición apuntan a la respuesta institucional del sistema de salud lo que podría valorarse como una oportunidad de seguimiento conjunto en ambos asuntos.

47. Véase: Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252, párr. 319.

48. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de El Salvador*, CEDAW/C/SLV/CO/10, 25 de febrero de 2026, párr. 11.d).

Honduras

SE IDENTIFICÓ UNA DECISIÓN



Corte IDH. Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C n.º 422.

Hechos: el caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por los hechos relacionados con la muerte de Vicky Hernández, una mujer trans-género, trabajadora sexual y defensora de los derechos de las mujeres trans, así como la falta de debida diligencia en la investigación.

Derechos involucrados: derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la libertad personal, a la libertad de expresión y al nombre, y a las garantías y protección judicial (artículos 3, 7, 8, 11, 13, y 18 25 de la CADH en relación con su artículo 1.1) y el artículo 7, numerales a) y b) de la Convención de Belém do Pará.

DIAGNÓSTICO GENERAL

Observaciones sobre la representación de las víctimas	El caso cuenta con una sólida representación por parte de organizaciones nacionales e internacionales.
Información sobre amicus en etapa de supervisión	De acuerdo a la información pública disponible, no se han presentado.
Información sobre audiencias de supervisión	De acuerdo a la información pública disponible, no se han celebrado.
Análisis sobre medidas individuales de reparación	La Corte ordenó medidas relacionadas con brindar atención médica y psicológica a familiares de la víctima, el pago de indemnizaciones y el otorgamiento de una beca de estudio.
Análisis sobre medidas de satisfacción	La Corte ordenó medidas relativas a la publicación de la Sentencia y el resumen oficial, así como la celebración de un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional. Además, ordenó al Estado elaborar un audiovisual documental sobre la situación de violencia y discriminación que experimentan las mujeres trans en Honduras y la creación de una beca educativa para mujeres trans.

Análisis sobre medidas de justicia	La Corte ordenó que el Estado continúe las investigaciones sobre el homicidio de la víctima siguiendo los estándares de la sentencia.
Análisis sobre garantías de no repetición	La Corte ordenó medidas para fortalecer la capacidad institucional de los cuerpos de seguridad y de investigación en casos similares, así como el diseño e implementación de un sistema nacional de recopilación de datos y estadísticas sobre casos de violencia contra personas LGBTI. También ordenó que el Estado adopte un procedimiento para reconocer la identidad de género.
Análisis sobre resoluciones de cumplimiento Corte IDH	La Corte ha emitido dos resoluciones de cumplimiento en las que determinó el cumplimiento total de las medidas de satisfacción relativas a la publicación de la Sentencia y el acto de reconocimiento, así como el pago de la indemnización para garantizar el acceso a tratamiento médico, y el reintegro de costas y gastos. Las medidas relativas a garantías de no repetición todavía no han sido objeto de pronunciamiento por parte de la Corte.

Consideraciones relevantes

Si bien la Corte no se ha pronunciado sobre las medidas de garantías de no repetición, de la información disponible en los escritos presentados por las representantes ante la Corte IDH (hasta agosto de 2023) se desprende que, si bien se han desplegado algunos esfuerzos por parte del Estado, su valoración es que todas las medidas se encuentran pendientes de cumplimiento. Al respecto, se destaca que el proceso de adopción del protocolo de investigación para casos de violencia contra personas LGBTI estaría contando con la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, y que existe un proyecto de cooperación con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) “cuyo objetivo principal es el fortalecimiento de las capacidades del Estado para contribuir a erradicar la violencia hacia las personas LGBTI en Honduras a través de la implementación de un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI y que contribuyan también para la investigación”⁴⁹.

49. Véase: Red Lésbica Cattrachas y Robert F. Kennedy Human Rights, *Observaciones al informe presentado por el Estado al cumplimiento de sentencia*, 29 de agosto de 2023, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/escritos/vicky_hernandez_y_otros/Vicky_Hern%C3%A1ndez_%20y_Otras_20230829_Representantes.pdf

Por otra parte, se destaca que, a finales de 2025, la Corte IDH emitió una nueva sentencia sobre Honduras relacionada también con actos de violencia en contra de una mujer trans, Leonela Zelaya⁵⁰. Si bien este caso no fue incluido en el análisis debido al marco temporal definido para la metodología de selección de casos, lo cierto es que en esta nueva decisión la propia Corte reconoció que varias de las garantías de no repetición solicitadas “guardan una estrecha relación” con las dispuestas en el caso de Vicky Hernández⁵¹. De igual forma la Corte señaló que el plazo para el cumplimiento de las medidas en el caso Hernández ya se venció y “de acuerdo con la información presentada por el Estado en la etapa de supervisión de cumplimiento de esa sentencia, las medidas se encuentran en proceso de implementación” por lo que consideró que no era necesario ordenarlas de nuevo en la sentencia del caso Zelaya, en tanto dicha supervisión continuará bajo el caso de Vicky Hernández. Sin perjuicio de lo anterior, la Corte determinó que algunas de las medidas ordenadas en el caso de Vicky Hernández debían tener en cuenta aspectos de la sentencia del caso Zelaya⁵², en virtud de ello, sería conveniente que se explore la posibilidad de una estrategia conjunta para favorecer en general el cumplimiento de ambas decisiones.

50. Véase: Corte IDH. *Caso Leonela Zelaya y otra Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de octubre de 2025. Serie C No. 568.

51. *Id.*, párr. 166.

52. La Corte también dispuso que “[...] en atención a las violaciones declaradas en [en el caso Zelaya...] el sistema de recolección de datos y cifras al que hace referencia el párrafo 179 de la sentencia del caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras debería incluir información sobre el avance de los procesos en casos de violencia contra personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ y sobre los índices de impunidad en los casos referidos a estas investigaciones”. *Id.*, párr. 167.

Nicaragua

SE IDENTIFICARON **DOS** DECISIONES



Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C n°. 350.

Hechos: el caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la falta de respuesta estatal adecuada frente a la violencia sexual cometida por un actor no estatal contra una niña y la revictimización en su contra y la de su familia en el proceso interno.

Derechos involucrados: derechos a la integridad personal y prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes, a las garantías judiciales, a la vida privada y familiar, a la protección de la familia, de residencia y a la protección judicial, derechos de la niñez, a la igualdad ante la ley (artículos 5.1, 5.2, 8.1, 11.2, 19, 24 y 25.1 de la CADH en relación con su artículo 1.1) y el artículo 7.b) de la Convención de Belém do Pará.

Corte IDH. Caso Carrión González y otros Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2024. Serie C n°. 550.

Hechos: el caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la falta de debida diligencia y perspectiva de género en la investigación penal de la muerte potencialmente ilícita con indicios de feminicidio de la señora Dina Alexandra Carrión González; la falta de debida diligencia en los procesos relativos al contacto entre el hijo de Dina Alexandra Carrión González y sus abuelos maternos; la falta de investigación de las amenazas recibidas por una de las hermanas de Dina Alexandra, presuntamente relacionadas con su impulso a la investigación de lo ocurrido; y por los impactos de la impunidad en los familiares de la señora Carrión González.

Derechos involucrados: derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales, a la verdad, a la protección a la familia, a la igualdad ante la ley y a la protección judicial (artículos 8.1, 13, 17.1, 24, 25.1 en relación con los artículos 1.1 y 2 de la CADH) y el artículo 7, numerales b), c), e) y f) de la Convención de Belém do Pará.

DIAGNÓSTICO GENERAL

Observaciones sobre la representación de las víctimas	El caso V.R.P, V.P.C fue litigado con la representación de la Defensoría Pública Interamericana y de la información disponible se desprende que no ha habido ninguna organización de sociedad civil nacional acompañando el caso en esta etapa. El caso Carrión González sí cuenta con representación de organizaciones nacionales.
Información sobre amicus en etapa de supervisión	De acuerdo a la información pública disponible, no se han presentado.
Información sobre audiencias de supervisión	Sí, en el caso V.R.P., V.P.C., en octubre de 2020 (audiencia privada).
Análisis sobre medidas individuales de reparación	En ambos casos, la Corte ordenó medidas relativas a garantizar atención médica y psicológica a las víctimas, el pago de indemnizaciones, y en el caso V.R.P., V.P.C., el otorgamiento de una beca de estudio.
Análisis sobre medidas de satisfacción	En ambos casos, la Corte solamente ordenó la publicación de la Sentencia.
Análisis sobre medidas de justicia	En el caso V.R.P., V.P.C., y teniendo en cuenta que la responsabilidad del Estado se determinó por la falta de una respuesta adecuada frente a la violencia sexual sufrida por V.R.P, la medida de justicia ordenada por la Corte se refiere a la investigación y sanción de los hechos de revictimización y violencia institucional. En el caso Carrión, la Corte ordenó que el Estado promueva una investigación penal, con perspectiva de género, para determinar las circunstancias de la muerte de la víctima y juzgar a los responsables.
Análisis sobre garantías de no repetición	Las medidas ordenadas por la Corte se relacionan con el fortalecimiento de la capacidad institucional para atender, por una parte, de forma integral la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, incluyendo la adopción de protocolos estandarizados de investigación y capacitación de operadores judiciales y una medida inédita relativa a la creación de una figura jurídica que garantice la asistencia jurídica a niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos (caso V.R.P., V.P.C.). En el caso Carrión, la Corte ordenó una serie detallada de medidas que se analizan más adelante.
Análisis sobre resoluciones de cumplimiento Corte IDH	La Corte sólo ha emitido una resolución de cumplimiento en el caso V.R.P., V.P.C., en la que declaró el cumplimiento parcial de las medidas individuales de reparación y las publicaciones de la Sentencia. Las medidas de garantía de no repetición no han sido objeto de valoración por parte del Tribunal en ninguno de los casos.

Consideraciones relevantes

Un aspecto de especial consideración es que Nicaragua denunció la Carta de la OEA en junio de 2021. Aun así, la Corte ha señalado que el país “continúa sujeto a la observancia plena de otros instrumentos de derechos humanos ratificados y no denunciados individual y autónomamente, que se encuentren vigentes”⁵³, incluyendo la propia Convención Americana y la Convención de Belem do Pará. Cabe destacar que Nicaragua es uno de los países en los que la Corte ha decidido la aplicación del artículo 65 de la Convención respecto de tres sentencias pendientes de cumplimiento, aunque no lo ha hecho en ninguno de los casos seleccionados para este análisis⁵⁴.

La grave situación de derechos humanos en Nicaragua ha sido objeto de un monitoreo cercano por parte de diversos mecanismos internacionales, y especialmente de la CIDH. Desde junio de 2018, la CIDH instaló un “Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)”⁵⁵ y ha venido incluyendo al país en el capítulo IV.b de su Informe Anual. Entre otros aspectos de especial preocupación, la Comisión ha llamado la atención sobre el “cierre masivo de organizaciones de la sociedad civil”, lo que “ha limitado severamente la capacidad de los diferentes actores de la sociedad civil [...] así como las actividades de promoción y defensa de los derechos humanos y el retorno de la democracia, y ha llevado también a decenas de personas defensoras de derechos humanos [...] a trabajar

53. Véase: Presentación del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Ricardo C. Pérez Manrique ante el Consejo Permanente de la OEA en el marco del mandato de la Resolución de 22 de noviembre de 2021, *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua*, disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_19_2023.pdf Véase también: CIDH. *CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua y lamenta su decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos*, 20 de noviembre de 2021, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/312.asp#:~:text=El%20Gobierno%20nicarag%C3%BCense%20notific%C3%B3%20oficialmente,de%20Nicaragua%20a%20esta%20Organizaci%C3%B3n%E2%80%9D>.

54. Concretamente la Corte ha decidido la aplicación del artículo 65 en los casos Yatama, Acosta y otros y Roche Azaña y otros. Véase: Corte IDH, *Casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia por país*, *supra*.

55. Véase: CIDH, *Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)*, sitio web institucional, disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/meseni/default.asp>

[forzadamente] desde el exilio”. A su vez, “las organizaciones que se mantienen en el país [...] trabajarían en la clandestinidad, en un clima de miedo, persecución y autocensura”⁵⁶.

Por su parte, en el ámbito del mandato del MESECVI, el mecanismo ha venido monitoreando las barreras en el acceso a la justicia para víctimas de violencia sexual en el país, aunque de la información disponible sobre la última ronda de evaluación multilateral (tercera ronda) no se identificó un análisis específico sobre las medidas relacionadas con la Sentencia de la Corte en el caso identificado⁵⁷. En este proceso, CLADEM Nicaragua ha sido una de las organizaciones que ha participado con insumos ante el mecanismo⁵⁸. Asimismo, el mecanismo se ha pronunciado sobre el contexto de violencia en contra de mujeres en la política y la vida pública⁵⁹.

En el ámbito del Sistema Universal, el Consejo de Derechos Humanos estableció en marzo de 2022 un grupo de personas expertas en derechos humanos sobre Nicaragua cuyo mandato fue renovado hasta 2027⁶⁰. De igual forma, en su última evaluación de país (2024), el Comité CEDAW destacó entre otros aspectos de preocupación, “la no renovación de la Política de Estado de Lucha contra la Violencia hacia las mujeres, niños, niñas y adolescentes y el Plan Nacional de Acción 2012 del Estado”, así como el cierre de la Comisión Nacional de Lucha contra la violencia⁶¹. Por otra parte, llama la atención que, de acuerdo con la in-

56. CIDH. *Informe Anual 2023. Capítulo IV.b sobre Nicaragua*, párrs. 47-50. Véase también: CIDH. *Cierre del espacio cívico en Nicaragua*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre 2023.

57. Véase: MESECVI. *Nicaragua*, sitio web del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, disponible en: <https://belemdopara.org/nicaragua/>

58. Sin embargo, el último informe presentado es del año 2016, por lo que habría que determinar la capacidad actual de la organización teniendo en cuenta el contexto de cierre del espacio cívico descrito.

59. Véase: MESECVI. *Comité de Expertas expresa preocupación por las denuncias de violencia política contra las mujeres opositoras y por las repercusiones del mensaje inhibitor de la participación de las mujeres en la vida política en Nicaragua*, 6 de agosto de 2021, disponible en: <https://belemdopara.org/comunicado-nic-6-agosto-esp/>

60. Véase: ACNUDH, *Consejo de Derechos Humanos: Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua*, sitio web oficial, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ghre-nicaragua/index>

61. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo a decimo combinados de Nicaragua*, CEDAW/C/NIC/CO/7-10, 14 de febrero de 2024, párr. 27.a)

formación disponible en la página del Comité de Derechos del Niño como mandato relevante para el análisis de las medidas ordenadas en el caso identificado, el mecanismo no tiene previsto aún la evaluación sobre Nicaragua pese a que el último ciclo se realizó en 2010⁶².

Adicionalmente, el Comité de Derechos Humanos emitió recientemente dos decisiones sobre Nicaragua en los casos de Susana y Lucía, niñas víctimas de violencia sexual que resultaron en embarazo producto de dicha violencia. El caso hace parte de la iniciativa regional Niñas No madres y si bien uno de los enfoques centrales ha sido el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo aborto⁶³, las decisiones del Comité recomendaron la adopción de medidas estructurales para combatir la violencia sexual contra niñas y adolescentes⁶⁴, lo cual guarda una relación directa con las medidas ordenadas por la Corte en el caso V.R.P y V.P.C como garantías de no repetición. En dicho marco, sería pertinente la eventual aplicación del artículo 65 por parte de la Corte IDH en este asunto, teniendo en cuenta el estado de incumplimiento de estas medidas y la determinación hecha por estos otros mecanismos.

Finalmente, se destaca que en el caso Carrión, recientemente decidido por la Corte, la sentencia ordena una serie de medidas también de carácter estructural en materia de violencias basadas en género, incluyendo, entre otras, la adopción de protocolos de atención e investigación, adecuaciones normativas para investigar con perspectiva de género casos de feminicidio y la creación de centros de resguardo y atención especializada para mujeres víctimas de violencia de género en necesidad de protección, siguiendo las recomendaciones que ha emitido el MESECVI.

62. Véase: Comité de los Derechos del Niño, *Listado de sesiones*, base de datos de órganos de tratados de la ONU, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/SessionsList.aspx?Treaty=CRC

63. Véase: Niñas No madres, sitio web oficial de la iniciativa, disponible en: <https://www.ninasnomadres.org/>

64. Véase en general: Comité de Derechos Humanos, *Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5 párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 3626/2019*, CCPR/C/142/D/3626/2019, 4 de junio de 2025 y Comité de Derechos Humanos, *Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5 párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 3627/2019*, CCPR/C/142/D/3627/2019, 25 de abril de 2025.

Perú

SE IDENTIFICARON *TRES* DECISIONES



Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C n°. 160.

Hechos: el caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la utilización excesiva de la fuerza que resultó en la muerte de decenas de personas privadas de libertad, entre ellas mujeres, así como en numerosos heridos, en el marco de un operativo en el centro penitenciario Miguel Castro Castro, durante el cual también se cometieron actos de violencia sexual y tortura.

Derechos involucrados: derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, garantías judiciales, honra y dignidad, libertad de conciencia y religión, libertad de pensamiento y expresión, protección judicial (artículos 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13 y 25 de la CADH en relación con su artículo 1.1), artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y el artículo 7.b) de la Convención de Belém do Pará.

Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C n°. 289.

Hechos: el caso se refiere a la detención arbitraria y posterior tortura y reclusión de Gladys Carol Espinoza Gonzales, quién también fue sometida a violencia sexual, y fue acusada de ser miembro de un grupo terrorista.

Derechos involucrados: derechos a la integridad personal, a la libertad personal, garantías judiciales, protección a la honra y dignidad y protección judicial (artículos 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 8, 11.1, 11.2 y 25 de la CADH en relación con su artículo 1.1), artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y el artículo 7.b) de la Convención de Belém do Pará.

Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C n°. 275.

Hechos: el caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la detención, enjuiciamiento y extradición de la señora J., quien también fue sometida a violencia sexual y tortura, por la supuesta comisión de los delitos de apología y terrorismo.

Derechos involucrados: derechos a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada, a la libertad personal, garantías judiciales de presunción de inocencia, de competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y de motivación de las decisiones judiciales (artículos 5.1, 5.2, 5.4, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 8.1, 8.2, 8.2.b), 8.2.c), 8.2.d), 8.2.f), 11.1, 11.2 de la CADH en relación con sus artículos 1.1 y 2), artículos 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y el artículo 7.b de la Convención de Belém do Pará.

DIAGNÓSTICO GENERAL

Observaciones sobre la representación de las víctimas

Los casos cuentan con distintos tipos de representación, incluyendo organizaciones nacionales e internacionales.

Información sobre amicus en etapa de supervisión

De acuerdo a la información pública disponible, no se han presentado.

Información sobre audiencias de supervisión

De acuerdo a la información pública disponible, sólo se han celebrado en el caso J. y Penal Miguel Castro Castro.

Análisis sobre medidas individuales de reparación

La Corte ordenó medidas relacionadas con brindar atención médica y psicológica a las víctimas y el pago de indemnizaciones. En el caso Penal Miguel Castro Castro, la Corte ordenó además medidas relacionadas con la identificación y entrega de los restos de las víctimas a sus familiares.

Análisis sobre medidas de satisfacción

En los tres casos la Corte ordenó publicaciones de la sentencia. En el caso Penal Miguel Castro Castro, la Corte ordenó además la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.

Análisis sobre medidas de justicia

En los tres casos la Corte ordenó medidas relacionadas con la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos.

Análisis sobre garantías de no repetición

En el caso Espinosa Gonzáles, la Corte ordenó medidas relacionadas con el fortalecimiento de la capacidad institucional para investigar casos de tortura y violencia sexual, incluyendo el desarrollo de protocolos especializados de investigación para este tipo de casos, así como programas de capacitación a operadores judiciales, y una medida amplia de garantizar el acceso a un mecanismo de rehabilitación a las mujeres víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado. En el caso J la Corte no ordenó medidas de no repetición teniendo en cuenta lo que ya había dispuesto en otros casos sobre adecuaciones al marco normativo interno. En el caso Penal Miguel Castro Castro, la Corte ordenó la implementación de programas de educación en derechos humanos dirigidos a las fuerzas de seguridad peruanas.

Análisis sobre resoluciones de cumplimiento Corte IDH

En el caso Espinoza Gonzáles, la Corte sólo ha emitido una resolución relativa al reintegro al Fondo de Asistencia Legal junto a otros casos⁶⁵. Todas las medidas ordenadas se encuentran pendientes de cumplimiento y no han sido objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal. En el caso J. emitió una resolución en el año 2022 en la que supervisó varias de las medidas ordenadas y convocó a una audiencia privada de seguimiento. El rol más activo lo ha tenido la Corte en el caso Penal Miguel Castro Castro, en el que se han emitido 11 resoluciones de supervisión, incluyendo de manera conjunta con otros casos peruanos.

Consideraciones relevantes

Teniendo en cuenta la supervisión reforzada que ha hecho la Corte en el caso Penal Miguel Castro Castro, y que en el caso J. no se dictaron medidas estructurales, el análisis se centra en el caso Espinoza Gonzáles.

Al respecto, llama la atención que a más de diez años de emitida la Sentencia, la Corte no haya emitido aún una resolución de cumplimiento sobre las medidas sustantivas ordenadas⁶⁶. De acuerdo con el último escrito aportado por las representantes ante la Corte en 2023, las medidas relativas a garantías de no repetición permanecen incumplidas. Las organizaciones solicitaron a la Corte emitir una resolución de cumplimiento y realizar un seguimiento cercano al caso en esta etapa⁶⁷.

65. En el año 2025, la Corte emitió una resolución sobre la aplicación del artículo 53 del Reglamento de la Corte en relación a este y otros casos.

66. Como se indicó, la Corte sólo ha emitido hasta ahora dos resoluciones en 2017 y 2025 relativas a otros puntos dentro del proceso de supervisión. Ver: https://www.corteidh.or.cr/casos_en_supervision_por_pais.cfm

67. Véase: APRODEH y CEJIL. *Observaciones al informe estatal de cumplimiento de sentencia*, 30 de mayo de 2023, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/escritos/espinosa_gonzales_vs_pery/Repres_obs_30_05_2023.pdf

Uruguay

SE IDENTIFICÓ UNA DECISIÓN



Corte IDH. Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 15 de noviembre de 2021. Serie C n°. 444.

Hechos: el caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por las violaciones a distintos derechos humanos, en perjuicio de Luis Eduardo González González y Óscar Tassino Asteazu, víctimas de desapariciones forzadas que principiaron durante la dictadura que sufrió Uruguay entre 1973 y 1985, así como de sus familiares; y en perjuicio de los familiares de Diana Maidanik, Silvia Reyes y Laura Raggio, quienes fueron ejecutadas por militares en la misma época.

Derechos involucrados: derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal a la libertad personal, garantías y protección judicial (artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2, 7.1, 8.1, 25.1 de la CADH en relación con sus artículos 1.1 y 2), artículos I.a), I.b), I.d) y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada y el artículo 7.b) de la Convención de Belém do Pará.

DIAGNÓSTICO GENERAL

Observaciones sobre la representación de las víctimas

El caso está representado por una organización nacional con amplia experiencia en el trabajo legal y litigio en derechos humanos.

Información sobre amicus en etapa de supervisión

De acuerdo a la información pública disponible, no se han presentado.

Información sobre audiencias de supervisión

De acuerdo a la información pública disponible, no se han celebrado.

Análisis sobre medidas individuales de reparación

La Corte ordenó el pago de indemnizaciones y la obligación de proveer atención médica (psicológica/psiquiátrica).

Análisis sobre medidas de satisfacción	La Corte ordenó medidas relativas a la publicación de la sentencia y el resumen oficial, la celebración de un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.
Análisis sobre medidas de justicia	Las medidas en el ámbito de justicia incluyen la obligación del Estado de asegurar que ni el marco normativo (vía la Ley de Caducidad o alguna otra figura de prescripción) ni otro tipo de obstáculos legales, impida la actuación de los familiares en el proceso interno y se les otorguen plenas garantías de acceso. Además, la Corte ordenó que la investigación debe incorporar una perspectiva de género conforme a los estándares de la sentencia.
Análisis sobre garantías de no repetición	Las medidas ordenadas por la Corte están relacionadas con el fortalecimiento de la capacidad institucional del Ministerio Público para investigar graves violaciones de derechos humanos durante la dictadura, así como programas de capacitación y sensibilización a las Fuerzas Armadas.
Análisis sobre resoluciones de cumplimiento Corte IDH	La Corte ha emitido tres resoluciones de cumplimiento en las cuales se ha determinado el cumplimiento total de las medidas de satisfacción y el pago de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales. Hasta el momento, la Corte no se ha pronunciado sobre el estado de cumplimiento de las garantías de no repetición.

Consideraciones relevantes

En relación con el caso identificado, no se encontraron disponibles en la página de la Corte los escritos aportados por las partes en la etapa de supervisión, por lo que no fue posible obtener más información al respecto. De una consulta realizada a la página oficial de la organización que representa el caso⁶⁸, se advierte que no tendrían una línea de trabajo de género. Asimismo, de acuerdo con los escritos principales del caso publicados en la página de la Corte, durante el litigio del caso, no se presentaron escritos de *amicus curiae*.

68. Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay (IELSUR), *Áreas de trabajo*, sitio web oficial, disponible en: <https://ielsur.org/areas-de-trabajo/>

Se destaca al respecto que en relación con las ejecuciones extrajudiciales de tres víctimas mujeres en el caso (Diana Maidanik, Silvia Reyes y Laura Raggio), la Corte determinó que las investigaciones internas deben adelantarse “observando la perspectiva de género, de acuerdo con las pautas señaladas en la [...] Sentencia”. Lo anterior se basó en la aplicación de la Convención de Belém do Pará determinada por la Corte bajo el principio *iura novit curia* pues no había sido alegado ni por los representantes ni la CIDH. Específicamente la Corte consideró una “omisión negligente y contraria al deber de sancionar actos de violencia contra las mujeres” que en las investigaciones internas no se hubiera incorporado una perspectiva de género, teniendo en cuenta ciertos indicios de que las víctimas habían sido ejecutadas con el conocimiento de ser mujeres y que una de ellas se encontraba embarazada, y que el cuerpo de otra fue hallado desnudo sin que se hubiese indagado al respecto⁶⁹.

Por otra parte, dentro de las medidas de fortalecimiento institucional, la Corte se refirió específicamente a la Fiscalía Especializada en causas vinculadas a graves violaciones a derechos humanos cometidos durante la dictadura. De acuerdo con un peritaje considerado por la Corte⁷⁰, la Fiscalía no contaba “con suficiente capacidad o fuerza para tratar las causas que se reparten en todos los juzgados del país”. Por lo tanto, la Corte ordenó que el Estado debía adoptar “las acciones correspondientes, legislativas, administrativas, financieras, presupuestarias o de cualquier otra índole, para fortalecer la capacidad de actuación de la Fiscalía Especializada, mediante la provisión a la misma de mayor personal y/o presupuesto, así como de cualquier otro recurso que se estime pertinente”, y que dicho organismo debía “adoptar un plan estratégico dirigido a enjuiciar y castigar debidamente a los autores de actos de violencia contra la mujer cometidos durante la dictadura cívico militar”⁷¹.

69. Corte IDH. *Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 15 de noviembre de 2021. Serie C No. 444, párrs. 155-158.

70. En concreto, se trata del peritaje realizado por Pablo Simón Chargoña Pérez.

71. Corte IDH. *Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay*, *supra*, párrs. 253-255.

Al respecto, se destaca que en la última evaluación de país realizada por el Comité de la CEDAW (2023), en sus observaciones finales el Comité señaló que acogía con “satisfacción la transformación de la Fiscalía Penal de Montevideo de 25° turno en una Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad”, y tomó nota de la sentencia de la Corte IDH en el caso Maidanik y otros. El Comité recomendó al Estado asegurar que la Fiscalía Especializada cuente “con los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para desempeñar su labor con eficacia” y que el Estado asegure “que todas las víctimas en el caso Maidanik y otros Vs. Uruguay y sus familiares reciban amplias reparaciones de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”⁷².

Venezuela

SE IDENTIFICARON **DOS** DECISIONES



Corte IDH. Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C n°. 362.

Hechos: el caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por el incumplimiento del deber de prevención y por la aquiescencia de agentes estatales frente a la privación de libertad a la que fue sometida Linda Loaiza López Soto por un actor privado y los actos de esclavitud sexual y tortura sufridos durante su secuestro, así como la falta de acceso a la justicia.

Derechos involucrados: derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, integridad personal, prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, prohibición de la esclavitud, libertad personal, dignidad y autonomía y vida privada, circulación y residencia, garantías y protección judicial, igualdad ante la ley (artículos 3, 5.1, 5.2, 6.1, 7.1, 11.1, 11.2, 8.1, 24, 25.1 de la CADH en relación con sus artículos 1.1 y 2), artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y el artículo 7, numerales a) y b) de la Convención de Belém do Pará.

72. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre el décimo informe periódico del Uruguay*, CEDAW/C/URY/CO/10, 14 de noviembre de 2023, párrs. 13-14.

Corte IDH. Caso Rodríguez Pacheco y otra Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2023. Serie C n°. 504.

Hechos: el caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por las deficiencias ocurridas en el proceso judicial seguido a raíz de una denuncia por presuntos actos de violencia obstétrica y mala praxis que habrían ocurrido en un hospital privado y la falta de garantías y protección judicial en el proceso interno seguido por estos hechos.

Derechos involucrados: derechos a la integridad personal, a las garantías y protección judicial, y a la salud (artículos 5.1, 8.1, 25.1 y 26 de la CADH en relación con su artículo 1.1), y el artículo 7, numerales b), f) y g) de la Convención de Belém do Pará.

DIAGNÓSTICO GENERAL	
Observaciones sobre la representación de las víctimas	Se destacan dos puntos relevantes. El primero, que, si bien en el caso López Soto la representación fue ejercida por las organizaciones COFAVIC y CEJIL, de la única resolución de cumplimiento emitida hasta el momento (ver abajo) en la etapa de supervisión es la víctima (Linda López) quien ejerce directamente su representación ⁷³ . El segundo, que el caso Rodríguez Pacheco fue litigado con la representación de la Defensoría Pública Interamericana y de la información disponible se desprende que no ha habido ninguna organización de sociedad civil nacional acompañando el caso en esta etapa.
Información sobre amicus en etapa de supervisión	De acuerdo a la información pública disponible, no se han presentado.

73. En la resolución de noviembre 2023 se indica que: “La representación de las víctimas del caso López Soto y otros estaba a cargo del Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos de Febrero-Marzo de 1989 (COFAVIC) y del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) hasta el 24 de marzo de 2023, fecha en la cual las víctimas revocaron el poder de representación a dichas organizaciones. El 3 de agosto de 2023, luego de una prórroga para comunicar la persona que ejercería como su representante legal, las víctimas designaron a la señora Linda Loaiza López Soto como su representante en la etapa de supervisión de cumplimiento de la Sentencia”. Corte IDH. *Casos Hermanos Landaeta Mejías y otros, López Soto y otros y Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2023, nota 5.

Información sobre audiencias de supervisión	De acuerdo a la información pública disponible, no se han celebrado.
Análisis sobre medidas individuales de reparación	En ambos casos, la Corte ordenó medidas relacionadas con brindar atención médica y psicológica a las víctimas, pero en el caso Rodríguez Pacheco dispuso la obligación del Estado de pagar una única suma para cubrir este rubro, teniendo en cuenta que la víctima no reside en Venezuela. En el caso López Soto, la Corte ordenó además otorgar becas de estudio.
Análisis sobre medidas de satisfacción	En ambos casos, la Corte ordenó publicaciones de la Sentencia y el resumen oficial, y sólo en el caso López Soto ordenó que se realice un acto de reconocimiento de responsabilidad internacional.
Análisis sobre medidas de justicia	En ambos casos, la Corte determinó la obligación del Estado de investigar los hechos que dieron origen a las violaciones de derechos humanos. En el caso López Soto se ordenó además la investigación y en su caso, sanción de los responsables de obstaculizar el acceso a la justicia.
Análisis sobre garantías de no repetición	En ambos casos, la Corte ordenó medidas relacionadas con la capacidad institucional para investigar casos de violencia basada en género de acuerdo con los temas abordados en cada sentencia. El caso López Soto incluye otras medidas relevantes relacionadas con la normativa interna en materia de violencia contra la mujer, en particular, la adopción del Reglamento de la Ley especializada en la materia. En el caso Rodríguez Pacheco, se dispuso la formación de profesionales de la salud y el personal de atención en salud reproductiva, sobre “los derechos a la salud materna de las mujeres y discriminación basada en género y estereotipos”.
Análisis sobre resoluciones de cumplimiento Corte IDH	Ambos casos se encuentran en estado total de incumplimiento. La Corte sólo ha emitido una resolución de cumplimiento, sobre el caso López Soto. Se trata de una resolución conjunta con la supervisión de otros casos venezolanos ⁷⁴ en la que se abordan, entre otros, los siguientes puntos de relevancia: i) la omisión reiterada del Estado venezolano en informar sobre el cumplimiento de las medidas de reparación, y ii) una solicitud presentada por Linda López y otras víctimas, para que la Corte realice una “visita in situ o audiencia” en los casos supervisados en dicha resolución. Al respecto, consideró que no era pertinente la solicitud de visita teniendo en cuenta “la posición de Venezuela [...] de no informar sobre la implementación de las reparaciones ordenadas”, e indicó que “evaluará convocar a futuro una audiencia de supervisión o emitir una resolución, ya que, de mantenerse la referida postura estatal, podría dar lugar a que [...] la Corte aplique el artículo 65 de la Convención Americana”.

74. En concreto, lo casos de los Hermanos Landaeta Mejías y otros, y Loreto Díaz y otros.

Consideraciones relevantes

La situación de Venezuela ante el SIDH plantea varios desafíos teniendo en cuenta la denuncia que hizo el Estado venezolano de la Convención Americana en el año 2012, y el instrumento de ratificación depositado en 2019 por la representación del denominado “gobierno interino” reconocido en su momento por los órganos políticos de la OEA. Si bien recientemente la Corte emitió una sentencia sobre excepciones preliminares en el caso *Chirinos Salamanca*, determinando la validez del instrumento de ratificación de 2019, incluyendo su carácter retroactivo, y con ello que “la Convención Americana se entiende vigente de manera ininterrumpida para el Estado, desde la fecha de su denuncia hasta el depósito de [dicho instrumento de ratificación]”⁷⁵; el relacionamiento del Estado venezolano con el SIDH continúa siendo un tema de preocupación, especialmente teniendo en cuenta el estado de incumplimiento general de las órdenes de reparación emitidas por la Corte en sus sentencias. De hecho, al igual que Nicaragua, el país se encuentra incluido en la supervisión de casos con aplicación del artículo 65 de la Convención Americana, aunque tampoco lo ha hecho en ninguno de los casos seleccionados para este análisis⁷⁶.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta que en los casos identificados, la responsabilidad del Estado se estableció también con base en la Convención de Belém do Pará, instrumento que Venezuela no ha denunciado y que el propio Mecanismo de Seguimiento a la Convención (MESECVI)⁷⁷ y la CIDH han enfatizado sigue siendo plenamente aplicable al Estado venezolano, sería pertinente el diseño de una estrategia jurídica ante la Corte, enfocada en este aspecto, por

75. Corte IDH. *Caso Chirinos Salamanca y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares. Sentencia de 21 de agosto de 2025. Serie C No. 562, párr. 56.

76. Venezuela es el país con más casos bajo la aplicación del artículo 65, con un total de 17 asuntos. Véase: Corte IDH, *Casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia por país, supra*.

77. Véase: MESECVI. *Comité de Expertas insta a Venezuela al respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres en virtud de sus obligaciones como Estado Parte de la Convención de Belém do Pará*, 31 de enero de 2025, disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2025/01/Comunicado-Venezuela-Enero-2025.pdf>

ejemplo, para insistir en una audiencia de supervisión, y la aplicación del artículo 65 de la Convención Americana también en estos asuntos. Dicha estrategia podría articularse con el MESECVI como una manera de impulsar también la participación de este mecanismo y la relevancia que puede tener para la Corte.

También es importante tener en cuenta que, debido al contexto actual de persecución y hostigamiento a la labor de defensa de derechos humanos en el país, las organizaciones nacionales tienen múltiples desafíos para acompañar casos a nivel internacional, y actualmente, no hay ninguna organización internacional que trabaje específicamente en el área de litigio y violencias basadas en género, que apoye y acompañe estrategias jurídicas para el impulso de estos casos y las temáticas que abordan. Esto da cuenta también de una capacidad limitada para participar de los procesos de monitoreo y evaluación de país ante mecanismos internacionales como el Comité de la CEDAW⁷⁸ y el MESECVI⁷⁹.

En la misma línea, con la aprobación de la denominada “Ley Anti ONGs”⁸⁰, el contexto post electoral desde julio 2024⁸¹, así como la situación registrada

78. Si bien en la última evaluación de país realizada en 2022 y 2023, se registró un número inédito de participación de organizaciones de sociedad civil ante el Comité, en ese momento, la organización Womens Link Worldwide tenía un trabajo activo en el país y acompañó de cerca el proceso de articulación e instalación de capacidad de las organizaciones. Sin embargo, la organización ya no tiene un trabajo activo en el país y no ha habido seguimiento al espacio de articulación que se había generado para el proceso de evaluación del Comité.

79. De acuerdo con información compartida por la Secretaria Ejecutiva del mecanismo en un foro público sobre la situación de mujeres migrantes en la región, a enero de 2025, el MESECVI no había recibido información de organizaciones de Venezuela por lo que no tenía previsto emitir un informe de país.

80. Llamada oficialmente “Ley de fiscalización, regularización, actuación y financiamiento de las organizaciones no gubernamentales y afines”. Véase: Amnistía Internacional. *Venezuela: Aprobación de ‘Ley anti-ONG’ castiga la asistencia a víctimas y la defensa de los derechos humanos*, 16 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/08/venezuela-aprobacion-ley-anti-ong-castiga-asistencia-victimas-defensa-derechos-humanos/>

81. Véase: CIDH. *La CIDH publica informe sobre violaciones a los derechos humanos en el contexto electoral en Venezuela*, 7 de enero 2025, disponible en: https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/007.asp&utm_content=country-ven&utm_term=class-ip En su informe anual de 2025, la CIDH también consideró que luego de la juramentación de Nicolás Maduro como presidente el 10 de enero de 2025, se “consolidó un régimen dictatorial en Venezuela”. Véase: CIDH. *Informe Anual 2025. Capítulo IV.B: Venezuela*, párr. 16, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2025/Capitulos/IA2025_4B_VEN_ES.PDF

a partir de enero 2026⁸², la labor de defensa de derechos humanos se ha visto todavía más afectada y se ha continuado agravando el cierre del espacio cívico en el país⁸³.

Otro punto importante es que, si bien Venezuela ha sido objeto de un monitoreo cercano por parte de varios mecanismos internacionales, incluyendo la propia CIDH⁸⁴ y en el Sistema Universal⁸⁵, el impacto en los derechos de mujeres y niñas tanto de la emergencia humanitaria compleja, como de la situación política y de derechos humanos, han sido de difícil posicionamiento e incluso no siempre han sido priorizados por dichos mecanismos. Aun así, los temas abordados en las sentencias de la Corte han sido parte de la agenda prioritaria que las organizaciones nacionales han buscado documentar, denunciar y visibilizar a nivel internacional. Lo anterior debe ser considerado en el marco de una agenda nacional que ha definido la importancia, pese a las limitaciones, de mantener visible la crítica situación de derechos humanos en el país a nivel internacional, y

82. Véase: CIDH. *La CIDH expresa preocupación por incursión armada en Venezuela, llama al respeto del derecho internacional y al cese a la represión*, 13 de enero de 2026, disponible en: https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2026/007.asp&utm_content=country-ven&utm_term=class-mon

83. Véase entre otros: MESECVI. *Comité de Expertas insta a Venezuela al respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres en virtud de sus obligaciones como Estado Parte de la Convención de Belém do Pará*, 31 de enero 2025, disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2025/01/Comunicado-Venezuela-Enero-2025.pdf>; CIDH. *CIDH condena persecución contra las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela*, 29 de agosto 2024, disponible en: https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/198.asp&utm_content=country-ven&utm_term=class-mon

84. La CIDH ha venido incluyendo a Venezuela en el capítulo IV.b de su informe anual, y mantiene instalado un Mecanismo Especial de Seguimiento sobre Venezuela (MESEVE). Véase: CIDH, *Sección de formularios y recursos del sistema interamericano*, sitio web institucional, disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/meseve/default.asp>

85. Entre otros, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha presentado en los últimos años actualizaciones orales e informes periódicos ante el Consejo de Derechos Humanos, y esta instancia estableció igualmente una Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos cuyo mandato ha sido renovado hasta 2026. Véase: ACNUDH, *Situación de derechos humanos en Venezuela*, sitio web institucional, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/countries/venezuela> y ACNUDH, *Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos en Venezuela*, sitio web institucional, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/index>

que en el futuro podría servir de hoja de ruta para priorizar los temas de género en la posible consolidación de una transición democrática⁸⁶.

Finalmente, una estrategia que sí han utilizado las organizaciones que han participado en los procesos de evaluación de país ante los Comités de Naciones Unidas, entre otros mecanismos, es pedir un pronunciamiento desde estos mandatos sobre la obligación del Estado venezolano de cumplir con las reparaciones ordenadas en el SIDH. De hecho, en la última evaluación de país ante el Comité CEDAW, se presentó información sobre cómo se articulan las obligaciones bajo la Convención de la CEDAW y las reparaciones ordenadas por la Corte IDH en casos como el de López Soto y otras⁸⁷.

86. Véase: Julie Guillerot & Selene Soto Rodríguez. *La situación de los derechos de las mujeres en Venezuela: una realidad impostergable de abordar en un proceso de justicia transicional*. Artículo de la obra Caminos y Estándares para una Transición en Venezuela, editado por el Instituto Max Planck de Derechos Público Comparado y Derecho Internacional, el Essex Transitional Justice Network de la Universidad de Essex y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello. Por cuestiones de seguridad para el equipo editorial en el país, el libro no se encuentra disponible online, se comparte en un enlace privado.

87. Véase: Coalición sobre la Falta de Acceso a la justicia para mujeres en Venezuela, *Documento presentado al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el marco del examen de Venezuela*, INT/CEDAW/CSS/VEN/52571, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FCSS%2FVEN%2F52571&Lang=en

Sección especial: Guatemala y México

Como se señaló, del análisis cuantitativo de los casos identificados, Guatemala y México resultaron los países con mayor número de sentencias. Por ello, y considerando limitaciones de espacio, se incluye una sección especial sólo sobre estos dos países, con la intención de presentar un análisis más detallado sobre el contexto en el que deberían considerarse las medidas de justicia y garantías de no repetición en estos casos y en el contexto de cada país, tanto desde el análisis jurídico en las sentencias sobre el que se determinó su formulación, como el análisis que ha realizado la Corte en la etapa de supervisión. Cabe destacar que precisamente, los casos relativos a Guatemala y México coinciden además con decisiones emblemáticas del SIDH en materia de violencia y discriminación contra la mujer que tuvieron en su momento un impacto regional por el avance de estándares en este ámbito, pero que no significaron necesariamente avances sustanciales en el desarrollo e implementación de medidas efectivas para prevenir estas violencias.

En efecto, como se verá en el análisis a continuación, el balance general es que las medidas estructurales que fueron ordenadas por la Corte para combatir y erradicar la violencia contra la mujer en los términos de la Convención de Belém do Pará, no sólo no han sido integralmente cumplidas, sino que, en la actualidad, se han agravado distintos elementos del contexto en el que tuvieron lugar los hechos ya conocidos por la Corte IDH. A su vez, las medidas de justicia presentan un incumplimiento generalizado lo que también tiene que ver con la situación estructural de impunidad en este ámbito.

Frente a esta situación, el análisis también se cruzó con la información disponible en las últimas evaluaciones de país sobre México y Guatemala realizadas por el Comité de la CEDAW, y el informe sobre la IV Ronda de evaluación hemisférica de los Estados parte de la Convención de Belém do Pará publicado en 2025 por el MESECVI, en la que México y Guatemala también participaron. Lo anterior, con el objetivo de identificar posibles puntos en común en las

agendas de los distintos mecanismos y en relación con estos dos países, que puedan permitir visibilizar una mirada integral sobre la situación actual en los temas desarrollados en las respectivas sentencias y el contexto actual.

Guatemala

SE IDENTIFICARON **SIETE** SENTENCIAS



En relación con Guatemala fueron identificadas **siete sentencias** de la Corte IDH bajo la metodología general de selección de casos de esta investigación. A continuación, se presenta el análisis respectivo bajo las temáticas generales en las que pueden ser agrupadas estas decisiones y que se relacionan con situaciones estructurales de violencia y discriminación contra mujeres y niñas en Guatemala.

La impunidad frente a la violencia y discriminación contra mujeres indígenas en Guatemala

La Corte ha emitido hasta el año 2025⁸⁸ **seis sentencias** sobre casos de masacres contra miembros de comunidades indígenas en Guatemala relacionadas con el contexto del conflicto armado interno en ese país. Aunque en todos los casos, la Corte consideró las determinaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), especialmente en relación con las violaciones a derechos humanos ocurridas en contra del pueblo maya, incluyendo la violencia ejercida contra mujeres y niñas; sólo en **tres de estas decisiones** ha aplicado un análisis jurídico a la luz de las obligaciones de la Convención de Belém do Pará. Lo anterior pese a que, desde la primera sentencia de este tipo, sobre la Masacre de Plan de Sánchez decidida en 2004, la Corte ya dio por probado que “la violencia sexual de las mujeres fue una práctica del Estado, ejecutada en el contexto de las masacres, dirigida a destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual”⁸⁹.

88. Hasta abril de 2025.

89. Véase: Corte IDH. *Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 139 citando el caso Plan de Sánchez.

Se trata de los casos **Masacre de Las Dos Erres (2009)**⁹⁰, **Masacre de Río Negro (2012)**⁹¹ y el caso de los **Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal (2016)**. Cabe destacar que, en los tres casos, aunque la Corte no tenía competencia temporal para conocer los hechos propios de las masacres pues Guatemala había reconocido su competencia jurisdiccional con posterioridad, el Tribunal sí analizó las obligaciones del Estado en relación con graves violaciones de derechos humanos de carácter continuado como la desaparición forzada y la denegación de justicia de estos hechos tanto bajo la Convención Americana como la Convención de Belém do Pará.

En estas decisiones, el análisis jurídico de las obligaciones del Estado a la luz del artículo 7.b de la Convención de Belém do Pará llevó a la Corte a determinar que Guatemala había incumplido su obligación de iniciar de oficio y/o llevar a cabo una investigación seria, imparcial y efectiva de los hechos relacionados con las masacres y considerados como graves violaciones de derechos humanos, específicamente los actos de violencia contra la mujer en los términos de dicho tratado, e incorporar una perspectiva de género en dichas investigaciones⁹².

Teniendo en cuenta lo anterior, al determinar las medidas de reparación en las tres decisiones, una de las cuestiones centrales que analizó la Corte tuvo que ver con la obligación de investigación. Las sentencias establecen una serie de criterios que deberían ser observados por el Estado de Guatemala en el marco de las investigaciones internas, teniendo en cuenta, entre otras, sus

90. Específicamente la Corte analizó los hechos de violencia, incluida violencia sexual, que sufrieron previamente las mujeres y niñas que fueron ejecutadas entre el 6 y el 8 de diciembre de 1982, por miembros del grupo especializado de las fuerzas armadas de Guatemala denominados “Kaibiles”.

91. En este caso la Corte consideró el contexto de “violaciones sexuales masivas o indiscriminadas y públicas, acompañadas en ocasiones de la muerte de mujeres embarazadas y de la inducción de abortos” de mujeres indígenas, especialmente mujeres mayas; y específicamente se pronunció sobre la violencia sexual cometida en contra de una sobreviviente, María Eustaquia Uscap Ivoy.

92. Corte IDH. *Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala*, *supra*, párr. 141.

obligaciones bajo la Convención de Belém do Pará y la violencia diferenciada contra mujeres y niñas. De hecho, en los casos de Dos Erres y Río Negro, la Corte refiere a la Recomendación General n°. 19 del Comité de la CEDAW en cuanto al marco de conflictos armados y las obligaciones de los Estados, entre otras, de “realizar una investigación de las causas y los efectos de la violencia y la eficacia de las medidas para responder a ella y que prevean procedimientos eficaces de reparación, incluyendo la indemnización”⁹³.

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento de estas medidas, en la etapa de supervisión de estos casos, la Corte IDH ha emitido varias resoluciones en las que ha analizado el tema junto con otros asuntos⁹⁴, determinando que, en general, las medidas de justicia se encuentran incumplidas. Esta estrategia de supervisión conjunta le ha permitido a la Corte un análisis más integral sobre las barreras para el acceso a la justicia y determinaciones sobre la impunidad estructural que persiste en Guatemala, especialmente con las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado.

Sólo en el **caso de miembros de la Aldea Chichupac**, la Corte se ha pronunciado en esta etapa sobre las medidas de justicia en relación con la violencia sexual verificada en el caso, tanto en el marco del mecanismo de supervisión como de medidas provisionales. Específicamente, la Corte analizó la situación de riesgo de mujeres achís víctimas de violencia sexual reconocidas en la sentencia⁹⁵, luego que, entre 2018 y 2019, el Ministerio Público de Guatemala reabriera la investigación interna por estos hechos, en contra de ex patrulleros de autodefensa civil, y se dictaran órdenes de aprehensión y procesamiento en su contra. Los representantes de las víctimas presentaron una

93. *Id.*, párr. 233, b.

94. Al menos desde 2015, la Corte ha emitido varias resoluciones en las que ha supervisado de manera conjunta, y en algunos asuntos se ha pronunciado también sobre solicitudes de medidas provisionales, en relación con diferentes grupos de casos sobre Guatemala, incluyendo las tres sentencias analizadas en esta sección. La última resolución que incluyó a estos tres casos fue la de 20 de octubre de 2023.

95. La causa interna se adelanta en relación con 34 mujeres achís víctimas de violencia sexual en Rabinal, Baja Verapaz, 9 de las cuales fueron identificadas como víctimas del caso decidido por la Corte IDH.

solicitud de medidas provisionales a la Corte, solicitando que se ordenara al Estado garantizar que las víctimas del caso pudieran participar activamente y sin ser objeto de amenazas, o cualquier forma de violencia o discriminación de género, en el proceso interno.

En la resolución de medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de sentencia de 12 de marzo de 2019, si bien la Corte valoró como positivo que se hubiese reabierto la investigación y otras diligencias informadas por el Estado, determinó que existía una situación de riesgo para las mujeres achís víctimas de violencia sexual en ese contexto, teniendo en cuenta, además de los hechos concretos de amenaza y otras consideraciones, el riesgo de “completa impunidad que podría producirse” si se aprobaba la reforma a la Ley de Reconciliación Nacional que preveía una amnistía para los delitos cometidos durante el conflicto armado. Esta ha sido hasta ahora la única resolución en la etapa de supervisión de los casos analizados en la que la Corte ha relacionado directamente los obstáculos al acceso a la justicia con la impunidad sobre los hechos de violencia contra la mujer ocurridos durante el conflicto armado, específicamente la violencia sexual cometida contra mujeres indígenas⁹⁶.

En todo caso, la Corte ha considerado que, en relación con la investigación general sobre los hechos relativos a la masacre y otras graves violaciones de derechos humanos, “no existe una voluntad clara del Estado para dar cumplimiento a su obligación de investigar con la debida diligencia”⁹⁷. Asimismo, en resoluciones posteriores de 2023 y 2024, la Corte ha analizado,

96. La Corte verificó en resoluciones posteriores que en la causa interna sobre la violencia sexual contra mujeres achís se habían dictado decisiones de sobreseimiento y clausura del procedimiento respecto de varios de los procesados (Resolución de la Corte IDH de 14 de octubre de 2019, según una decisión de 21 de junio de 2019, párr. 9). Según la resolución de 17 de noviembre de 2021, se había avanzado hacia la etapa de debate oral y público de otros cuatro sindicados. Véase: Corte IDH. *Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de noviembre de 2021.

97. *Id.*, párr. 16.

tanto en el marco de la supervisión del caso como el mecanismo de medidas provisionales, la información sobre otras iniciativas de Ley que impedirían la investigación de los hechos del caso conforme a lo ordenado en la Sentencia.

Sin perjuicio de lo anterior, en ninguna de las resoluciones que ha emitido la Corte hasta la fecha y que conciernen específicamente los tres casos considerados en esta sección⁹⁸ se ha realizado un análisis específico sobre el incumplimiento de las obligaciones del Estado bajo la Convención de Belém do Pará teniendo en cuenta las determinaciones jurídicas de las sentencias. En ese sentido, si bien el seguimiento que ha dado a la Corte al tema de impunidad y justicia en Guatemala mediante las resoluciones de cumplimiento y medidas provisionales, incluyendo la celebración de audiencias entre las partes, han sido claves para proteger el derecho de acceso a la justicia de las víctimas en estos casos, una lectura conjunta de todas estas resoluciones evidencia que la violencia sexual que la propia Corte reconoció como una práctica sistemática dentro del conflicto armado interno, y sus impactos estructurales en la vida de mujeres y niñas indígenas en Guatemala, han quedado ausentes del análisis jurídico del Tribunal en esta etapa, pese a que se trata de hechos sobre los que también existe una grave impunidad y que a su vez se relacionan con la violencia y discriminación contra mujeres y niñas indígenas en Guatemala que sigue siendo una realidad en el país.

De hecho, en los últimos años, el monitoreo que han venido realizando varios organismos internacionales, tanto del Sistema de Naciones Unidas como del SIDH, han constatado cómo se ha agravado la falta de independencia judicial y los ataques contra operadores de justicia y defensores/as de derechos humanos que luchan contra la impunidad en el país. En la última década, la CIDH ha

98. Específicamente se revisaron: en el caso Dos Erres, las resoluciones de 2 de septiembre de 2024, 20 de octubre de 2023, 24 de noviembre de 2015, 4 de septiembre de 2012 y 6 de julio de 2011; en el caso de Río Negro, las resoluciones de 20 de octubre de 2023, 22 de noviembre de 2022, 16 de febrero de 2021, 14 de marzo de 2018, 25 de mayo de 2017, y 21 de agosto de 2014; y en el caso de Chichupac, las resoluciones de 2 de septiembre de 2024, 20 de octubre de 2023, 17 de noviembre de 2021, 14 de octubre de 2019, 12 de marzo de 2019, 21 de noviembre de 2018, y 5 de febrero de 2018.

realizado dos visitas *in loco* al país (2017 y 2024) y en sus respectivos informes de país y observaciones preliminares ha abordado la situación de falta de acceso a la justicia para mujeres indígenas. Sin embargo, no se ha incluido un análisis sobre la relación entre la impunidad en la que se encuentran las violencias específicas que sufrieron las mujeres indígenas en el contexto del conflicto armado, que fueron claramente establecidas en las sentencias de la Corte IDH, y la persistente exclusión, discriminación y falta de acceso a la justicia que la CIDH a su vez ha constatado en los últimos años en relación con este grupo.

Por su parte, el Comité de la CEDAW también identificó, en su última evaluación de país de 2023 como un aspecto de especial preocupación, la falta de acceso a la justicia para mujeres indígenas en Guatemala⁹⁹. Asimismo, el Comité se refirió a los procesos judiciales internos relacionados con las violaciones graves de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado y recordó al Estado su obligación de velar por el derecho a la reparación de las mujeres víctimas en este contexto¹⁰⁰. De hecho, esta recomendación específica fue incluida por el Comité dentro de los asuntos priorizados sobre los que el Comité iba a realizar un seguimiento intermedio y para el cual el Estado debía presentar información actualizada al respecto en 2025¹⁰¹. De esta forma, y en cumplimiento de esa solicitud, en octubre de 2025, el Estado de Guatemala presentó información relativa a las últimas novedades en los procesos judiciales internos, haciendo también mención de las medidas y planes nacionales que se están desarrollando en términos de reparaciones¹⁰².

99. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de Guatemala*, CEDAW/C/GTM/CO/10, 14 de noviembre de 2023, párr. 14.

100. *Id.*, párr. 17.

101. *Id.*, párr. 62.

102. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Información suministrada por Guatemala en relación con el seguimiento de las observaciones finales sobre su décimo informe periódico*, CEDAW/C/GTM/FCO/10, 30 de octubre de 2025, párr. 3-13.

El caso Gudiel Álvarez

Aunque este caso no se relaciona específicamente con la situación de violencia contra mujeres indígenas en el contexto del conflicto armado, los hechos sí se enmarcan en la práctica de desapariciones forzadas y otras graves violaciones de derechos humanos como “parte de una política de ataque a las personas identificadas como enemigos internos dentro de la Doctrina de Seguridad Nacional”¹⁰³. En ese sentido, la Corte determinó la responsabilidad del Estado bajo la Convención de Belém do Pará, entre otros instrumentos, en relación con la falta de investigación por los hechos de violencia sexual, detención y tortura en perjuicio de una de las víctimas, Wendy Santizo Méndez. Al respecto, la Corte estableció que, si bien “podría tener un efecto positivo en la eficacia de la investigación” general por el caso del Diario Militar, frente a la inclusión de la alegada tortura y detención de esta persona, el Estado debía de todas formas “tomar acciones específicas para su investigación [...]”¹⁰⁴.

En la etapa de supervisión, este caso también ha sido incluido en varias resoluciones conjuntas antes señaladas sobre casos guatemaltecos¹⁰⁵. Aunque la Corte ha analizado lo relativo a los temas de justicia, no se ha pronunciado sobre la medida específica relacionada con la investigación de lo ocurrido a Wendy Santizo Méndez. En todo caso la obligación de investigar conforme a lo establecido en la sentencia continúa pendiente de cumplimiento.

103. Corte IDH. *Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012. Serie C No. 253, párr. 213.

104. *Id.*, párr. 279.

105. Véase: Corte IDH. *Casos Masacres de Río Negro y Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de agosto de 2014; *Casos Bámaca Velásquez, Maritza Urrutia, Masacre Plan de Sánchez, Chitay Nech y otros, Masacres de Río Negro, y Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala*. Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2022; y *Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal, Caso Molina Theissen y otros 12 Casos Guatemaltecos Vs. Guatemala*. Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de octubre de 2023.

La violencia de género en Guatemala

La situación descrita en la sección anterior se relaciona a su vez con un contexto más amplio y generalizado de violencia contra mujeres y niñas en Guatemala, que también ha sido analizado en dos sentencias emblemáticas decididas por la Corte IDH. Se trata de los casos **Véliz Franco y otros (2014)** y **Velásquez Paiz y otros (2015)**.

En ambas decisiones, la Corte profundizó los desarrollos del caso Campo Algodonero en relación con la obligación de debida diligencia reforzada frente a denuncias de desaparición de mujeres y las investigaciones por su muerte violenta, bajo la Convención de Belém do Pará.

Un aspecto para destacar es que en el **caso Véliz Franco**, la Corte decidió incorporar cierta prueba de oficio al expediente del caso relacionada tanto con los antecedentes del conflicto armado en Guatemala y la situación estructural de impunidad, como específicamente de violencia contra la mujer, incluyendo, entre otros, informes del MESECVI y del Comité CEDAW¹⁰⁶. La incorporación de este acervo probatorio se vio luego reflejada en el análisis de contexto que realizó la Corte en el que, por una parte, recordó las dimensiones de la violencia de género que sufrieron las mujeres en el contexto del conflicto armado interno y la “total impunidad” en la que han quedado estos hechos¹⁰⁷ y, por la otra, establece que “esta situación ha persistido con posterioridad a la finalización del conflicto armado y se ve reflejada actualmente en una cultura de violencia que continúa con los años, dentro de la cual hay un sustrato propio de violencia que afecta especialmente a mujeres”¹⁰⁸.

106. Corte IDH. *Caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, párr. 53.

107. *Id.*, párr. 68.

108. *Id.*, párr. 69.

En dicho marco, el análisis también relaciona la impunidad estructural de la violencia de género durante el conflicto, con la invisibilidad de la violencia contra la mujer en Guatemala, reflejada entre otros aspectos en la falta de datos estadísticos oficiales respecto de los delitos por razón de género en el país¹⁰⁹. Estas determinaciones de contexto sobre “la violencia homicida en Guatemala, su especificidad y evolución en relación con víctimas mujeres” fueron luego retomadas por la Corte en el **caso Velásquez Paiz** en el que además se constató el “agravamiento del grado de violencia contra las mujeres [...]”¹¹⁰.

De esta forma, en ambas decisiones, las medidas de reparación ordenadas por la Corte se centraron tanto en acciones de justicia en los casos concretos¹¹¹, como en garantías de no repetición relacionadas con la capacidad institucional del Estado en distintos niveles para combatir la impunidad en casos de violencia contra las mujeres. Sobre este segundo aspecto, la Corte ordenó en ambos casos: i) el fortalecimiento institucional del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) de Guatemala¹¹²; ii) la implementación del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales especializados en materia de violencia contra la mujer así como de la fiscalía especializada, conforme a lo establecido en la Ley contra el Femicidio¹¹³; y iii) la implementación de programas de formación

109. *Id.*, párrs. 67-69.

110. Véase: Corte IDH. *Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307, párrs. 45-50.

111. En ambos casos, la Corte ordenó que el Estado debía conducir eficazmente las investigaciones internas, y según correspondiera, abrir o mantener abierto los procesos penales correspondientes para identificar, procesar y en su caso, sancionar a los responsables de los hechos, conforme a los lineamientos de las Sentencias, incluyendo que las investigaciones debían adelantarse con una perspectiva de género. Véase: Corte IDH. *Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala*, *supra*, párr. 251; *Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala*, *supra*, párr. 229. Adicionalmente, sólo en el caso Velásquez Paiz, la Corte ordenó también que “de acuerdo con la normativa disciplinaria pertinente, el Estado examine las eventuales irregularidades procesales e investigativas relacionadas con el [...] caso y, en su caso, sanciona la conducta de los servidores públicos correspondientes, sin que sea necesario que las víctimas del caso interpongan denuncias para tales efectos” (Corte IDH. *Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala*, *supra*, párr. 230).

112. Véase: Corte IDH. *Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala*, *supra*, párr. 268; *Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala*, *supra*, párr. 254.

113. Véase: Corte IDH. *Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala*, *supra*, párrs. 269-270; *Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala*, *supra*, párrs. 256-257.

y capacitación para funcionarios del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional en materia de estándares de investigación de hechos como los de las sentencias¹¹⁴.

Adicionalmente, cabe destacar que en el **caso Véliz Franco** la Corte, al igual que en el caso Campo Algodonero de México (ver *infra*), consideró nuevamente que no podía pronunciarse sobre “la existencia de una política integral para superar la situación de violencia contra la mujer, discriminación e impunidad, sin información sobre las fallas estructurales que atravesarían estas políticas, los eventuales problemas en sus procesos de implementación y, en su caso, sus resultados sobre el goce efectivo de derechos por parte de las víctimas de dicha violencia”¹¹⁵. No obstante, en el caso Velásquez Paiz, la Corte sí abordó la política estatal para prevenir la violencia contra la mujer en relación específicamente con casos de mujeres desaparecidas, ordenando al Estado que adopte “una estrategia, sistema, mecanismo o programa nacional, a través de medidas legislativas o de otro carácter, a efectos de lograr la búsqueda eficaz e inmediata de mujeres desaparecidas”, asegurando también que “[...] en casos de denuncias de esta naturaleza, las autoridades correspondientes las reciban inmediatamente y sin necesidad de ninguna formalidad y, al mismo tiempo, que inicien las acciones que permitan localizar y prevenir la violación de los derechos a la vida e integridad personal de las posibles víctimas”¹¹⁶.

En cuanto al estado de cumplimiento de estas medidas, en la etapa de supervisión, la Corte también ha emitido resoluciones conjuntas, en las que ha declarado, por una parte, el cumplimiento total de la medida sobre programas de capacitación para funcionarios públicos y la medida ordenada en el caso

114. Véase: Corte IDH. *Caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala*, *supra*, párr. 275; *Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala*, *supra*, párr. 258. Adicionalmente, en el caso Velásquez Paiz la Corte ordenó también la incorporación al currículo del Sistema Educativo Nacional, un programa de educación permanente sobre la violencia y discriminación contra la mujer en Guatemala (Corte IDH. *Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala*, *supra*, párr. 248).

115. Corte IDH. *Caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala*, *supra*, párr. 265.

116. Corte IDH. *Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala*, *supra*, párr. 266.

Velásquez Paiz sobre la política de respuesta en casos de mujeres desaparecidas. Por otra parte, ha considerado el cumplimiento parcial sobre varias de las medidas de fortalecimiento institucional y garantías de no repetición¹¹⁷. A su vez, en el año 2021, la Corte emitió resoluciones de supervisión relativas a las medidas de justicia en los casos concretos, declarando el cumplimiento parcial de éstas¹¹⁸.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que se han dado avances importantes en el cumplimiento de las garantías de no repetición sobre estos casos, y puede decirse que las decisiones de la Corte IDH impulsaron acciones fundamentales como el establecimiento de los juzgados y la Fiscalía especializada y el mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, medidas que también han sido valoradas por el Comité CEDAW¹¹⁹.

Sin perjuicio de ello, lo cierto es que la prevalencia de la violencia de género en Guatemala sigue siendo una realidad preocupante. En sus últimas observaciones sobre Guatemala, el Comité CEDAW se refirió al “fuerte aumento de los casos de femicidio, violación, incesto, agresión y otros delitos sexuales,

117. Véase: Corte IDH. *Caso Veliz Franco y otros y Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de junio de 2021.

118. En el caso Veliz Franco, la Corte constató que el Estado avanzó en la determinación de la responsabilidad penal y condena de una persona por los hechos del caso en marzo de 2021, aunque como dicha decisión había sido apelada por el condenado, la Corte solicitó que el Estado informara si la sentencia había quedado firme. Véase: Corte IDH. *Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2021, párrs. 11-12. En el caso Velásquez Paiz, la Corte valoró algunas diligencias realizadas en la investigación interna, aunque también consideró información sobre ciertas barreras para el avance del proceso, incluyendo que el caso no había sido asignado a un Juzgado especializado de violencia contra la mujer. En cuanto al posible inicio de acciones disciplinarias contra funcionarios que incurrieron en negligencias, la Corte decidió no seguir supervisando este componente debido a lo establecido por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia en 2019 que si bien determinó la responsabilidad del médico forense que practicó la necropsia del cuerpo, indicó que no era posible aplicar la sanción porque la relación laboral de dicho funcionario había terminado con la entrada en funciones del INACIF. Véase: Corte IDH. *Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2021, párrs. 8-12.

119. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de Guatemala, supra*, párr. 24.

violencia doméstica y desaparición de mujeres y niñas”, y las debilidades institucionales para la implementación del “Modelo de Atención Integral para las Mujeres Víctimas de Violencia” por parte del Ministerio Público, así como el limitado alcance geográfico en la respuesta del Estado en estos casos¹²⁰. Justamente estas fueron las deficiencias que valoró la Corte en 2021 y por las que no declaró el cumplimiento total de estas medidas¹²¹.

En la misma línea, el análisis que ha hecho la CIDH, tras las visitas *in loco* al país más arriba señaladas, da cuenta de que la violencia de género sigue siendo una problemática endémica y estructural en Guatemala, frente a la cual el Estado no ha dado respuestas eficaces. En sus observaciones preliminares, tras la visita de 2024, la CIDH señaló que “la sociedad guatemalteca está estructurada en relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, [...] esta discriminación estructural resulta en altos niveles de violencia, a menudo perpetrada con extrema crueldad, contra mujeres, niñas y adolescentes”, lo que también se agrava con otros factores de vulnerabilidad. La CIDH afirmó haber escuchado “reiteradamente [durante su visita] que la violencia contra las niñas y mujeres es la más prevalente de todas las formas de violencia en Guatemala”. Adicionalmente, la Comisión indicó que “las debilidades institucionales, la ausencia de rendición de cuentas, la corrupción, así como la cultura de tolerancia a las desigualdades” contribuyen a las altas tasas de impunidad y que, pese a los esfuerzos institucionales desplegados, persiste “un patrón de impunidad en casos de violencia contra la mujer, así como la falta de presupuesto y apoyo por parte del Estado para los mecanismos de justicia y atención a las víctimas y sus familias”¹²².

120. *Id.*, párrs. 24-25.

121. Véase: Corte IDH. *Caso Veliz Franco y otros y Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, *supra*, párrs. 15-29.

122. CIDH. *Observaciones Preliminares Visita in loco a Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II.doc.124/24, 15 de agosto de 2024, párrs. 65-67.

Por su parte, en su IV Informe Hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará, enfocado en temas de acceso a la justicia, el MESECVI tuvo también en cuenta datos relacionados con estas medidas. Por ejemplo, al referirse al cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.h) de la Convención¹²³, el informe destaca a Guatemala como uno de los países que presenta “grandes vacíos en su capacidad de seguimiento y monitoreo” de las políticas públicas implementadas en materia de acceso a la justicia¹²⁴.

El caso de Mayra Angelina Gutiérrez Hernández

La sentencia dictada por la Corte IDH en este caso también se identificó bajo la metodología ya señalada para este informe. Los hechos de este caso se relacionan con la desaparición de la víctima en abril del año 2000, y aunque se dio por probado que estuvo vinculada a grupos armados durante la época del conflicto en Guatemala, la Corte determinó que no tenía indicios suficientes para determinar que se había tratado de una desaparición forzada¹²⁵.

Ahora bien, al analizar el deber de prevención del Estado y el alegato de que ya existía en la época un contexto de violencia contra la mujer que requería un deber reforzado de diligencia por parte de las autoridades inmediatamente a la denuncia de la desaparición, la sentencia de la Corte señala lo siguiente:

123. Dicho artículo establece que: “Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: [...] h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios”.

124. MESECVI. *Cuarto Informe Hemisférico. Fase de evaluación. América Latina*, OEA/Ser.L/II/7.10. MESECVI/CEVI/doc.290/24.rev1, 24 de enero de 2025, párr. 504.

125. Véase: Corte IDH. *Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 339, párrs. 122-136.

[...] para el año 2000, la violencia por razones de género y, en particular, la violencia homicida en contra de las mujeres constituía un fenómeno en ascenso en Guatemala. Sin embargo, los elementos probatorios aportados al Tribunal que documentan dichos homicidios de mujeres datan del año 2001 en adelante, por lo cual no se ha comprobado, en esta oportunidad, que las autoridades estatales tenían conocimiento de este fenómeno para abril del año 2000, cuando ocurrieron los hechos del presente caso. Esto tiene como consecuencia que en el presente caso no aplica para el Estado el deber de debida diligencia estricta frente a denuncias de desaparición de mujeres, respecto a su búsqueda durante las primeras horas y los primeros días, que sí ha aplicado en otros casos contra Guatemala¹²⁶.

De esta forma, aunque la Corte sí determinó la responsabilidad internacional del Estado en relación con las falencias en las investigaciones iniciadas con posterioridad y ordenó, dentro de las reparaciones, medidas concretas en este ámbito¹²⁷; no se ordenaron otras garantías de no repetición. La Corte sólo recordó lo que ya había establecido en los casos de Véliz Franco y Velásquez Paiz en cuanto a los programas de formación a funcionarios públicos en materia de prevención y erradicación de homicidios de mujeres¹²⁸.

En la etapa de supervisión, la medida de justicia en el caso concreto se encuentra pendiente de cumplimiento. La Corte ha emitido dos resoluciones, una en 2018 relacionada con las medidas relativas a los pagos de indemnización y la publicación y difusión de la Sentencia¹²⁹. Y sólo hasta el año 2025, la Corte emitió una resolución analizando el estado de cumplimiento de la medida sobre investigación y sanción de los responsables, así como sobre la determinación

126. *Id.*, párr. 139.

127. *Id.*, párrs. 203-209.

128. *Id.*, párr. 210.

129. Véase: Corte IDH. *Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de septiembre de 2018.

del paradero de Mayra Angelina Gutiérrez Hernández. Con base en la información aportada por ambas partes se destacan varios puntos. El primero es que, a nivel interno, la investigación del caso se adelanta por una Fiscalía de Casos Especiales del Ministerio Público y, en el marco de las diligencias realizadas, el Estado informó también sobre la elaboración de una “Guía teórico conceptual y Protocolo de investigación para los delitos de violencia contra la mujer en el ámbito público y privado, con el fin de que sea aplicada por los funcionarios y funcionarias responsables de llevar adelante la investigación y persecución penal de [los hechos del caso]”¹³⁰. Por su parte, los representantes señalaron que si bien la Fiscalía “ha realizado un excelente trabajo de investigación” todavía no se han iniciado procesos penales en el caso. En relación con la búsqueda del paradero de la señora Gutiérrez Hernández la Corte valoró algunas diligencias adelantadas por la Fundación de Antropología Forense de Guatemala¹³¹.

130. Corte IDH. *Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de octubre de 2025, párr. 4.

131. *Id.*, párrs. 7-8.

En su resolución, la Corte señaló lo siguiente:

Aun cuando el Tribunal valora positivamente las referidas diligencias y que el personal de la Fiscalía de Casos Especiales del MP se haya reunido en reiteradas oportunidades con los representantes de las víctimas para informarles al respecto de las acciones realizadas, así como que exista colaboración de parte de éstos en la investigación [...], la Corte observa que, habiendo transcurrido más de 25 años desde que se inició la investigación por los hechos del presente caso, ésta aún continúa en etapa preparatoria, sin que se hayan dado avances en la identificación y acusación de los posibles responsables de tal desaparición, que permitan continuar a otras etapas del proceso penal. Asimismo, el Estado no ha explicado los resultados de las diligencias realizadas hasta el momento, ni cómo éstas se enmarcan en las líneas de investigación indicadas en la Sentencia [...]. Además, el Estado tampoco ha presentado información sobre las diligencias que se habrían adelantado con posterioridad al mes de enero de 2023¹³².

En ese sentido, la disposición de la Corte es que el Estado debe reforzar sus esfuerzos para dar cumplimiento con esta obligación y solicitó nueva información sobre las líneas específicas de investigación que debe adelantar el Estado para tal fin. También conviene destacar que en tanto existe un diálogo entre los representantes de las víctimas y las autoridades de investigación, se propuso la creación de un “Comité de Impulso de la Investigación integrado por el Ministerio Público, un representante de la [Comisión Presidencia por la Paz y los Derechos Humanos] COPADEH, la Procuraduría de Derechos Humanos, representación de los peticionarios y la familia”¹³³, sobre lo cual la Corte pidió al Estado conocer su posición. Adicionalmente en esta resolución de 2025, la Corte dio por cumplida la medida relativa al pago de indemnizaciones por daños inmateriales¹³⁴.

132. *Id.*, párr. 9.

133. *Id.*, párr. 12.

134. *Id.*, párrs. 14-17.

México

SE IDENTIFICARON CINCO SENTENCIAS



En relación con México fueron identificadas **5 sentencias** de la Corte IDH bajo la metodología de selección de casos de esta investigación¹³⁵. A continuación, se presenta el análisis respectivo bajo las temáticas generales en las que pueden ser agrupadas estas decisiones, y que se relacionan con situaciones estructurales de violencia y discriminación contra mujeres y niñas en México.

Violencia *feminicida*

Como fue señalado, el emblemático caso decidido por la Corte IDH en el año 2009 sobre la violencia feminicida en Ciudad Juárez, México, conocido como “**Campo Algodonero**”, marcó un hito en el desarrollo de jurisprudencia del SIDH en relación con la aplicación de la Convención de Belém do Pará. En dicho marco, y en materia de reparaciones, la sentencia también fue pionera en señalar que, frente a “la situación estructural de discriminación en la que se enmarcar[on] los hechos [del caso] y que fue reconocida por el Estado [...], las reparaciones [debían] tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas [tuvieran] un efecto no solo restitutivo sino también correctivo”.

135. Al respecto, cabe destacar que entre agosto y septiembre de 2025, la Corte IDH emitió dos nuevas decisiones sobre México con hechos similares a varios de los casos analizados en esta sección. Si bien para mantener el marco temporal definido metodológicamente dichos casos no fueron seleccionados, es relevante dejar establecido que el análisis y las propuestas que se plantean en esta sección también podrían ser pertinentes para el seguimiento de dichos casos conforme avance el proceso de supervisión de las sentencias. Véase al respecto: Corte IDH. *Caso Ascencio Rosario y otros Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de septiembre de 2025. Serie C No. 567; y *Caso García Andrade y otros Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2025. Serie C No. 563.

Así, las medidas ordenadas por la Corte, incluyendo las garantías de no repetición, debían orientarse a “identificar y eliminar los factores causales de discriminación”, y adoptarse con una perspectiva de género¹³⁶. En ese sentido, en el ámbito de justicia, la Corte ordenó que el Estado debía investigar e identificar, juzgar y en su caso sancionar tanto a los responsables de la desaparición, vejámenes y los homicidios por razones de género de las víctimas, como a los funcionarios estatales que cometieron irregularidades “como forma de combatir la impunidad”, y las denuncias de los familiares de las víctimas que sufrieron actos de hostigamiento por sus acciones en la búsqueda de justicia¹³⁷. La Corte también reafirmó que en el contexto de discriminación y violencia contra la mujer en que habían ocurrido los casos, el esclarecimiento de estos hechos revertía “gran importancia [...] para las medidas generales de prevención que debería adoptar el Estado a fin de asegurar el goce de los derechos humanos de las mujeres y niñas en México [...]”¹³⁸.

En cuanto a las garantías de no repetición, un primer aspecto a destacar es que tanto la CIDH como los representantes habían solicitado que se ordenara al Estado la adopción de una política integral, coordinada y de largo plazo para dar respuesta a los casos de violencia contra la mujer. Por su parte, el Estado mexicano presentó extensa información sobre medidas de diversa índole orientadas a combatir la violencia por razón de género a nivel local y federal. Sin embargo, la Corte consideró que no podía pronunciarse “sobre la existencia de una política integral para superar la situación de violencia contra la mujer, discriminación e impunidad, sin información sobre las fallas estructurales que atraviesan estas políticas, los problemas en procesos de implementación y sus resultados sobre el goce efectivo de derechos por parte de las víctimas de dicha violencia”¹³⁹.

136. Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, supra*, párrs. 450-451.

137. *Id.*, párrs. 452-462.

138. *Id.*, párr. 463.

139. *Id.*, párr. 495.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corte sí ordenó ciertas medidas relacionadas con la respuesta institucional del Estado frente a estos casos, a saber: i) la “estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres”¹⁴⁰; ii) la implementación de un programa de búsqueda y localización de mujeres desaparecidas en el estado de Chihuahua, incluyendo la adaptación del Protocolo Alba o cualquier otro mecanismo análogo a los parámetros señalados por la Corte¹⁴¹, y la creación de una página electrónica con la información de los casos de mujeres y niñas desaparecidas en Chihuahua desde 1993 y que continúan desaparecidas¹⁴²; iii) la creación y actualización de bases de datos con información sobre casos de mujeres y niñas desaparecidas, y de los cuerpos no identificados, a nivel nacional y en Chihuahua, incluyendo información genética y siguiendo ciertos parámetros¹⁴³; y iv) la implementación de programas y cursos permanentes de capacitación a funcionarios públicos en materia de derechos humanos y género, así como la creación de un programa de educación en el estado de Chihuahua sobre la situación de discriminación contra las mujeres¹⁴⁴.

Pese al tiempo transcurrido desde que se dictó la sentencia, la Corte IDH sólo ha emitido hasta ahora una resolución en la etapa de supervisión en el año 2013, en la que determinó que, pese a lo informado por el Estado sobre los procesos internos, las medidas de justicia seguían pendientes de cumplimiento, así como varias de las medidas sobre garantías de no repetición. Asimismo, determinó el cumplimiento total de las medidas estructurales relativas a la estandarización de protocolos para la investigación de casos de desapariciones

140. *Id.*, párrs. 497-502.

141. *Id.*, párr. 506.

142. *Id.*, párr. 508.

143. *Id.*, párr. 512.

144. *Id.*, párrs. 541-543.

y violencia contra mujeres, la creación de la página electrónica, y la implementación de los programas de formación a funcionarios públicos y el programa de educación en Chihuahua¹⁴⁵.

Al respecto, de acuerdo con información disponible en la página de la Corte¹⁴⁶, las partes han presentado múltiples informes en la etapa de supervisión sobre las medidas pendientes de cumplimiento. El Tribunal también ha recibido diversos escritos de *amicus curiae* relacionados con la situación de violencia e impunidad en casos de feminicidio y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez y México.

En el último informe presentado por los representantes en mayo de 2024 según la información disponible, “a más de veintidós años [de ocurridos los hechos], y después de más de 14 años de emitida la sentencia del caso por la Corte IDH, el Estado mexicano sigue escatimando recursos materiales y humanos y no ha realizado los esfuerzos suficientes para cumplir con el mandato de la sentencia, ni emprendido acciones necesarias para que las jóvenes obtengan justicia y sus madres y familiares conozcan la verdad de los hechos en que fueron asesinadas”¹⁴⁷. Tanto en éste como en otros informes, los representantes han aportado información preocupante sobre el contexto de violencia contra las mujeres en México y la falta de cambios estructurales y “acciones reales” del Estado para hacer frente a esta problemática. En el año 2021, señalaron que “no solo Ciudad Juárez sigue siendo una de las ciudades en las que más

145. Véase: Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2013.

146. Para esta investigación, se revisaron todos los informes de las partes y escritos de *amicus curiae* sobre el caso en la etapa de supervisión de cumplimiento. En este sentido, véase: Corte IDH, *Escritos presentados en el marco de la supervisión de cumplimiento del caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*, sitio web institucional, disponible: https://www.corteidh.or.cr/ver_supervision_escritos.cfm?nId_expediente=92&lang=es

147. Centro para el Desarrollo Integral de la Mujer, A.C. (CEDIMAC), *Observaciones al 21º informe del Estado sobre cumplimiento de sentencia*, 30 de mayo de 2024, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/escritos/gonzalez_y_otras_campo_algodonero_vs_meyico/Campo_Algodonero_20240531_representantes.pdf

se violenta a mujeres en México, sino que el feminicidio y otras violencias de género se han extendido a todo el país en la última década”.

Asimismo, presentaron información sobre la declaratoria de la “Alerta de violencia de género” contra las mujeres en Chihuahua “por la existencia de un contexto de violencia feminicida” y considerando:

[...] el gran número de recomendaciones internacionales de que ha sido objeto [el estado de Chihuahua] en el curso de las últimas tres décadas, (516 recomendaciones), no sólo respecto al feminicidio, sino sobre todo al eje de la impunidad social e institucional. Permanece la preocupación de que a pesar de los esfuerzos realizados, y las respuestas por parte de las autoridades, los resultados no han llevado a la disminución y, menos aún, a la erradicación de la violencia contra las mujeres, lo cual obligó a la revisión sistemática de la metodología de captación y análisis de la información, basada en los indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” y en la necesidad de coordinar los principios transversales y las categorías operativas que incluyen dichos indicadores, a fin de elaborar un corpus de recomendaciones con un claro sentido de coordinación entre los tres niveles y órdenes de gobierno¹⁴⁸.

148. Véase: Centro para el Desarrollo Integral de la Mujer, A.C. (CEDIMAC), *Observaciones al 18º informe del Estado sobre cumplimiento de sentencia*, 23 de noviembre de 2021, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/escritos/gonzalez_y_otras_campo_algodonero_vs_meyico/Gonz%C3%A1les_y_otras_20211124_repres.pdf

Lo anterior también es consistente con las más recientes observaciones del Comité CEDAW en su evaluación sobre México del año 2025 en las que señaló que:

Hay un aumento de los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas por actores estatales y no estatales, incluidas organizaciones delictivas, como desapariciones, torturas, violencia sexual y feminicidios, a menudo con armas de fuego, que se ven agravados por la ineficacia e insuficiente de las respuestas, incluidas las políticas de seguridad y control de armas, y de la recopilación de datos¹⁴⁹.

Un aspecto que también llama la atención es que el Comité CEDAW consideró en materia de acceso a la justicia que “la legislación penal a nivel federal y estatal está fragmentada, no se aplican de manera uniforme protocolos sensibles al género y se usan procedimientos penales abreviados en los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas”¹⁵⁰. También, en el tema de violencia de género contra las mujeres y niñas, expresó preocupación, entre otras cosas, porque “los protocolos de respuesta a emergencias no se aplican adecuadamente y hay retrasos significativos en los procesos de activación del Protocolo Alba y la Alerta Amber”¹⁵¹.

Por su parte, la CIDH también ha llamado la atención en los últimos años sobre la situación de violencia contra las mujeres en México. En un comunicado de prensa de mayo de 2022, expresó preocupación “ante el recrudecimiento de la violencia contra mujeres, niñas y adolescentes en México” y urgió al Estado “redoblar sus esfuerzos para investigar, juzgar, sancionar y reparar la violencia basada en género [...] tomar medidas eficaces para prevenir y evitar la repetición de patrones de violencia”, todo ello teniendo en cuenta el contexto de

149. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México*, CEDAW/C/MEX/CO/10, 10 de julio de 2025, párr. 27.a).

150. *Id.*, párr. 15.a).

151. *Id.*, párr. 27.g).

violencia de género estructural en el país, especialmente en “actos de violencia feminicida, sexual y doméstica”¹⁵². En dicha oportunidad, la CIDH también recordó al Estado las recomendaciones formuladas en su último informe de país del año 2015, en el que se refirió, entre otras, a la situación de mujeres desaparecidas y las medidas pendientes de cumplimiento ordenadas por la Corte IDH en el caso Campo Algodonero¹⁵³. La Comisión señaló que “existe un problema serio en el registro de mujeres y niñas desaparecidas, así como en la investigación, justicia y prevención de desapariciones de mujeres” y expresó “su profunda preocupación sobre la falta de avances en las investigaciones sobre las desapariciones de mujeres, así como sobre la profunda brecha entre la normativa y las políticas públicas adoptadas y la realidad que viven las mujeres en México cotidianamente”¹⁵⁴.

De igual forma, en el IV Informe Hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará, enfocado en temas de acceso a la justicia, el MESECVI destacó que, si bien “México presentó información muy limitada en el rubro de acceso a la justicia”, de las cifras disponibles sobre casos de femicidios/feminicidios, el país se ubica dentro “de los más altos en relación con los otros Estados Parte objeto [del] informe”¹⁵⁵. Asimismo, llamó la atención por el hecho de que la “Alerta de Violencia de Género” se encuentra activa en 18 Estados de la República, es decir, más de la mitad de los Estados que conforman la federación¹⁵⁶. También, identificó como un ejemplo de los desafíos persistentes en la respuesta institucional en casos de mujeres y niñas desaparecidas, la falta de capacitación adecuada y recursos para implementar los protocolos

152. CIDH. *México debe adoptar medidas urgentes para erradicar la violencia contra las mujeres*, 10 de mayo de 2022, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/097.asp>

153. Véase: CIDH. *Situación de los derechos humanos en México*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15, 31 diciembre 2015, párrs. 179-186.

154. *Id.*, párr. 181.

155. MESECVI. *Cuarto Informe Hemisférico. Fase de evaluación. América Latina*, *supra*, párr. 497.

156. *Id.*, párr. 249.

de búsqueda, refiriendo el caso de México en el que, si bien se han “adoptado múltiples protocolos”, no se reporta información suficiente sobre su aplicación efectiva en estos casos¹⁵⁷.

Violencia ejercida por actores estatales

Como señaló recientemente el Comité de la CEDAW sobre México, el fenómeno de la violencia de género contra mujeres y niñas en el país incluye la actuación de actores estatales¹⁵⁸, lo que también ha sido conocido por la Corte IDH en al menos tres sentencias identificadas bajo la metodología de selección de casos de esta investigación.

Así, en primer lugar, en los **casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú**, la Corte determinó la responsabilidad internacional del Estado por la violencia sexual, calificada como tortura, sufrida por las víctimas, mujeres indígenas, perpetrada por funcionarios militares; así como la falta de acceso a la justicia, incluyendo el sometimiento de los procesos nacionales a la jurisdicción penal militar. En ambos casos, la Corte analizó los hechos en el marco de un “contexto de importante presencia militar en el Estado de Guerrero, dirigida a reprimir actividades ilegales como la delincuencia organizada”, así como la “violencia institucional castrense” que afecta especialmente a las mujeres en dicho Estado.

En ese sentido, las reparaciones ordenadas por la Corte en ambos casos se centraron, por una parte, en la obligación de investigar los hechos e identificar, juzgar y eventualmente sancionar a los responsables, con base en los parámetros dictados por la Corte, e incluyendo que el Estado examinara la posible responsabilidad disciplinaria de los funcionarios que cometieron

157. *Id.*, párr. 427.

158. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México, supra*, párr. 27.a).

irregularidades¹⁵⁹. En cuanto a las garantías de no repetición, también en las dos decisiones, la Corte ordenó: i) la adecuación del derecho interno para limitar los alcances de la jurisdicción militar en el conocimiento de casos de violaciones de derechos humanos, y que las víctimas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo para impugnar su competencia¹⁶⁰; ii) la estandarización de los protocolos de actuación, a nivel federal y en el Estado de Guerrero, para la investigación de casos de violencia sexual, teniendo en cuenta los parámetros referidos en las sentencias¹⁶¹; y iii) programas permanentes de capacitación sobre la investigación en casos de violencia sexual, con perspectiva de género y etnicidad, dirigidos a funcionarios federales y del Estado de Guerrero, así como en materia de derechos humanos dirigidos a miembros de las Fuerzas Armadas, en todos los niveles jerárquicos¹⁶².

Es importante mencionar que, al igual que en el caso Campo Algodonero, la Corte señaló en ambas sentencias que no podía pronunciarse sobre determinadas medidas de política pública e institucional, incluyendo en materia de acceso a la justicia para mujeres indígenas con pertinencia cultural, y la creación de una oficina del Ministerio Público especializada en atención a mujeres víctimas de violencia en el Estado de Guerrero, por no contar con información específica sobre la implementación y/o posibles falencias de las múltiples medidas informadas por el Estado al respecto¹⁶³.

159. Véase: Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, párrs. 225-231; y *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párrs. 208-215.

160. Véase: Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México*, *supra*, párrs. 225-240; y *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*, *supra*, párrs. 216-223.

161. Véase: Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México*, *supra*, párrs. 253-256; y *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*, *supra*, párrs. 239-242.

162. Véase: Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México*, *supra*, párrs. 257-262; y *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*, *supra*, párrs. 243-249.

163. Véase: Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México*, *supra*, párrs. 271-278; y *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*, *supra*, párrs. 230-235, 261-264.

En la etapa de supervisión, la Corte ha emitido dos resoluciones conjuntas relativas a varias de las medidas individuales de reparación y de satisfacción, las cuales declaró cumplidas en su totalidad (2014)¹⁶⁴, y la medida relativa a la adecuación del ordenamiento interno (2015). Sobre este punto, la Corte declaró el cumplimiento total de la obligación de garantizar que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo para impugnar dicha competencia, y el cumplimiento parcial de adoptar las reformas para compatibilizar el Código de Justicia Militar con los estándares internacionales¹⁶⁵. De la información disponible¹⁶⁶, aunque en 2020, la Corte emitió una resolución en el caso Rosendo Cantú en el que supervisó la medida de justicia y determinó que el Estado venía dando cumplimiento a su obligación de investigar en el fuero ordinario los hechos de violencia sexual¹⁶⁷, en ambos casos, todas las medidas de justicia y garantías de no repetición continúan pendientes de cumplimiento. Con excepción de lo relativo al fuero militar, y pese al tiempo transcurrido desde que se dictaron las sentencias, la Corte no ha emitido ninguna resolución sobre el seguimiento de las demás medidas de no repetición.

164. Véase: Corte IDH. *Casos Fernández Ortega y otros y Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de noviembre de 2014.

165. Véase: Corte IDH. *Casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de abril de 2015.

166. Concretamente se revisaron: las resoluciones conjuntas de 21 de noviembre de 2014 y 17 de abril de 2015, la resolución en el caso Fernández Ortega de 25 de noviembre de 2010, y las resoluciones en el caso Rosendo Cantú de 25 de noviembre de 2010 y 12 de marzo de 2020.

167. Véase: Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de marzo de 2020.

Según la información disponible en el expediente digital de la Corte en la etapa de supervisión¹⁶⁸, las partes han presentado múltiples informes en la etapa de supervisión sobre las medidas pendientes de cumplimiento. El Tribunal también ha recibido diversos escritos de *amicus curiae* relacionados con el contexto de militarización de la seguridad ciudadana en México y con la impunidad en los casos de violaciones de derechos humanos cometidos por funcionarios militares, incluyendo la falta de cumplimiento de las medidas de reformar el Código de Justicia Militar. Por su parte, en el último escrito de los representantes de diciembre de 2024, refiriéndose de manera conjunta a la supervisión de ambos casos, solicitaron a la Corte que emita una resolución en la que se refiera al incumplimiento de las medidas de no repetición¹⁶⁹.

Al respecto, cabe destacar que, en el marco de sus recientes observaciones sobre México, el Comité CEDAW se refirió a las barreras específicas que continúan enfrentando las mujeres indígenas en el acceso a la justicia, así como la “invisibilidad” en la que permanecen “debido a la persistente falta de datos desglosados sobre la violencia de género [en su contra] lo que impide aplicar estrategias de prevención y respuestas culturalmente adecuadas”¹⁷⁰.

En segundo lugar, en el caso de **Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco**, la Corte volvió a conocer de hechos de violencia sexual cometidos por agentes estatales, esta vez en el contexto de operativos realizados por varios cuerpos policiales en mayo de 2006, para reprimir manifestaciones en

168. Para esta investigación, se revisaron todos los informes de las partes y escritos de *amicus curiae* sobre ambos casos en la etapa de supervisión de cumplimiento. Véase: Corte IDH, *Escritos presentados en el marco de la supervisión de cumplimiento de sentencia (expedientes núm. 94 y 95)*, sitio web institucional, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/ver_supervision_escritos.cfm?nld_expediente=94&lang=es y https://www.corteidh.or.cr/ver_supervision_escritos.cfm?nld_expediente=95&lang=es

169. Véase: CEJIL y Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan. *Supervisión conjunta de cumplimiento de sentencias: Observaciones al Informe del Estado*, 7 de diciembre de 2024, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/escritos/rosendo_canty_y_otra_vs_meyico/20241206_repres_Fern%C3%A1ndez_Ortega_y_Rosendo_Cant%C3%BA.pdf

170. Véase: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México*, *supra*, párrs. 15.c), 47.c).

los municipios de San Salvador de Atenco y Texcoco, y en el que once mujeres víctimas fueron detenidas y sometidas a reiterados vejámenes y maltratos, así como diversas formas de violencia sexual que fueron también calificadas por la Corte IDH como tortura.

En este caso y en relación con las medidas de justicia, la Corte también ordenó tanto lo relativo a la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de la violencia y tortura sexual sufrida por las víctimas, incluidos aquellos en la cadena de mando, “por medio de funcionarios capacitados en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género”, como las eventuales responsabilidades de los funcionarios que “contribuyeron con su actuación a la comisión de actos de revictimización y violencia institucional en perjuicio de las once mujeres [...]”¹⁷¹. En cuanto a las garantías de no repetición, la Corte ordenó: i) la creación e implementación de un programa de capacitación de oficiales de la Policía Federal y del Estado de México, siguiendo criterios específicos señalados en la sentencia sobre perspectiva de género en los operativos policiales, entre otros¹⁷²; ii) un observatorio independiente para dar seguimiento a la implementación de políticas en materia de rendición de cuentas y monitoreo del uso de la fuerza de la Policía Federal y la policía del Estado de México¹⁷³; y iii) fortalecer el Mecanismo de Seguimiento de casos de tortura sexual cometida contra mujeres, incluyendo la realización de “un diagnóstico del fenómeno de la tortura sexual a mujeres en el país y formular propuestas de políticas públicas de manera periódica”¹⁷⁴.

171. Corte IDH. *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párrs. 338-339.

172. *Id.*, párr. 355.

173. Sobre esta medida, la Corte precisó que el Estado sólo debía acreditar la creación del observatorio, pero no supervisaría lo relativo a la implementación. Véase: Corte IDH. *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*, *supra*, párr. 356.

174. *Id.*, párr. 360.

En la etapa de supervisión, la Corte ha emitido hasta la fecha 3 resoluciones de seguimiento¹⁷⁵, pero no ha analizado concretamente el cumplimiento de las medidas de justicia y garantías de no repetición. En la resolución de noviembre de 2020, la Corte requirió información específica al Estado mexicano en relación con el estado de implementación de las garantías de no repetición, indicando que se pronunciaría en una resolución posterior¹⁷⁶. Con posterioridad, los representantes de las víctimas han solicitado al Tribunal que emita una resolución analizando el cumplimiento de estas medidas, y destacando “[...] la persistencia de la tortura sexual en México, [...] y de los retos que continúan enfrentando las mujeres que son víctimas para obtener justicia [...]”¹⁷⁷.

En relación con lo anterior, vale mencionar que, además de lo antes señalado sobre el aumento en casos de violencia de género, incluyendo casos de tortura, el Comité CEDAW se refirió en sus observaciones de 2025 sobre México a la necesidad de que el Estado desarrolle una “política nacional de reparaciones transparente e integral para los supervivientes de todas las formas de violencia de género, incluida la tortura sexual, dentro del marco jurídico vigente” y con vocación transformadora¹⁷⁸. La recomendación respectiva fue de hecho uno de los asuntos priorizados sobre los que el Comité realizará un seguimiento intermedio y requirió al Estado presentar información en el plazo de dos años (2027)¹⁷⁹.

175. En concreto, las tres resoluciones corresponden al 7 de octubre de 2019, 19 de noviembre de 2020 y 5 de abril de 2022.

176. Véase: Corte IDH. *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020, párr. 35.

177. Véase, por ejemplo: Centro Prodh y CEJIL. *Supervisión de cumplimiento de sentencia: Observaciones a informe del Estado*, 25 de junio de 2024, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/escritos/selvas_gomez_y_otras_vs_meyico/Atenco_20240625_repres8.pdf

178. Véase: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México*, *supra*, párrs. 27.e), 28.e).

179. *Id.*, párr. 67.

Mujeres defensoras de derechos humanos

En los últimos años, organizaciones de la sociedad civil han denunciado el agravamiento de la situación de riesgo para personas defensoras en México y los impactos específicos para las mujeres defensoras¹⁸⁰. Este contexto también fue conocido por la Corte IDH en el caso de Digna Ochoa y familiares vs. México.

Aunque la responsabilidad del Estado se centró en las irregularidades cometidas en la investigación y procesos internos por la muerte de la defensora en octubre de 2001, incluyendo la falta de una perspectiva de género conforme a lo establecido en la Convención de Belém do Pará, la Corte tuvo en cuenta el “contexto de violencia contra las defensoras y defensores de derechos humanos en la época de los hechos [2001] y en la actualidad en México”, así como el impacto específico de esta violencia para mujeres defensoras¹⁸¹.

En dicho marco, las reparaciones ordenadas por la Corte incluyeron lo relativo a continuar las investigaciones para determinar las circunstancias de la muerte de Digna Ochoa y, en su caso, juzgar y sancionar a los responsables, “[...] con la debida perspectiva de género y sin la aplicación de estereotipos perjudiciales”¹⁸²; así como varias medidas como garantías de no repetición, teniendo en cuenta que “las cifras de muertes y ataques contra defensoras y defensores de derechos humanos en México continúan siendo muy alarmantes”¹⁸³.

Entre otras, la Corte ordenó al Estado: i) el fortalecimiento del “Mecanismos de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”,

180. Véase, por ejemplo: CEJIL. *México: Organizaciones de DDHH denuncian ante la CIDH agravamiento del riesgo para personas defensoras y periodistas en México*, 14 de julio de 2020, disponible en: <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/mexico-organizaciones-de-ddhh-denuncian-ante-la-cidh-agravamiento-del-riesgo-para-personas-defensoras-y-periodistas-en-mexico/>

181. Corte IDH. *Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C No. 447, párrs. 44-48.

182. *Id.*, párr.159.

183. *Id.*, párr.177.

y teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; ii) la creación e implementación de un “Mecanismo de Protección de Testigos que intervengan en el Procedimiento Penal”; iii) impulsar iniciativas de reforma constitucional para dotar de autonomía e independencia a los Servicios Periciales y a la “Ley Federal para la protección a personas que intervienen en el procedimiento penal”; iv) la creación e implementación de un protocolo federal para la investigación de ataques contra personas defensoras que cumpla con los criterios referidos por la Corte en su sentencia, incluyendo que el análisis tenga en cuenta los riesgos vinculados a la labor de derechos humanos, con perspectiva de género y de etnia; y v) elaborar un plan de capacitación del personal de investigación de dicho protocolo así como la creación de un sistema de indicadores para medir su efectividad “[...] y comprobar, de manera diferenciada y por género, la disminución sustantiva de la impunidad respecto de los delitos que afectan a las defensoras y defensores”¹⁸⁴.

Desde que fue dictada la sentencia en el año 2021, la Corte ha emitido una resolución en la que analizó solamente las medidas individuales de reparación y varias medidas de satisfacción¹⁸⁵. De acuerdo con la información aportada por los representantes en 2024, sobre las medidas estructurales ordenadas por la Corte, no ha habido todavía mayores avances¹⁸⁶.

Esta situación también fue analizada por el Comité CEDAW en sus recientes observaciones sobre México, expresando su preocupación por “la escalada de violencia y los ataques contra mujeres periodistas y defensoras de los derechos humanos”, así como “las graves deficiencias de los mecanismos oficiales

184. *Id.*, párrs. 77-79.

185. Véase: Corte IDH. *Caso Digna Ochoa y Familiares Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de junio de 2023.

186. Véase, por ejemplo: Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social y CEJIL. *Supervisión de cumplimiento de sentencia: Observaciones a los informes del Estado*, 14 de octubre de 2024, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/escritos/familiares_de_digna_ochoa_y_plcido/Digna_Ochoa_20241014_repres.pdf

de protección y el hecho de que las defensoras de los derechos humanos sufren ataques incluso cuando son objeto de medidas de protección”¹⁸⁷.

Por otra parte, cabe destacar que la situación específica de mujeres defensoras de derechos humanos en la región no ha sido abordada por el MESECVI en sus informes y mecanismos de seguimiento.

Análisis de cumplimiento por tipo de medidas

Siguiendo con el análisis de los casos seleccionados, con sentencias ya emitidas de la Corte IDH, un tercer criterio aplicado fue el de agrupar los casos según el tipo de medidas de reparación, específicamente las relativas al ámbito de justicia y las garantías de no repetición. En esta sección se presenta el resultado de aplicar dicho criterio en primer lugar, con una valoración general sobre el universo de medidas identificadas en los casos seleccionados, y, en segundo lugar, se presenta un diagnóstico sobre el estado de cumplimiento de las medidas analizadas.

Medidas relacionadas con acceso a la justicia

En términos generales, la Corte ordenó en la mayoría de los casos medidas relacionadas con la obligación de investigar los hechos e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las violaciones declaradas. En general, las medidas de investigación se ordenan incorporando directrices específicas y/o siguiendo los estándares señalados por la Corte en su sentencia. En algunos casos, se indica expresamente que la investigación debe incluir una perspectiva de género.

187. Véase: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México, supra*, párr. 55.

En **catorce sentencias**¹⁸⁸, las medidas de justicia incluyen la obligación de investigar y sancionar también a los funcionarios que incurrieron en irregularidades, obstaculizaron las investigaciones internas y/o se negaron a recibir las denuncias de las víctimas. Dentro de este grupo, México es el país con más casos (5). Asimismo, destacan las sentencias de los casos de V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua, y de Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, en los que la Corte calificó la actuación de funcionarios estatales que obstaculizaron la justicia a nivel interno como actos de violencia institucional que deben ser investigados y, en su caso, sancionados. Por su parte, en el caso Carrión González y otros vs. Nicaragua, la Corte se refirió dentro de los parámetros que el Estado debe observar, el “deber reforzado de protección de la integridad personal” de los familiares de las víctimas desaparecidas en su rol de “madres buscadoras”¹⁸⁹.

Por otra parte, en cinco sentencias (I.V. vs. Bolivia, Guzmán Albarracín vs. Ecuador, Manuela y otros y Beatriz vs. El Salvador y Brítez Arce y otros vs. Argentina), la Corte no ordenó ninguna medida relacionada con investigación y acceso a la justicia. Llama la atención que estos son todos casos relacionados con el ámbito de derechos sexuales y reproductivos¹⁹⁰.

188. A saber: Campo Algodonero vs. México, Fernández Ortega vs. México, Rosendo Cantú vs. México, Gelmán vs. Uruguay, Masacre El Mozote vs. El Salvador, caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua, López Soto vs. Venezuela, Alvarado Espinoza y otros vs. México, Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, Bedoya Lima y otra vs. Colombia, Angulo Losada vs. Bolivia, María y otros vs. Argentina, y Rodríguez Pacheco y otra vs. Venezuela, Carrión González y otros vs. Nicaragua. Dentro de este grupo, y según corresponde en cada caso, también se ordena investigar las denuncias presentadas por familiares que sufrieron amenazas y hostigamientos por las acciones de justicia, así como la búsqueda de las víctimas desaparecidas y localización de sus restos.

189. Corte IDH. *Caso Carrión González y otros Vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2024. Serie C N°. 550, párr. 208.

190. Cabe destacar que, en noviembre de 2025, la Corte emitió una nueva sentencia relacionada también con esta temática específicamente sobre la situación de esterilizaciones forzadas en Perú, en la que el análisis jurídico incluyó determinaciones bajo la Convención de Belém do Pará. Dicho caso no fue incluido en la selección por las razones metodológicas de temporalidad ya señaladas, sin embargo, se deja indicado que también puede ser antecedente relevante para lo planteado en este informe, incluyendo la estrategia de país, según como avance la etapa de supervisión ante la Corte. Al respecto véase: Corte IDH. *Caso Ramos Durand y otros Vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2025. Serie C N°. 579.

Finalmente, en el caso *Barbosa de Souza y otros vs. Brasil*, aunque la Corte reiteró que las investigaciones internas no cumplieron con “los más mínimos estándares de debida diligencia”, incluyendo que “estuvieron permeadas por estereotipos de género”, estimó que “una eventual reapertura de las investigaciones en cuanto a los cuatro posibles partícipes del homicidio de Marcia Barbosa [ocurrido en junio de 1998] no [era] procedente”. La Corte determinó que el sufrimiento producido por la impunidad prolongada en el caso, incluyendo el impacto diferenciado para la madre de Marcia, “que es una persona mayor”, serían consideradas en el apartado de indemnizaciones¹⁹¹. La Corte no se refirió a medidas relacionadas con la investigación y sanción de funcionarios responsables por la impunidad generada en el caso.

Garantías de no repetición

La sistematización de las sentencias seleccionadas muestra que las medidas ordenadas por la Corte como garantía de no repetición más frecuentes son (en orden de frecuencia):

- Medidas relativas a fortalecer la capacidad institucional de las autoridades para investigar casos de violencia contra la mujer, específicamente la adopción de protocolos especializados que tengan en cuenta los estándares señalados por la Corte en sus sentencias;
- Capacitación a funcionarios estatales;
- Asegurar la producción de estadísticas oficiales sobre los temas analizados en los casos (por ejemplo, violencia sexual).

191. Corte IDH. *Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2021. Serie C N°. 435, párrs. 172-173.

En menor medida, la Corte se refiere puntualmente en algunos casos a la adopción de medidas legislativas específicas como adecuación del derecho interno¹⁹², o reglamentación de leyes especializadas en materia de violencia contra la mujer¹⁹³.

Adicionalmente, cabe destacar que en el caso *Brítez Arce vs. Argentina* la Corte estimó que la información sobre la problemática de la mortalidad materna en Argentina “impone la necesidad de que se implementen medidas orientadas a reducir la mortalidad materna como garantía de no repetición”. No obstante, la medida ordenada por la Corte se limitó al diseño e implementación de una “campaña de difusión” conforme a los criterios establecidos en la sentencia¹⁹⁴.

192. En concreto, se trata de los casos *Fernández Ortega y Rosendo Cantú vs. México*.

193. Por ejemplo, el caso *López Soto y otros vs. Venezuela*.

194. Véase: Corte IDH. *Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2022. Serie C N°. 474, párr. 119.

Estado de cumplimiento

La determinación que se realiza en esta sección sobre el estado de cumplimiento de las medidas consideradas se basa en la sistematización de información realizada por la Secretaría de la Corte IDH disponible en la página del Tribunal¹⁹⁵.

País	Caso	Medidas de justicia	Garantías de no repetición
México	González y otras (“Campo Algodonero”)	Pendientes de cumplimiento	Cumplidas, con excepción de la adecuación del Protocolo Alba y la creación de una base de datos sobre mujeres y niñas desaparecidas.
	Fernández Ortega y otros	Pendientes de cumplimiento	Pendientes de cumplimiento y cumplimiento parcial de la medida relativa a las reformas al Código de Justicia Militar.
	Rosendo Cantú	Pendientes de cumplimiento	Pendientes de cumplimiento y cumplimiento parcial de la medida relativa a las reformas al Código de Justicia Militar.
	Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco	Pendientes de cumplimiento	Pendientes de cumplimiento
	Digna Ochoa y familiares	Pendientes de cumplimiento	Pendientes de cumplimiento

195. Corte IDH, *Casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia por país, supra*.

Guatemala	Masacre de Las Dos Erres	Pendientes de cumplimiento	Pendientes de cumplimiento
	Masacres de Río Negro	Pendientes de cumplimiento	Pendientes de cumplimiento
	Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”)	Pendientes de cumplimiento	Pendientes de cumplimiento
	Véliz Franco y otros	Cumplimiento parcial	Cumplimiento parcial
	Velásquez Paiz y otros	Pendientes de cumplimiento	Cumplimiento parcial (pendiente la medida sobre fortalecimiento del INACIF)
	Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal	Pendientes de cumplimiento	Pendientes de cumplimiento
	Gutiérrez Hernández y otros	Pendientes de cumplimiento	Pendientes de cumplimiento
El Salvador	Masacres de El Mozote y lugares aledaños	Pendientes de cumplimiento	Cumplidas
	Manuela y otros	No aplica.	Pendientes de cumplimiento
	Beatriz	No aplica.	Pendientes de cumplimiento
Perú	Penal Miguel Castro Castro	Pendientes de cumplimiento	Pendientes de cumplimiento
	J.	Pendientes de cumplimiento	No aplica.
	Espinoza Gonzáles	Pendientes de cumplimiento	Pendientes de cumplimiento

Colombia	Yarce y otras	Pendientes de cumplimiento	Pendientes de cumplimiento
	Bedoya Lima y otra	Pendientes de cumplimiento	Pendientes de cumplimiento
	Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”	No hay información disponible, lo que podría estar relacionado con que se trata de una sentencia relativamente reciente.	No hay información disponible, lo que podría estar relacionado con que se trata de una sentencia relativamente reciente.
Bolivia	I.V.	No aplica.	Cumplimiento parcial (queda pendiente la medida relativa a los programas de formación al personal de salud)
	Valencia Campos y otros	Pendientes de cumplimiento	Pendientes de cumplimiento
	Angulo Losada	Pendientes de cumplimiento	Pendientes de cumplimiento
Brasil	Favela Nova Brasília	Pendientes de cumplimiento	Pendientes de cumplimiento
	Barbosa de Souza y otros	Pendientes de cumplimiento	Pendientes de cumplimiento
	Leite de Souza	Pendientes de cumplimiento	Pendientes de cumplimiento
Nicaragua	V.R.P., V.P.C. y otros	Pendientes de cumplimiento	Pendientes de cumplimiento
	Carrión González y otros	Pendientes de cumplimiento	Pendientes de cumplimiento

Venezuela	López Soto y otros	Pendientes de cumplimiento	Pendientes de cumplimiento
	Rodríguez Pacheco y otra	No hay información disponible, lo que podría estar relacionado con que se trata de una sentencia relativamente reciente.	No hay información disponible, lo que podría estar relacionado con que se trata de una sentencia relativamente reciente.
Ecuador	Guzmán Albarracín y otras	No aplica.	Pendientes de cumplimiento
Honduras	Vicky Hernández y otras	Pendientes de cumplimiento	Pendientes de cumplimiento
Uruguay	Maidanik y otros	Pendientes de cumplimiento	Pendientes de cumplimiento
Argentina	Brítez Arce y otros	No aplica.	Cumplimiento parcial
	María y otros	Pendientes de cumplimiento	Pendientes de cumplimiento

Como se aprecia del cuadro anterior, el balance global sobre el estado de cumplimiento de las medidas de justicia y garantías de no repetición es preocupante. Con base en esta sistematización se pueden realizar las siguientes observaciones:

- En todos los casos, las medidas de justicia se encuentran pendientes de cumplimiento por lo que los hechos que dieron origen a las sentencias de la Corte permanecen en impunidad a nivel interno.
- El balance de cumplimiento de las medidas relativas a garantías de no repetición es sumamente bajo y, en general, el cumplimiento se ha hecho de manera parcial.

→ Del universo de 36 casos considerados, hay 10 asuntos con Sentencias dictadas por la Corte IDH hace más de diez años, referidas a los siguientes países: México (3), Guatemala (3), El Salvador (1) y Perú (3).

Considerando el estado global de incumplimiento de todas las medidas, no se pudo realizar un análisis adicional buscando establecer una correlación entre ambos tipos de medidas. Sin embargo, vale la pena destacar lo que apunta la sistematización en cuanto a los dos países de especial consideración en este informe, México y Guatemala (ver *supra*). Así, se destaca que en el caso Campo Algodonero de México, si bien se ha avanzado en el cumplimiento de varias de las medidas de no repetición, el contexto en el que se enmarcaron los hechos sigue siendo de especial preocupación y, en conexión con ello, las medidas de justicia sí muestran un balance preocupante de incumplimiento. Por su parte, en el caso Velásquez Paiz de Guatemala, la Corte dio por cumplidas la mayoría de las medidas sobre garantías de no repetición, pero los hechos también permanecen en impunidad. Sobre esto, se profundizó en la sección especial sobre cada país.

Finalmente, se destaca que, en ninguno de los casos considerados, la Corte ha considerado o aplicado lo previsto en el artículo 65 de la Convención Americana. Los únicos dos países en los que la Corte ya ha aplicado esta disposición son Nicaragua y Venezuela, pero lo ha hecho respecto de otros casos no considerados en este diagnóstico¹⁹⁶. Sólo en el caso López Soto y otras sobre Venezuela, el Tribunal señaló en una resolución de 2023 que consideraría a futuro esta posibilidad¹⁹⁷.

196. *Id.*

197. Véase: Corte IDH. *Casos Hermanos Landaeta Mejías y otros, López Soto y otros y Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, *supra*, párr. 19.



Comisión Interamericana de Derechos Humanos

En este segundo apartado, el análisis se enfoca en la sistematización realizada sobre decisiones de la CIDH en los informes de fondo que fueron objeto de publicación conforme al artículo 51 de la Convención Americana. En ese sentido, las principales fuentes de información consultadas para el análisis fueron tanto las propias decisiones de la Comisión, como la información disponible en la página de su relatoría de derechos de las mujeres, su informe anual de 2024, y los mecanismos específicos de seguimiento a casos que en los últimos años ha desarrollado la CIDH¹⁹⁸. En cada sección se hacen precisiones sobre la metodología de selección para los casos analizados.

Casos publicados por la CIDH

La selección de los casos para esta sección atendió a los siguientes criterios: i) aquellos que se encuentran listados en la página de la relatoría de mujeres de la CIDH¹⁹⁹; ii) el criterio general ya señalado sobre la inclusión expresa de la Convención de Belém do Pará²⁰⁰; y iii) los que se encuentran incluidos en el capítulo sobre seguimiento de casos en el Informe Anual de 2024.

En total, se identificaron **6 casos** relativos a **5 países**, entre los cuales se encuentran nuevamente **Guatemala y México**.

Cabe advertir que la lista presentada a continuación no se considera exhaustiva de todos los informes de fondo publicados en los que la Comisión pudo haber incluido un análisis bajo la Convención de Belém do Pará. Sin perjuicio de

198. En particular, para el análisis se consultaron las “fichas de casos” elaboradas por la CIDH como parte de su estrategia de seguimiento para los casos con informe de fondo publicado. Véase: CIDH, *Sistema de Seguimiento de Recomendaciones e Implementación: Listado de casos*, sitio web institucional, disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/SSRI/scasosIFP.asp>

199. Véase: CIDH, *Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres*, sitio web institucional, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/CIDH/r/DMujeres/cidh.asp>”\”2

200. En relación con el caso de Estados Unidos, su inclusión atendió a que se encuentra incluido en el listado de casos de la relatoría de mujeres de la CIDH y a que, si bien el Estado no hace parte de la Convención de Belém do Pará, el análisis del informe de fondo hace referencia a los estándares desarrollados en el sistema interamericano en virtud de este tratado, y su aplicación bajo la Declaración Americana sobre Deberes y Derechos del Hombre.

lo anterior, la selección sí incluye casos emblemáticos en el SIDH relacionados con los estándares sobre violencia y discriminación contra la mujer y en los que, a la fecha, continúan pendientes de cumplimiento varias de las medidas de justicia y garantías de no repetición.

Caso (enlace a ficha de seguimiento)	País	Informe de fondo	Año de publicación	Nota sobre estado de cumplimiento
Maria da Penha Maia Fernandes	Brasil	Informe n°. 54/01	2001	El seguimiento continúa activo. El caso ha sido incluido por la CIDH dentro de la “estrategia reforzada de seguimiento” (ver abajo).
Marta Lucía Álvarez Giraldo	Colombia	Informe n°. 122/18	2018	El seguimiento continúa activo. La CIDH consideró el “cumplimiento parcial sustancial” de varias medidas estructurales.
Jessica Lenahan²⁰¹	Estados Unidos	Informe n°. 80/11	2011	Aunque el caso está incluido en el listado de seguimiento de 2024, el caso no cuenta con ficha disponible, y se indica que el estatus es “en estudio para archivo”.
María Eugenia Morales de Sierra	Guatemala	Informe n°. 4/01	2001	El seguimiento continúa activo. Varias de las medidas estructurales, incluyendo las reformas al Código Civil, se encuentran pendientes de cumplimiento.
Paloma Ángelica Escobar Ledezma y otros	México	Informe n°. 51/13	2013	El seguimiento continúa activo. La CIDH consideró que varias de las medidas estructurales se encuentran “pendientes de cumplimiento”.
Ana, Beatriz y Celia González Pérez	México	Informe n°. 53/01	2001	El seguimiento continúa activo. La CIDH consideró que varias de las medidas estructurales se encuentran “pendientes de cumplimiento”.

201. El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado por incumplimiento de sus deberes reforzados de protección frente a los hechos de violencia doméstica sufridos por la víctima. Ver: CIDH. *CIDH publica informe sobre caso Jessica Lenahan de EEUU*. 17 de agosto de 2011. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/092.asp>.

Teniendo en cuenta este listado, cabe destacar varias consideraciones. Lo primero tiene que ver con la “estrategia reforzada de seguimiento” implementada por la CIDH en el **caso Maria da Penha de Brasil**. De acuerdo con la información disponible, la Comisión decidió implementar dicha estrategia “considerando el impacto que este caso representa para la temática estructural de violencia doméstica y contra la mujer en Brasil y a nivel regional”. Asimismo, se entiende que las medidas pendientes de cumplimiento incluyen las recomendaciones estructurales “dirigidas a la prevención y no repetición de hechos”²⁰².

De hecho, en su Tercer Informe de seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión en su Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Brasil de 2021²⁰³, la Comisión tuvo en cuenta que la situación de violencia contra las mujeres en Brasil se ha agravado y que todavía persisten barreras estructurales en el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia y discriminación²⁰⁴, incluyendo medidas específicas que son parte del seguimiento del caso Maria da Penha y que aún no han sido cumplidas, por ejemplo, el fortalecimiento y expansión a nivel nacional de las Comisarías Especializadas de la Mujer.²⁰⁵ La Comisión también tuvo en cuenta lo señalado por el Comité de la CEDAW en sus observaciones sobre el país del año 2024 en las que se refirió, entre otras, a la falta de implementación efectiva de varios aspectos de la Ley Maria da Penha y expresó su preocupación por “la elevada prevalencia de la violencia de género contra las mujeres y niñas”, incluso en casos de violencia doméstica²⁰⁶.

En segundo lugar, y en relación con el caso **María Eugenia Morales de Sierra de Guatemala**, el seguimiento que viene dando la Comisión se enmarca en el estado de cumplimiento de un acuerdo firmado por las partes en diciembre

202. Véase: CIDH, *Sistema de Seguimiento de Recomendaciones e Implementación: Listado de casos*, *supra*.

203. CIDH. *Informe Anual 2024. Capítulo V*.

204. *Id.*, párrs.175, 307, 309.

205. *Id.*, párr. 326.

206. Véase: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Brasil*, *supra*, párrs. 22, 47.

de 2005. Una de las cláusulas de dicho acuerdo incluye la realización de “una investigación que permita identificar las leyes o normas discriminatorias a la mujer, aun existentes, con el objeto de planificar acciones”²⁰⁷. Al respecto, las representantes han planteado, por una parte, que esta medida no puede darse por cumplida hasta tanto no se implemente la recomendación relacionada con la adecuación legislativa de los artículos 110 y 317 del Código Civil y que es necesaria una ruta de trabajo para definir el cumplimiento de esta medida, lo cual fue solicitado al Estado por la CIDH y continuará siendo objeto de seguimiento por la Comisión.

Y, en tercer lugar, en relación con los casos de **México**, cabe mencionar, por una parte, que, en el caso de **Paloma Angélica Escobar Ledezma**, una de las medidas que se encuentran pendientes de cumplimiento refiere a la implementación de una política estatal para atender los casos de violencia contra la mujer en Chihuahua. Por otra parte, en el caso de **Ana, Beatriz y Celia González Pérez**, la medida pendiente de cumplimiento se relaciona con el deber del Estado de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar las violaciones de derechos humanos sufridas por las víctimas en el marco de su detención por parte de agentes militares en el estado de Chiapas. En ese sentido, las temáticas que se abordan en ambos casos se relacionan a su vez con los temas que también fueron identificados en las sentencias pendientes de cumplimiento ante la Corte IDH, por lo que, si bien se trata de asuntos que tuvieron resoluciones procesales distintas, teniendo en cuenta que el Estado mexicano está llamado a implementar medidas de política pública y otras de carácter estructural en todos estos asuntos, una posible articulación entre las organizaciones representantes de estos casos podría favorecer un diálogo estratégico que impulse un mayor avance en el cumplimiento de dichas medidas.

207. Se trata de la Cláusula B acordada como parte de la recomendación del informe de fondo de la CIDH relativa a “reparar e indemnizar adecuadamente a María Eugenia Morales de Sierra por los daños ocasionados por las violaciones establecidas en el [Informe de Fondo]”. Véase: CIDH. *Ficha de seguimiento del caso [María Eugenia Morales de Sierra Vs. Guatemala]*, Informe Anual 2024.

Propuestas y reflexiones finales



En este informe se han presentado los resultados de una investigación que tenía por objetivo mostrar una aproximación al estado de cumplimiento de las medidas de reparación en los casos relacionados con hechos de violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes en el SIDH, con un enfoque particular en el acceso a la justicia. Como se anticipó, la metodología utilizada para ello plantea diversas limitaciones considerando el contexto más amplio en el que se insertan los desafíos que enfrentan los órganos del SIDH frente a la supervisión y cumplimiento por parte de los Estados de las medidas de reparación; así como la posibilidad de valorar más allá de un análisis principalmente cuantitativo y de métricas binarias, el impacto que las decisiones en este ámbito y las medidas de reparación en materia de justicia y otras garantías de no repetición hayan tenido o puedan tener.

Sin perjuicio de lo anterior, lo cierto es que el balance obtenido da cuenta de una realidad preocupante y que apunta a los enormes desafíos que persisten en la región en materia de impunidad y justicia frente a la violencia extendida y sistémica contra miles de mujeres, niñas y adolescentes en diversos ámbitos.

La Convención de Belém do Pará como tratado especializado pionero en comprometer la voluntad de los Estados para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres en nuestra región, ha sido un instrumento fundamental para el desarrollo de estándares y análisis jurídico que diera respuesta de manera adecuada a las dimensiones de la violencia basada en género conforme a las definiciones de la propia Convención. La adopción de las decisiones y sentencias consideradas en este informe fueron un paso decisivo para ello. En ese sentido, el aporte de este informe es avanzar en una propuesta que permita profundizar dicha mirada diferenciada en el ámbito de las reparaciones y especialmente las garantías de no repetición llamadas precisamente a prevenir y evitar que estas formas de violencia se sigan perpetuando.

A lo largo del análisis se han identificado oportunidades en distintos niveles sobre cómo se podría trazar el camino para reforzar el seguimiento del SIDH a las situaciones estructurales de violencia y discriminación contra las mujeres en nuestra región, a partir de la supervisión sobre el cumplimiento de las medidas de reparación en los casos analizados.

Se destacan en particular algunas propuestas generales para dicho objetivo, en relación con:

La **Corte y Comisión Interamericanas:**

- Considerar, dentro de las políticas y medidas que se han venido desarrollando de manera más amplia para fortalecer el mecanismo de supervisión de sentencias y decisiones, una estrategia que considere los casos analizados de manera focalizada y permita generar diagnósticos más diferenciados a nivel de país y del tipo de medidas que continúan pendientes de cumplimiento, especialmente aquellas relacionadas con situaciones estructurales de violencia y discriminación.
- Lo anterior debería incluir una estrategia concreta para estos casos, dentro de las medidas reforzadas de seguimiento que ya han venido adoptando ambos órganos en otros asuntos. En relación con la Corte IDH, se destaca lo planteado en cuanto a la importancia de que este Tribunal valore la aplicación del artículo 65 de la Convención en los casos de Venezuela y Nicaragua analizados, teniendo en cuenta que es un mecanismo ya dispuesto por la Corte respecto de ambos países. Lo anterior, sin perjuicio de que una estrategia focalizada en los casos analizados en este informe también podría dar lugar a la aplicación del artículo 65 respecto de otros casos y países.

- Para seguir profundizando en el análisis que plantea este informe y teniendo en cuenta las limitaciones señaladas sobre la información pública disponible, resultaría útil la publicación de un nuevo cuadernillo de la Corte IDH de su serie sobre la supervisión de cumplimiento de sentencias²⁰⁸, con la sistematización de los casos relacionados con la Convención de Belém do Pará.
- Como ya lo ha venido haciendo la Corte en algunos casos, sería recomendable identificar en futuras sentencias relacionadas con esta temática, medidas de reparación que puedan beneficiarse del acompañamiento técnico del MESECVI como mecanismo interamericano especializado en el seguimiento a la implementación de la Convención de Belém do Pará.

El MESECVI y la articulación entre los órganos del SIDH:

- La estrategia focalizada que plantea este informe se beneficiaría de un diálogo cercano entre los órganos del SIDH (Corte, Comisión y MESECVI), con el objetivo de articular estrategias que tengan en cuenta el mandato especializado del MESECVI en hacer seguimiento a la implementación de la Convención de Belém do Pará, y la incidencia que esto podría tener para fortalecer y hacer más eficiente el seguimiento de las sentencias y decisiones de la Corte y Comisión, respectivamente, que se relacionen con dicho mandato. Lo anterior podría incluir una discusión sobre la aplicación, según sea pertinente, del sistema de indicadores desarrollado por el MESECVI y los criterios que han venido desarrollando la CIDH y la Corte para determinar el cumplimiento de ciertas medidas de reparación, especialmente aquellas relacionadas con situaciones estructurales en los sistemas de justicia, respuesta institucional a los casos de violencia contra las mujeres, entre otros.

208. Véase: Corte IDH, *Cuadernillos de supervisión de cumplimiento de sentencia*, Biblioteca digital de la Corte IDH, disponible en: <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/cuadernillos-de-supervisi%C3%B3n-de-cumplimiento>

Finalmente, se espera que este informe pueda ser un insumo útil para las reflexiones y estudios que se continúan realizando desde la academia, así como las agendas de trabajo de la sociedad civil, en el esfuerzo colectivo de promover e impulsar estrategias que favorezcan la eficiencia del SIDH en el seguimiento a sus decisiones y, con ello, exigir a los Estados el cumplimiento integral de sus obligaciones reforzadas frente a la impunidad y acceso a la justicia para estas formas de violencia y discriminación.

Desde la ReLeG reiteramos nuestro compromiso por impulsar una conversación que acerque las agendas de estudio y reflexión desde los propios órganos del SIDH, la sociedad civil, academia y otros actores, sobre el cumplimiento integral de las decisiones y sentencias de la CIDH y Corte IDH y el derecho de acceso a la justicia para las víctimas de violencia y discriminación basada en género.



ReLeG

Red Latinoamericana
de Litigio Estratégico
en Género



ACADEMY ON HUMAN RIGHTS
& HUMANITARIAN LAW

